



LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Teléfonos: 2228-3791 / 2222-7344

Tiraje: 650 Ejemplares
52 Páginas

Valor CS 45.00
Córdobas

AÑO CXVII

Managua, Viernes 18 de Enero de 2013

No. 10

SUMARIO

Pág.

MINISTERIO DE GOBERNACION

Estatutos Asociación Nicaragüense de Deportes
para Ciegos (ANDECI).....458
Nacionalizados.....463

MINISTERIO DE FOMENTO, INDUSTRIA Y COMERCIO

Marcas de Fábrica, Comercio y Servicio.....470
Anexo de Resolución No. 283-2012
COMIECO-LXIII.....479
Aviso.....487

MINISTERIO DE SALUD

Aviso.....487

MINISTERIO DE EDUCACION

Aviso.....487

MINISTERIO DEL TRABAJO

Aviso.....487

INSTITUTO NICARAGÜENSE DE TELECOMUNICACIONES Y CORREOS

Licitación Pública.....487

EMPRESA NICARAGÜENSE DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS SANITARIOS

Aviso.....489

EMPRESA NACIONAL DE TRANSMISION ELECTRICA

Aviso.....489

PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Notificaciones.....490

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS Y DE OTRAS INSTITUCIONES FINANCIERAS

Resolución No. CD-SIBOIF-712-3-ENE25-2012.....490
Resolución No. CD-SIBOIF-760-2-DIC11-2012.....490

BANCO CENTRAL DE NICARAGUA

Aviso.....493

AUTORIDAD DEL AGUA

Aviso.....493

ALCALDIA

Alcaldía de Managua
Licitación No. 05/2013.....493

UNIVERSIDADES

Títulos Profesionales.....494

FEDEERRATA

Asamblea Nacional508

MINISTERIO DE GOBERNACION

Reg. 00273- M. 129523- Valor C\$ 2,415.00

**“ASOCIACION NICARAGUENSE
DE DEPORTES PARA CIEGOS” (ANDECI)**

CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, de la República de Nicaragua. HACE CONSTAR. Que bajo el Número Perpetuo cinco mil quinientos veintisiete (5527), del folio número tres mil quinientos quince al folio número tres mil quinientos veintinueve (3515-3529), Tomo: III, Libro: TRECEAVO (13°) que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió la entidad nacional denominada: **“ASOCIACION NICARAGUENSE DE DEPORTES PARA CIEGOS” (ANDECI)**. Conforme autorización de Resolución del diecinueve de noviembre del año dos mil doce. Dado en la ciudad de Managua, el día treinta de noviembre del año dos mil doce. Deberán publicar en La Gaceta, Diario Oficial, los estatutos insertos en la escritura número dos mil novecientos veinticuatro (2924), Autenticado por la Licenciada Darling Gisela López Mendieta, el días seis de junio del año dos mil doce y Escritura de Aclaración número cinco mil doscientos ochenta, (5280), protocolizada por la Licenciada Ruth del Carmen Ríos Sánchez, el día quince de noviembre del año dos mil doce. (f) Dr. Gustavo A. Sirias Quiroz, Director.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: (Estatutos): Encontrándose reunidos en Asamblea General, todos los comparecientes en su calidad de miembros fundadores de la Asociación, sometido a discusión artículo por artículo el Proyecto de Estatutos presentado y después de haber deliberado ampliamente, por unanimidad de votos quedan aprobados los estatutos de la siguiente forma: **ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN NICARAGÜENSE DE DEPORTES PARA CIEGOS (ANDECI)**. En estos estatutos la palabra **“ciegos”** se interpretará siempre como equivalente a **“ciegos o deficiente visual”** Ciego: Adjetivo que históricamente se ha utilizado, para distinguir a toda persona privada total o parcialmente del sentido de la vista; **Discapacidad:** Es la consecuencia de una deficiencia, sobre las actividades físicas, intelectuales, afectivo-emocionales y sociales o también se la puede definir como **“toda restricción o ausencia (debido a una deficiencia) de la capacidad de realizar una actividad en la forma o dentro del margen que se considera normal para un ser humano.** **CAPÍTULO PRIMERO: Denominación, Naturaleza, Domicilio y Duración. Arto 1.** La asociación se denominará **“ASOCIACIÓN NICARAGÜENSE DE DEPORTES PARA CIEGOS** denominación que podrá ser acompañada de la expresión **(ANDECI)**, nombre con que realizara sus programas y proyectos de carácter civil sin fines de lucro. **SU NATURALEZA:** Es de carácter civil, sin fines de lucro y de carácter deportivo sin orientación política, ni religiosa e incluyente de personas videntes; capaz de adquirir derechos y contraer obligaciones y se regirá por lo establecido en este Instrumento Público, el estatuto correspondiente, que se aprueba junto con el presente instrumento, así como por las regulaciones establecidas en la Constitución Política, la Ley General sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro referida en la Cláusula Primera del presente instrumento, las disposiciones contenidas en el Libro Primero, Título Primero, Capítulo Decimotercero del Código Civil y las disposiciones aplicables de las normas de Derecho Internacional Privado. En lo

no previsto por las leyes de la materia, se regirá también por las disposiciones del derecho común vigente. **Arto 2. Domicilio y duración:** El domicilio de la Asociación será la ciudad de Managua, Capital de la República de Nicaragua, lugar de su sede; y tendrá una duración indefinida de tiempo, pudiendo establecer oficinas filiales y desarrollar actividades para la atención de los deportistas ciegos en cualquier parte del territorio nacional o internacional, para cumplir con los fines y objetivos establecidos.-**CAPÍTULO SEGUNDO: Arto 3. Objeto y Finalidad:** LA **“ASOCIACIÓN NICARAGÜENSE DE DEPORTES PARA CIEGOS (ANDECI)** tiene como finalidad organizar y regular el desarrollo de la práctica deportiva en las personas ciegas en los distintos departamentos de Nicaragua, con una visión y misión participativa y competitiva en coordinación con el instituto Nicaragüense de deportes **(IND)**, con la federación deportiva del comité **paralímpico** de Nicaragua **(FEDCOPAN)** y organizaciones interesadas. En cumplimiento de tales fines la asociación deberá tener como objetivo primordial organizar, regular y coordinar las diferentes disciplinas deportivas practicadas por los ciegos a nivel competitivo en todo el territorio nacional e internacional; Crear programas dirigidos al desarrollo del deporte para ciegos en los jóvenes y adolescentes de Nicaragua; Realizar seminarios de capacitación técnico para sus miembros atletas para la actualización de reglas y técnicas de las distintas disciplinas deportivas practicadas por las personas ciegas; Promover y organizar actividades internacionales de acuerdo a las normas y reglas de las asociaciones y federaciones internacionales; afiliarse a otras asociaciones o federaciones nacionales o extranjeras que organicen y regulen la práctica deportiva de las personas ciegas.- **CAPÍTULO TERCERO.- PATRIMONIO.- Arto 4.** El Patrimonio de la **“ASOCIACIÓN NICARAGÜENSE DE DEPORTES PARA CIEGOS (ANDECI)** estará compuesta de una aportación inicial de los miembros por la cantidad de cinco mil córdobas netos(C\$ 5,000.00) , aportaciones voluntarias que brinden sus miembros o personas naturales y jurídicas para el cumplimiento de los fines y objetivos de la **“ASOCIACIÓN NICARAGÜENSE DE DEPORTES PARA CIEGOS (ANDECI)**, el importe de los fondos que se reciban en concepto de donaciones, herencias, legados y usufructos; cualquier otro ingreso que reciba por vía lícita de manera no prevista en la presente Escritura de Constitución o en los Estatutos y que no desnaturalicen los principios, finalidades u objetivos para los cuales se constituyó la Asociación. Para el financiamiento de las actividades que demanden el logro de sus objetivos, la Asociación podrá efectuar toda clase de operaciones lícitas que tengan relación con los fines, principios y objetivos de la Asociación. **CAPÍTULO CUARTO: MIEMBROS.-Arto. 5 (Miembros):** Existirán tres categorías de miembros: **Miembros Fundadores:** Son los que suscriben el presente Pacto Constitutivo de la **ASOCIACIÓN NICARAGÜENSE DE DEPORTES PARA CIEGOS (ANDECI); Miembros Activos:** Son los que ingresen posteriormente a la Asociación de conformidad con lo establecido en los Estatutos; y **Miembros Honorarios:** Son las personas naturales o jurídicas a los que la Junta Directiva les otorgue tal distinción. En los estatutos se establecerán las causas y procedimientos para la pérdida o adquisición de la calidad de miembros, deberes y derechos de los mismos así como los requisitos, términos y condiciones para la incorporación de miembros honorarios. **Arto 6: (Retiro de sus Miembros):** Los miembros fundadores y los activos pierden su calidad de miembro por las siguientes causas, **Primero:** por muerte; **Segundo:** por renuncia y **Tercero:** por disposición estatutaria. Si alguno de los miembros a que se hizo referencia anteriormente fuere miembro de la Junta Directiva, será sustituido mediante elección por la Asamblea General. **CAPÍTULO QUINTO .Arto 7: (Órganos de Gobierno y Dirección):** Son órganos de

gobierno de **LA ASOCIACIÓN DE DEPORTES PARA CIEGOS (ANDECI)**, para su dirección y administración las siguientes:

Uno (01): Asamblea general: Será la máxima autoridad, el presidente de esta también será el de la junta directiva, la asamblea general la integran el total de los asociados y/o miembros asociados, la cual se reunirán una vez al año ordinariamente y extraordinariamente las veces que sea necesaria, cuando lo decida la Junta Directiva o a solicitud formal suscrita por no menos de un tercio de sus miembros fundadores y/o activos. **QUÓRUM:** La asamblea General ordinaria o extraordinaria será considerada legalmente instalada, cuando exista quórum, que será con la presencia de la mitad más uno de sus miembros y las decisiones serán tomadas por mayoría simple; las votaciones serán directas y públicas e indelegables, en caso de empate el voto del presidente de la junta directiva valdrá por dos. Al no existir Quórum se efectuará una segunda convocatoria con el mismo tiempo de anticipación y se realizará la asamblea con el total de miembros que se encuentren presentes los acuerdos y resoluciones serán de obligatorio cumplimiento para todos los miembros de la **“ASOCIACIÓN NICARAGÜENSE DE DEPORTES PARA CIEGOS (ANDECI).Arto.08 -Funciones de la Asamblea General de Miembros.-** La Asamblea General es el máximo órgano de gobierno y está integrado por el total de los miembros fundadores y activos, siendo sus funciones las siguientes: **Primero:** Elabora aprueba o modifica el estatuto y reglamentos de la asociación por propuesta de la junta directiva o iniciativa del dos tercio (2/3) de sus miembros de la asamblea general; **Segundo:** Elegir a los miembros de la junta directiva de la asociación por un periodo de cuatro años, los cuales serán propuesto por los miembros de la Asamblea General de asociado; **Tercero:** Remover a los miembros de la junta directiva de la asociación total o parcial, por causa justificada contemplada en el estatuto y reglamento de la asociación **“ASOCIACIÓN NICARAGÜENSE DE DEPORTES PARA CIEGOS (ANDECI). Cuarto:** Define y aprueba las políticas y estrategias de acción de la **“ASOCIACIÓN NICARAGÜENSE DE DEPORTES PARA CIEGOS (ANDECI). Quinto:** Aprobar proyectos y programas mayores de treinta y cinco mil Dólares de los Estados unidos de América (US\$ 35,000.00) o su equivalente a Ochocientos quince mil Quinientos córdobas (C\$815,500.00) **Séxto:** Conoce y aprueba los planes de trabajo ,así como informe financiero y de gestión de la junta directiva; **séptimo:** Resolver sobre la expulsión total de un atleta, **octavo:** A propuesta de la junta directiva autoriza la enajenación de los bienes y muebles de la asociación; **Noveno:** Aprueba el Reglamento Interno de la asociación y cualquier otra normativa necesaria para el buen funcionamiento de la misma. **Decimo:** La Disolucion y liquidación de la asociación debe ser acordada en Asamblea General y tomada la decisión por las tres cuartas partes de los miembros activos.**Dos (02): La Junta directiva:** Será la encargada de la administración de la asociación y de la ejecución de los acuerdos y resolución que adopte la asociación, Para la ejecución de los diferentes programas y proyectos que ésta desarrollen. Las atribuciones de la Junta Directiva serán las que se establecen en estos estatutos y se reunirán de forma ordinaria cada tres meses y extraordinariamente cuando el presidente o la mayoría simple de sus miembros soliciten las reuniones de la junta directiva , se realizaran con el Quórum legal de la mitad mas uno de sus miembros..**-CAPÍTULO SEXTO. Arto 09: Funciones de la Junta Directiva. Primero:** Dar a conocer a la asamblea general la aprobación de nuevos miembros; **Segundo:** Establecer las fechas de reuniones de la asamblea general y la junta directiva; **Tercero:** Suspender temporalmente a cualquiera de sus miembros o atletas de acuerdo a las causas establecidas en este estatuto y reglamento; **Cuarto:** Conocer los convenios que en

nombre de la asociación, gestione o lleve a cabo su presidente; **Quinto:** Crear comisiones para programas específicos, **Sexto:** Elaborar su propio reglamento interno de funcionamiento; **Séptimo:** Establecer hermanamiento con otras asociaciones afines o no afines a dicha asociación; **Octavo:** Elaborar y enviar el informe correspondiente al ministerio de gobernación; **Noveno:** Impulsar el desarrollo de las actividades de la asociación conforme a lo establecido en los estatutos fines, objetivos y políticas de las mismas; **Décimo:** Cumplir y hacer cumplir con el estatuto; reglamento, resoluciones y demás acuerdos de la asociación **Arto 10.- Requisitos para ser miembros de la junta directiva; Primero:** Ser Nicaragüense o nacionalizado; **Segundo:** Ser mayor de edad (21 años); **Tercero:** No podrá optar a cargos directivos aquellos que tengan más de un cargo en otras federaciones o asociaciones vinculadas al deporte; **Cuarto:s:** Ser residente en Managua; **Quinto:** Haber practicado un deporte a nivel recreativo o competitivo; **Sexto:** Tener séptimo grado aprobado; **Séptimo:** Ser ciego excepto el tesorero y el secretario. **Artículo 11- Funciones del presidente:** Son funciones del presidente de la asociación las siguientes: **Primero:** Presidir las sesiones de la asamblea general de miembros y de la junta directiva; **Segunda:** Ejercer resoluciones de la asamblea general y los acuerdos de la junta directiva; **Tercero:** Convocar, presidir y dirigir las sesiones de la junta directiva; **Cuarto:** Cumplir y hacer cumplir las disposiciones de la junta directiva; **Quinto:** Abrir, cerrar y suspender las sesiones y mantener el orden en ellas; **Sexto:** Dirigir y supervisar la organización de la asociación; **Séptimo:** Analizar las actas y demás documentos de la junta directiva; **Octavo:** Inspeccionar y controlar la administración de los fondos de la asociación; **Noveno:** Presentar el plan de trabajo y el informe anual de la directiva; **Décimo:** Custodiar los documentos legales de la asociación y los sellos de está; **Décimo primero:** Firmar los cheques y cuenta de ahorros en forma mancomunada con el tesorero; **Décimo segundo:** Mantener informado a los miembros y a las distintas comisiones de todos los asuntos que atañan al deporte para ciegos; **Décimo Tercero:** Las demás funciones que le asigne la asamblea general y la junta directiva **Artículo 12- Funciones del vicepresidente;** Las funciones del vicepresidente son las siguientes: **Primero:** El Vicepresidente sustituirá al presidente en caso de ausencia temporal justificada y de fuerzas mayores o en caso fortuito, el vicepresidente tendrá las mismas funciones y atribuciones; **Segundo:** Tendrá la obligación de aceptar e informar parte de la comisiones que el comité organice y auxiliará al presidente en las funciones y las tareas que le encomiende; **Tercero:** Colaborar con el presidente en el desempeño de sus funciones. **Artículo 13- Funciones del secretario;** El secretario es el órgano de comunicación de la asociación y sus funciones son las siguientes: **Primero:** Levantar las actas de la secciones ya sea ordinarias como extraordinaria, de la junta directiva; **Segundo:** Constatar el cumplimiento de los acuerdos tomados por la asamblea general de miembros y los de la junta directiva; **Tercero:** Convocar a las sesiones de trabajo y de la asamblea general y la junta directiva por indicación del presidente; **Cuarto:** Ser la instancia de la comunicación entre la junta directiva y la asamblea general y demás miembros de la asociación; **Quinto:** Realizar los trámites ordinarios de acreditación de los miembros de la junta directiva ante las autoridades gubernamentales; **Sexto:** Liberar las certificaciones sobre el contenido de las actas y acuerdos de la junta directiva y de la asamblea general de miembros de la asociación; **Séptimo:** Las demás funciones que le asigne el presidente de la junta directiva; **Octavo:** Recibir y contestar la correspondencia ; **Noveno:** Elaborar junto con el presidente la agenda de cada sección ordinaria o extraordinaria de la asamblea general y junta directiva; **Décimo:** Llevar un registro de los

diplomas, de miembros, trofeos etc., que hayan sido otorgado a la Asociación; **Décimo primero:** Preparar la memoria de las actas desarrolladas por la junta directiva de la asociación I, especificando fechas, notas y resultados como los de proyectos que se hayan emprendido, su costo y su presupuesto; **Décimo segundo:** Llevar el libro de inscripciones de los afiliados de la asociación. **Artículo 14 - funciones del tesorero;** Las funciones del tesorero son las siguientes. **Primero:** El tesorero tendrá la custodia de los fondos, enseres y documentos contables de la asociación; **Segundo:** Promover actividades que incrementen los fondos de la asociación de acuerdo a las políticas que apruebe la asamblea general; **Tercero:** Depositar los fondos de la asociación en una institución bancaria que designe la junta directiva y registrar su firma juntamente con la del presidente; **Cuarto:** Firmar junto con el presidente los informes de los estados financieros de la asociación; **Quinto:** Presentar el informe financiero anual a la asamblea general y a la junta directiva cuando esta lo solicite; **Sexto:** Reportar los ingresos, donaciones y otras que correspondan a la asociación; **Séptimo:** Organizar y hacer funcionar la contabilidad conforme a las normas contables y administrativas actualizadas tomando en cuenta las necesidades de la Asociación; **Octavo:** Hacer los pagos, previa autorización de la junta directiva, debiendo manejar en forma separada los ingresos y egresos; **Noveno:** Estudiar, preparar y presentar a la junta directiva, para su aprobación los proyectos de presupuestos que corresponda a competencias nacionales e internacionales que organice la asociación. **Artículo 15- Funciones del vocal;** Serán Funciones del vocal las siguientes: **Primero:** Supervisar la buena marcha del trabajo de la asociación, según los fines y objetivos; **Segundo:** Fiscalizar el cumplimiento del estatuto, los reglamentos y resoluciones de la asociación; **Tercero:** Resguardar los bienes, muebles e inmuebles de la asociación; **Cuarto:** Las demás funciones que le asigne el presidente y la junta directiva. **Quinta:** suplir la ausencia de cualquier otro miembro de la junta directiva.- **CAPÍTULO SÉPTIMO.- Arto 16. : (composición e Integración de la Junta Directiva y Representación Legal)** . La junta directiva de la asociación esta compuesta de cinco miembros en los siguientes cargos: a) Presidente; b) Vicepresidente; c) Secretario; d) Tesorero; e) Vocal y serán electos, de manera simultánea, en el seno de los miembros de la Asamblea General de la Asociación, en sesión especialmente convocada para tal fin. En este acto, los comparecientes acuerdan integrar la Junta Directiva de la Asociación quienes funcionarán en sus cargos por un período de cuatro años pudiendo ser reelectos. En consecuencia, a continuación se elige y se constituye la Junta Directiva integrada por las siguientes personas: (Presidente) **JAIRO OSWALDO LEYTON CALDERON**, (Vice-presidente) **PABLO ALEXANDER ROBLES BELLORINE**, (secretaria) **DARLING GISELA LOPEZ MENDIETA**, (Tesorera) **KATHYA LISSETH CALDERON URBINA**, (Vocal) **MARCOS ANTONIO PEREZ GUTIERREZ** . El presidente de la Asamblea General mismo que es el de la junta Directiva, será el representante judicial y extra judicial de la asociación, con las facultades de un mandatario Generalísimo. La representación solo puede ser revocada por la Asamblea General, pudiendo ésta delegar su representación en cualquiera de los miembros de la Junta Directiva, o si fuera necesario, en cualquiera de los miembros de la Asociación, previa autorización de la Junta Directiva. El Presidente de la Junta Directiva para poder enajenar o gravar bienes de la Asociación que superen el veinticinco por ciento (25%) de los activos de la misma, necesitará de la autorización expresa por escrito de la Junta Directiva en pleno. Las funciones de los miembros de la Junta Directiva se determinarán en el Estatuto, así como el mecanismo de funcionamiento de la Asamblea General de Asociados. La Junta Directiva podrá nombrar los

asesores, que a su juicio considere necesario y conveniente para el funcionamiento de la misma, así mismo, los miembros de la Junta Directiva podrán ser reelectos en el mismo cargo o alternado .Las decisiones de la Junta Directiva se aprobarán por la mayoría simple . **CAPÍTULO OCTAVO: (DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN).- Arto 17.** Causas de disolución. La Asociación podrá disolverse por las siguientes causas: **Primero:** Por voluntad de sus miembros asociados legítimamente acreditados, con voz y voto ante la Asamblea General; **Segundo:** Por los casos contemplados en la Ley número ciento cuarenta y siete (147) “Ley General sobre Personas Jurídicas Sin Fines de Lucro; **Tercero:** Por acuerdo tomado en Asamblea General de miembros asociados en Sesión Extraordinaria convocada para tal efecto por el Presidente de la Junta Directiva previa solicitud de las tres cuartas partes de los miembros asociados. La convocatoria deberá hacerse mediante anuncio publicado en un diario de circulación nacional, debiendo publicarse tres avisos con un intervalo de diez días cada uno. Para que la Asamblea General Extraordinaria apruebe la disolución deberá contar con el voto afirmativo de las dos terceras partes de los asistentes. De no alcanzarse acuerdo de disolución, la Asociación continuará operando y no podrá realizarse nueva Asamblea General Extraordinaria con este mismo propósito hasta que haya transcurrido un año de esta sesión. **Arto 18.** Procedimiento para la disolución. En caso de acordarse la disolución, la Asamblea General nombrará de su seno una Junta Liquidadora integrada por tres miembros para que proceda conforme a la Ley a practicar la liquidación en arreglo a las siguientes disposiciones, **Primero:** Terminará el compromiso pendiente; **Segundo:** Pagará las deudas existentes, hará efectivos los créditos y practicará un balance general. **Arto 19.** Destino del Remanente de los bienes. Los bienes y activos líquidos resultantes de la liquidación serán transferidos a cualquier otra organización sucesora organizada y que opere exclusivamente con fines Deportivos, de personas con discapacidad visual que determine la Asamblea General. En caso de no haber acuerdo en este sentido se aplicará lo dispuesto en la ley de la materia. **Arto 20.** Procedimiento para el funcionamiento de la comisión liquidadora.- La comisión liquidadora realizará los activos, cancelará los pasivos y el remanente, en caso que existiera, será utilizado en primer lugar para satisfacer los gastos de liquidación y si aún existiera remanente alguno será entregado a cualquier Asociación Civil sin fines de lucro de carácter y naturaleza similar, previo acuerdo de la Asamblea General de Miembros. Se procederá a publicar la disolución y liquidación de la Asociación en cualquier medio de comunicación social escrito de circulación nacional o a través de cualquier medio local con lo que se dará por concluida la existencia legal de la Asociación. De esto se deberá informar al Departamento de Control y Registro de Asociaciones del Ministerio de Gobernación. **CAPÍTULO NOVENO.- DISPOSICIONES GENERALES.-Arto 21.-** Se toma como videntes aquellas personas naturales mayores de veintiuno (21) años, y que no representen a atletas ciegos menores de edad. **Arto 22.-** La Asociación Nicaragüense de Deportes para Ciegos (ANDECI) fundamenta su organización y el cumplimiento de sus Fines y Objetivos en el Principio Universal de los Derechos Humanos, la Paz y la Tolerancia, sin discriminación por razones de credo político, religioso, sexo, raza o en virtud de antecedentes económicos. **Arto 23.-** La asociación Nicaragüense de deportes para ciegos (ANDECI) constituye la máxima autoridad en la República de Nicaragua en materia de deportes para ciegos y deficientes visuales, correspondiéndole, por tanto, las más amplias competencias y funciones que pudieren corresponder a cualquier asociación nacional con respecto a cada especialidad deportiva. **Arto 24.-** Impedimento de Acción Judicial. La Asociación no podrá ser demandada por sus miembros ante los Tribunales de Justicia por

motivo de liquidación o disolución, ni por desavenencias que surgieren entre los miembros de la misma con respecto a la administración y dirección de ésta o por la interpretación y aplicación de las disposiciones de la Escritura de Constitución y del presente Estatuto. **Arto 25.** Forma de dirimir conflictos. Las desavenencias y controversias que surgieren por los motivos expresados o por las dudas que se presentaren con relación a las mismas serán resueltas por tres miembros honorarios designados para tal efecto por la Asamblea General de Miembros, quienes por simple mayoría de votos resolverán la controversia. En caso de persistir la controversia, se procederá al nombramiento de un perito o árbitro para que resuelvan sin ulterior recurso, el fondo del asunto. El nombramiento o designación del perito o árbitro será de común acuerdo y, en caso de no haber acuerdo para dicho nombramiento, se solicitará al Presidente de la Cámara de Comercio de Nicaragua que realice dicho nombramiento. La resolución del árbitro o perito será final e inapelable. **CAPÍTULO DÉCIMO.- CUERPO LEGAL SUPLETORIO.- Arto 26-** En todo lo no previsto en el Pacto Constitutivo y en los presentes Estatutos de la Asociación, le serán aplicables las disposiciones del Derecho Positivo Nicaragüense vigente. **Arto 27.-** El presente Estatuto entrará en vigencia inmediatamente después de ser aprobado por la Asamblea General de la República de Nicaragua y al día siguiente de su inscripción y Registro. Así se expresaron los comparecientes bien instruidos por mí, la Notario, acerca del valor, alcances y trascendencias legales de este acto, de las cláusulas generales que aseguran su validez y de las especiales que contienen renunciaciones y estipulaciones implícitas y explícitas y de las que en concreto han hecho, así como de la necesidad de obtener la personalidad jurídica por parte de la Asamblea Nacional, la publicación del decreto respectivo y de los estatutos sociales en La Gaceta, Diario Oficial, y su inscripción ante el Registro competente del Ministerio de Gobernación. Y leída que les fue por mí, la Notario, toda la presente escritura a los comparecientes; la encuentran conforme, aprueban, ratifican y firman junto conmigo, la Notario, que doy fe de todo lo relacionado.- (F) ilegible (F) ilegible (f) ilegible (f) ilegible (f) huella Digital (f) ilegible notario.- . PASO ANTE MI: DEL REVERSO DEL FOLIO UN MIL CIENTO CUARENTA Y TRES AL FRENTE DEL FOLIO UN MIL CIENTO CINCUENTA DE MI PROTOCOLO NUMERO DIEZ QUE LLEVO EN EL PRESENTE AÑO Y A SOLICITUD DE LOS COMPARECIENTES **JAIRO OSWALDO LEYTON CALDERON PABLO ALEXANDER ROBLES BELLORINE, DARLING GISELA LOPEZ MENDIETA, KATHYA LISSETH CALDERON URBINA, MARCOS ANTONIO PEREZ GUTIERREZ,** LIBRO ESTE PRIMER TESTIMONIO COMPUESTO DE SIETE HOJAS UTILES DE PAPEL DE LEY QUE FIRMO, SELLO Y RUBRICO EN LA CIUDAD DE MANAGUA, A LAS SEIS Y TREINTA MINUTOS DE LA TARDE DEL DIA SEIS DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DOCE. (f) **RUTH DEL CARMEN RIOS SANCHEZ., ABOGADA Y NOTARIO PÚBLICO.**

TESTIMONIO ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO CINCO MIL DOSCIENTOS OCHENTA.- (5280).- ACLARACION DE ESCRITURA PUBLICA NUMERO DOS MIL NOVECIENTOS VEINTICUATRO (2924).- En la ciudad de Managua a las cuatro y treinta minutos de la tarde del día quince de noviembre del año dos mil doce. Ante Mi: **RUTH DEL CARMEN RIOS SANCHEZ,** Abogada y Notario Publico de la República de Nicaragua, con domicilio y residencia en esta ciudad, debidamente autorizada para cartular por la Excelentísima Corte Suprema de Justicia durante el quinquenio que expira el veintiocho de mayo del dos mil trece. Comparecen los señores **JAIRO OSWALDO LEYTON**

CALDERON, soltero, estudiante ,Nicaragüense, quien se identifica con Cedula de identidad numero: 001-080187-0040M (cero, cero, uno, guión, cero, ocho, cero, uno, ocho, siete, guión, cero, cero, cuatro, cero, letra M), **PABLO ALEXANDER ROBLES BELLORINE** ,casado, estudiante, Nicaragüense, quien se identifica con Cedula de identidad numero; 001-130584-0056H(cero, cero, uno, guión, uno, tres ,cero, cinco, ocho, cuatro ,guión, cero, cero ,cinco, seis ,letra H), **DARLING GISELA LOPEZ MENDIETA,** Abogada y Notaria Publica , soltera, Nicaragüense , quien se identifica con cedula de identidad; 001-140281-0103H (cero, cero, uno, guión, uno, cuatro, cero, dos, ocho, uno, guión, cero ,uno, cero, tres letra H), **KATHYA LISSETH CALDERON URBINA** , Soltera, estudiante, Nicaragüense, quien se identifica con Cedula de identidad numero; 001-091188-0055Q(cero, cero, uno, guión, cero ,nueve, uno, uno ,ocho, ocho, guión, cero ,cero, cinco ,cinco, letra Q), **MARCOS ANTONIO PEREZ GUTIERREZ,** estudiante ,casado, Nicaragüense, quien se identifica con Cedula de identidad numero; 001-010881-0048J (cero, cero, uno, guión ,cero, uno, cero, ocho, ocho, uno, guión, cero, cero, cuatro, ocho letra J) todos mayores de edad y de este domicilio y residencia . Doy fe de conocer personalmente a los comparecientes, quienes a mi juicio tienen la plena capacidad civil y legal para obligarse y contratar, y especialmente para ejecutar el presente acto, en el que proceden en sus propios nombres y representación conjuntamente expresan: **UNICA:** Que crearon una asociación de naturaleza civil, carácter religioso, exenta y desprovista de fines de lucros, denominada **ASOCIACIÓN NICARAGÜENSE DE DEPORTES PARA CIEGOS** denominación que podrá ser acompañada de la expresión **(ANDECI)**, constituida conforme **ESCRITURA NÚMERO DOS MIL NOVECIENTOS VEINTICUATRO (2924).- CONSTITUCION DE ASOCIACION CIVIL SIN FINES DE LUCRO Y SUS ESTATUTOS** ,elaborada en la ciudad de Managua, a las cinco y cinco minutos de la tarde del día seis de junio del año dos mil doce ,ante los oficios notariales de la suscrita ,Personería Jurídica ,publicada en la Gaceta Diario Oficial ,Numero doscientos once (211) del día Lunes ,cinco de noviembre del año dos mil doce, en donde proceden los comparecientes a aclarar de la **CONSTITUCIÓN EN LA CLÁUSULA QUINTA (Patrimonio)** : Que en sus partes conducentes dice: El Patrimonio de la “ASOCIACIÓN NICARAGÜENSE DE DEPORTES PARA CIEGOS (ANDECI) estará compuesta de una aportación inicial de los miembros por la cantidad de cinco mil córdobas netos(C\$ 5,000.00) , aportaciones voluntarias que brinden sus miembros o personas naturales y jurídicas para el cumplimiento de los fines y objetivos de la “ASOCIACIÓN NICARAGÜENSE DE DEPORTES PARA CIEGOS (ANDECI), el importe de los fondos que se reciban en concepto de donaciones, herencias, legados y usufructos; cualquier otro ingreso que reciba por vía lícita de manera no prevista en la presente Escritura de Constitución o en los Estatutos y que no desnaturalicen los principios, finalidades u objetivos para los cuales se constituyó la Asociación. Para el financiamiento de las actividades que demanden el logro de sus objetivos, la Asociación podrá efectuar toda clase de operaciones lícitas que tengan relación con los fines, principios y objetivos de la Asociación. Aclarado para leerse de la siguiente manera: Que en sus partes conducentes dice: **CLÁUSULA QUINTA (Patrimonio):** El Patrimonio de la “ASOCIACIÓN NICARAGÜENSE DE DEPORTES PARA CIEGOS (ANDECI) estará compuesta de una aportación inicial de los miembros por la cantidad de cinco mil córdobas netos(C\$ 5,000.00) , aportaciones voluntarias que brinden sus miembros o personas naturales y jurídicas para el cumplimiento de los fines y objetivos de la “ASOCIACIÓN NICARAGÜENSE DE DEPORTES PARA CIEGOS (ANDECI),

el importe de los fondos que se reciban en concepto de donaciones, herencias, legados y usufructos; cualquier otro ingreso que reciba por vía lícita de manera no prevista en la presente Escritura de Constitución o en los Estatutos y que no desnaturalicen los principios, finalidades u objetivos para los cuales se constituyó la Asociación. Para el financiamiento de las actividades que demanden el logro de sus objetivos, la Asociación podrá efectuar toda clase de operaciones lícitas que tengan relación con los fines, principios y objetivos de la Asociación. La Asociación una vez obtenida la personería jurídica llevará los siguientes libros: Dos libros de actas de reuniones de la Asamblea General y de la junta directiva y un libro Diario y un Libro Mayor. Que se estableció erradamente la numeración secuencial en la **CONSTITUCIÓN** **donce dice: CLAUSULA DECIMA PRIMERA (Estatutos)** **Aclarado para leerse de la siguiente manera es: CLAUSULA DECIMA SEGUNDA (Estatutos).** A aclarar de los ESTATUTOS **CAPÍTULO CUARTO: -Arto. 5 (Miembros):** Existirán tres categorías de miembros: **Miembros Fundadores:** Son los que suscriben el presente Pacto Constitutivo de la ASOCIACIÓN NICARAGÜENSE DE DEPORTES PARA CIEGOS (ANDECI); **Miembros Activos:** Son los que ingresen posteriormente a la Asociación de conformidad con lo establecido en los Estatutos; y **Miembros Honorarios:** Son las personas naturales o jurídicas a los que la Junta Directiva les otorgue tal distinción. En los estatutos se establecerán las causas y procedimientos para la pérdida o adquisición de la calidad de miembros, deberes y derechos de los mismos así como los requisitos, términos y condiciones para la incorporación de miembros honorarios. **Aclarado para leerse de la siguiente manera: Que en sus partes conducentes dice: CAPÍTULO CUARTO de los ESTATUTOS -Arto. 5 (Miembros):** Existirán tres categorías de miembros: **Miembros Fundadores:** Son los que suscriben el presente Pacto Constitutivo de la ASOCIACIÓN NICARAGÜENSE DE DEPORTES PARA CIEGOS (ANDECI); **Miembros Activos:** Son los que ingresen posteriormente a la Asociación de conformidad con lo establecido en los Estatutos; y **Miembros Honorarios:** Son las personas naturales o jurídicas a los que la Junta Directiva les otorgue tal distinción. **Afiliación De Los Miembros, Derechos y Sus Deberes:** Para ser miembros afiliados de ANDECI se necesitan los siguientes requisitos: Primero: Ser ciego o vidente; Segundo: Ser ciudadano Nicaragüense o nacionalizado; Tercero: Estar en pleno goce de sus derechos civiles; Cuarto: Aceptar libre y voluntariamente los derechos y deberes y el contenido general en el acta constitutiva, el estatuto y reglamento de ANDECI; Quinto: Presentar carta de solicitud ante ANDECI, en el caso de los menores de edad, la carta tendrá que ser firmada por sus padres o tutores; Sexto: Presentar epicrisis médico certificado por las autoridades de salud nacional, para los miembros ciegos; Séptimo: Presentar una constancia de la institución de o para ciego que pertenece o centro de estudio, que haga constar su participación al menos en un evento deportivo; Octavo: En los casos de los videntes podrán ser miembros de ANDECI aquellas personas que tengan como mínimo dos años de participación como voluntario en las distintas actividades organizadas por ANDECI. **Derechos de los miembros Fundadores y Activos:** Los miembros de la Asociación, gozan de los derechos que a continuación se establecen: Primero: Participar con voz y votos en la asamblea convocada por ANDECI. En caso de los videntes sólo tienen derechos a voz; Segundo: Elegir y ser electo en los cargos y órganos de dirección de ANDECI. En caso de los videntes sólo pueden ser electo; Tercero: Tener iniciativas relacionadas con los fines y objetivos de ANDECI.; Cuarto: Participar en los eventos deportivos de ANDECI. En caso de los videntes sólo pueden participar como apoyo; Quinto: Tener acceso a la información sobre los asuntos de ANDECI.; Sexto: Los

padres o tutores de los menores de edad serán los representantes legales en sus derechos legales y Activos de la Asociación los siguientes: Primero: Asistir a las reuniones y asambleas de ANDECI.; Segundo: Cumplir con lo establecido en el estatuto, reglamento y normas ético y moral en todo los eventos deportivos dentro y fuera del país; Tercero: Participar como mínimo en un evento deportivo anual organizado o avalado por ANDECI. Sea miembro vidente o ciego Cuarto: Respetar a los miembros de la junta directiva y asamblea general; Quinto: Cuidar y hacer buen uso de los materiales y bienes muebles e inmuebles propios de ANDECI; Sexto: En el caso de los menores de edad, los padres o tutores representarán a dichos atletas, en las reuniones y asambleas; Séptimo: Los padres o tutores de los menores de edad, cumplirán con lo establecido en los numerales: Primero, Segundo, Cuarto y Quinto del presente artículo. **A aclarar de los ESTATUTOS CAPÍTULO QUINTO Arto.08 .-Funciones de la Asamblea General de Miembros.-** La Asamblea General es el máximo órgano de gobierno y está integrado por el total de los miembros fundadores y activos, siendo sus **funciones las siguientes:** Primero: Elabora aprueba o modifica el estatuto y reglamentos de la asociación por propuesta de la junta directiva o iniciativa del dos tercio (2/3) de sus miembros de la asamblea general; Segundo: Elegir a los miembros de la junta directiva de la asociación por un periodo de cuatro años, los cuales serán propuesto por los miembros de la Asamblea General de asociado; Tercero: Remover a los miembros de la junta directiva de la asociación total o parcial, por causa justificada contemplada en el estatuto y reglamento de la asociación "ASOCIACIÓN NICARAGÜENSE DE DEPORTES PARA CIEGOS (ANDECI). Cuarto: Define y aprueba las políticas y estrategias de acción de la "ASOCIACIÓN NICARAGÜENSE DE DEPORTES PARA CIEGOS (ANDECI). Quinto: Aprobar proyectos y programas mayores de treinta y cinco mil Dólares de los Estados unidos de América (US\$ 35,000.00) o su equivalente a Ochocientos quince mil Quinientos córdobas (C\$815,500.00) Séxto: Conoce y aprueba los planes de trabajo ,así como informe financiero y de gestión de la junta directiva; séptimo: Resolver sobre la expulsión total de un atleta, octavo: A propuesta de la junta directiva autoriza la enajenación de los bienes y muebles de la asociación; Noveno: Aprueba el Reglamento Interno de la asociación y cualquier otra normativa necesaria para el buen funcionamiento de la misma. **Aclarado para leerse de la siguiente manera: Que en sus partes conducentes dice: Arto.08 .-Funciones de la Asamblea General de Miembros.-** La Asamblea General es el máximo órgano de gobierno y está integrado por el total de los miembros fundadores y activos, siendo sus **funciones las siguientes:** Primero: Elabora aprueba o modifica el estatuto y reglamentos de la asociación por propuesta de la junta directiva o iniciativa del dos tercio (2/3) de sus miembros de la asamblea general; Segundo: Elegir a los miembros de la junta directiva de la asociación por un periodo de cuatro años, los cuales serán propuesto por los miembros de la Asamblea General de asociado; Tercero: Remover a los miembros de la junta directiva de la asociación total o parcial, por causa justificada contemplada en el estatuto y reglamento de la asociación "ASOCIACIÓN NICARAGÜENSE DE DEPORTES PARA CIEGOS (ANDECI). Cuarto: Define y aprueba las políticas y estrategias de acción de la "ASOCIACIÓN NICARAGÜENSE DE DEPORTES PARA CIEGOS (ANDECI). Quinto: Aprobar proyectos y programas mayores de treinta y cinco mil Dólares de los Estados unidos de América (US\$ 35,000.00) o su equivalente a Ochocientos quince mil Quinientos córdobas (C\$815,500.00) Séxto: Conoce y aprueba los planes de trabajo ,así como informe financiero y de gestión de la junta directiva; séptimo: Resolver sobre la expulsión total de un atleta, octavo: A propuesta de la junta directiva autoriza la enajenación de los bienes y muebles de

la asociación; Noveno: Aprueba el Reglamento Interno de la asociación y cualquier otra normativa necesaria para el buen funcionamiento de la misma. Decimo: La Disolución y liquidación de la asociación debe ser acordada por voluntad de la Asamblea General de Asociados. **A aclarar de los ESTATUTOS CAPITULO NOVENO (DISPOSICIONES GENERALES) Arto 25.** Forma de dirimir conflictos. Las desavenencias y controversias que surgieren por los motivos expresados o por las dudas que se presentaren con relación a las mismas serán resueltas por tres miembros honorarios designados para tal efecto por la Asamblea General de Miembros, quienes por simple mayoría de votos resolverán la controversia. En caso de persistir la controversia, se procederá al nombramiento de un perito o árbitro para que resuelvan sin ulterior recurso, el fondo del asunto. El nombramiento o designación del perito o árbitro será de común acuerdo y, en caso de no haber acuerdo para dicho nombramiento, se solicitará al Presidente de la Cámara de Comercio de Nicaragua que realice dicho nombramiento. La resolución del árbitro o perito será final e inapelable. **Deberá ser Aclarado para leerse de la siguiente manera: ESTATUTOS CAPITULO NOVENO (DISPOSICIONES GENERALES) Arto 25.** Forma de dirimir conflictos. Las desavenencias y controversias que surgieren por los motivos expresados o por las dudas que se presentaren con relación a las mismas, si fuera de manera interna en la asociación dicha controversias serán resueltas por tres miembros honorarios designados para tal efecto por la Asamblea General de Miembros, quienes por simple mayoría de votos resolverán la controversia. En caso de persistir la controversia, se procederá al nombramiento de un perito o árbitro para que resuelvan sin ulterior recurso el fondo del asunto. El nombramiento o designación del perito o árbitro será de común acuerdo y, en caso de no haber acuerdo para dicho nombramiento, se solicitará al Presidente de la Cámara de Comercio de Nicaragua que realice dicho nombramiento. La resolución del árbitro o perito será final e inapelable. **Si hay violación de los Estatutos el único ente regulador es el departamento de Asociaciones del Ministerio de Gobernación quien deberá resolver lo que tenga a bien aplicar.** Así se expresaron los comparecientes bien instruidos por mi la Notaria acerca del objeto, valor y trascendencias legales de este acto, de las cláusulas generales y especiales que contiene y envuelve renunciaciones y estipulaciones implícitas y explícitas y de las que en concreto se han hecho y de la necesidad de la presentación ante el Ministerio de Gobernación y Publicación de la Aclaración de la constitución y Estatutos ante la Gaceta Diario Oficial. Leída que fue la presente escritura a los comparecientes la encuentran conforme, aprueban, ratifican sin hacerle modificación alguna y firman conmigo la Notaria que doy fe de todo lo relacionado. (f).-ilegible.(f).-ilegible.(F).-Ilegible.(F).-ilegible.(F).-huella Digital (f) ilegible notario.-PASO ANTE MI: DEL REVERSO DEL FOLIO NUMERO DOS MIL CIENTO DOCE AL FRENTE DEL FOLIO DOS MIL CIENTO QUINCE DE MI PROTOCOLO NUMERO DIEZ QUE LLEVO EN EL PRESENTE AÑO Y A SOLICITUD DE LOS SEÑORES JAIRO OSWALDO LEYTON CALDERON, PABLO ALEXANDER ROBLES BELLORINE , DARLING GISELA LOPEZ MENDIETA, KATHYA LISSETH CALDERON URBINA , MARCOS ANTONIO PEREZ GUTIERREZ, LIBRO ESTE PRIMER TESTIMONIO COMPUESTO DE TRES HOJAS UTILES DE PAPEL DE LEY QUE FIRMO, SELLO Y RUBRICO EN LA CIUDAD DE MANAGUA, A LAS OCHO Y CINCO MINUTOS DE LA NOCHE DEL DIA QUINCE DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DOCE. (f) **RUTH DEL CARMEN RIOS SANCHEZ**, ABOGADA Y NOTARIO PÚBLICO.

NACIONALIZADOS

Reg. 0561 – M. 21530 – Valor C\$ 290.00

C E R T I F I C A C I O N

La suscrita Directora General de Migración y Extranjería del Ministerio de Gobernación de la República de Nicaragua, **Cmdte.Bgda, María Antonieta Novoa Salinas**. CERTIFICA: **172-173**, del libro de nacionalizados nicaragüenses **No.9**, correspondiente al año: **2012**, que para tal efecto lleva la Dirección General de Migración y Extranjería, se encuentra inscrita la Resolución **No.2757**, donde se acuerda otorgar la nacionalidad nicaragüense en calidad de nacionalizado al ciudadano **ORESTES HURTADO COLINA**, originario de la República de Cuba, y que en sus partes conducentes establece: La Dirección General de Migración y Extranjería del Ministerio del Poder Ciudadano de Gobernación de la República de Nicaragua, en uso de las facultades que le confiere la Constitución Política de Nicaragua, la Ley No.761, Ley General de Migración y Extranjería, publicada en La Gaceta, Diario Oficial Nos.125-126 del seis y siete de julio del año dos mil once, su Reglamento contenido en el Decreto No.031-2012 de Casa de Gobierno publicado en la Gaceta Diario Oficial Nos.184, 185 y 186 del veintisiete y veintiocho de septiembre, y uno de octubre del año dos mil doce; y conforme al Acuerdo Ministerial No. 004-2007 de la Ministra de Gobernación de la República de Nicaragua, emitido el once de enero del año dos mil siete. **C O N S I D E R A N D O: PRIMERO.-** Que el ciudadano **ORESTES HURTADO COLINA**, de nacionalidad cubana, mayor de edad, casado, técnico, con domicilio y residencia en la ciudad de Managua – República de Nicaragua, identificado con cédula de residencia permanente nicaragüense No.062356 – registro No.15072004017, nacido el nueve de noviembre del año mil novecientos treinta y nueve en el Municipio de Placetas, Provincia de Villa Clara, República de Cuba, ha presentado ante la Dirección General de Migración y Extranjería la correspondiente solicitud de nacionalidad nicaragüense. **SEGUNDO.-** Que el ciudadano **ORESTES HURTADO COLINA**, ha cumplido con los requisitos y formalidades establecidas en las leyes para adquirir la nacionalidad nicaragüense, tomando en consideración que desde su ingreso a Nicaragua en el año dos mil uno, mantiene permanencia continua en el territorio nacional, haber acreditado residencia temporal a partir del veinticuatro de junio del año dos mil dos, estar en la condición de residente permanente a partir del dieciséis de noviembre del año dos mil cuatro. **TERCERO.-** Que de forma expresa ha manifestado su voluntad de adquirir la nacionalidad nicaragüense, renunciando a la nacionalidad cubana de origen, sometién dose a las disposiciones legales establecidas en nuestra legislación vigente en cuanto a derechos y obligaciones que le corresponden a los nicaragüenses nacionalizados. **A C U E R D A: PRIMERO.-** Otorgar la nacionalidad nicaragüense en calidad de nacionalizado al ciudadano **ORESTES HURTADO COLINA**, originario de la República de Cuba. **SEGUNDO.-** De acuerdo a lo anteriormente establecido el ciudadano **ORESTES HURTADO COLINA**, gozará de los derechos y prerrogativas que las leyes le conceden y estará sometido a las obligaciones correspondientes a los nacionales nicaragüenses, de conformidad a lo que establece la Constitución Política de la República de Nicaragua, y la Ley No.761 “Ley General de Migración y Extranjería”. **TERCERO.-** Regístrese en el libro de nacionalizados que para tal efecto lleva la Dirección General de Migración y Extranjería y líbrese la certificación correspondiente. **CUARTO.-** El presente acuerdo surtirá efecto a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial. **NOTIFIQUESE.-** Managua, veintisiete de diciembre del

año dos mil doce.- (f) Cmdte.Bgda. María Antonieta Novoa Salinas – Directora General de Migración y Extranjería. La Ministra del Poder Ciudadano de Gobernación de la República de Nicaragua, visto el acuerdo que antecede y habiéndose cumplido con todos los requisitos legales establecidos, refrenda la presente resolución de nacionalización. (f) Dra. Ana Isabel Morales Mazún – Ministra del Poder Ciudadano de Gobernación. Libro la presente certificación de nacionalización en la ciudad de Managua, a los veintisiete días del mes de diciembre del año dos mil doce. (f) **Cmdte.Bgda. María Antonieta Novoa Salinas**, Directora General de Migración y Extranjería Ministerio de Gobernación.

Reg. 0562 – M. 21530 – Valor C\$ 290.00

C E R T I F I C A C I O N

La suscrita Directora General de Migración y Extranjería del Ministerio de Gobernación de la República de Nicaragua, **Cmdte. Bgda. María Antonieta Novoa Salinas**. – **C E R T I F I C A**: Que en los folios: **170-171**, del libro de nacionalizados nicaragüenses **No.9**, correspondiente al año: **2012**, que para tal efecto lleva la Dirección General de Migración y Extranjería, se encuentra inscrita la Resolución **No. 2756**, donde se acuerda otorgar la nacionalidad nicaragüense en calidad de nacionalizado al ciudadano **BRAULIO MENDEZ**, originario de la República de El Salvador, y que en sus partes conducentes establece: La Dirección General de Migración y Extranjería del Ministerio del Poder Ciudadano de Gobernación de la República de Nicaragua, en uso de las facultades que le confiere la Constitución Política de Nicaragua, la Ley No.761, Ley General de Migración y Extranjería, publicada en La Gaceta, Diario Oficial Nos. 125-126 del seis y siete de julio del año dos mil once, su Reglamento contenido en el Decreto No. 031-2012 de Casa de Gobierno publicado en la Gaceta Diario Oficial Nos. 184, 185 y 186 del veintisiete y veintiocho de septiembre, y uno de octubre del año dos mil doce; y conforme al Acuerdo Ministerial No. 004-2007 de la Ministra de Gobernación de la República de Nicaragua, emitido el once de enero del año dos mil siete. **CONSIDERANDO: PRIMERO.-** Que el ciudadano **BRAULIO MENDEZ**, originario de la República de El Salvador, mayor de edad, soltero, Comerciante, con domicilio y residencia en la ciudad de Chinandega – República de Nicaragua, identificado con cédula de residencia permanente nicaragüense No. C 00010215 – registro No.12042002022, nacido el veintitrés de mayo del año mil novecientos cuarenta, en Cantón Manahuare, Municipio de Sese, Departamento de San Miguel, República de El Salvador, presentó ante la Dirección General de Migración y Extranjería la correspondiente solicitud de nacionalidad nicaragüense. **SEGUNDO.-** Habiendo cumplido con los requisitos y formalidades establecidas en las Leyes para adquirir la nacionalidad nicaragüense, tomando en cuenta la permanencia continua en el territorio nacional, haber acreditado residencia temporal desde el tres de diciembre del año mil novecientos noventa y siete y estar en la condición de residente permanente a partir del quince de abril del año dos mil dos. **TERCERO.-** Que de forma expresa ha manifestado su voluntad de adquirir la nacionalidad nicaragüense, sin necesidad de renunciar a su nacionalidad de origen de conformidad a lo establecido en el Arto. 54 de la Ley No. 761, Ley General de Migración y Extranjería y su Reglamento, sometiéndose a las disposiciones legales establecidas en nuestra legislación vigente en cuanto a derechos y obligaciones que le corresponden a los nicaragüenses nacionalizados. **ACUERDA: PRIMERO.-** Otorgar la nacionalidad nicaragüense en calidad de nacionalizado al ciudadano **BRAULIO MENDEZ**, originario de la República de El Salvador. **SEGUNDO.-** De acuerdo a lo anteriormente establecido el ciudadano **BRAULIO**

MENDEZ, gozará de todos los derechos y prerrogativas que la ley le concede y estará sometido a las obligaciones correspondientes a los nacionales nicaragüenses, de conformidad a lo que establece la Constitución Política de la República de Nicaragua y la Ley No. 761 Ley General de Migración y Extranjería y su Reglamento. **TERCERO.-** Regístrese en el libro de nacionalizados que para tal efecto lleva la Dirección General de Migración y Extranjería y líbrese la certificación correspondiente. **CUARTO.-** El presente acuerdo surtirá efecto a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial. **NOTIFIQUESE.-** Managua, veintisiete de diciembre del año dos mil doce.- (f) Cmdte. Bgda. María Antonieta Novoa Salinas. Directora General de Migración y Extranjería. La Ministra del Poder Ciudadano de Gobernación de la República de Nicaragua, visto el Acuerdo que antecede y habiéndose cumplido con todos los requisitos legales establecidos, refrenda la presente Resolución de Nacionalización. (f) Dra. Ana Isabel Morales Mazún. Ministra del Poder Ciudadano de Gobernación. Libro la presente certificación de nacionalización, en la ciudad de Managua, a los veintisiete días del mes de diciembre del año dos mil doce. (f) **Cmdte.Bgda. María Antonieta Novoa Salinas**, Directora General de Migración y Extranjería Ministerio de Gobernación.

Reg. 0563 – M. 21530 – Valor C\$ 290.00

C E R T I F I C A C I O N

La suscrita Directora General de Migración y Extranjería del Ministerio de Gobernación de la República de Nicaragua, **Cmdte. Bgda. María Antonieta Novoa Salinas**. – **C E R T I F I C A**: Que en los folios: **184-185**, del libro de nacionalizados nicaragüenses **No.9**, correspondiente al año: **2012**, que para tal efecto lleva la Dirección General de Migración y Extranjería, se encuentra inscrita la Resolución **No. 2763**, donde se acuerda otorgar la nacionalidad nicaragüense en calidad de nacionalizada a la ciudadana **DIGNA ESPERANZA HERNANDEZ**, originaria de la República de El Salvador, y que en sus partes conducentes establece: La Dirección General de Migración y Extranjería del Ministerio del Poder Ciudadano de Gobernación de la República de Nicaragua, en uso de las facultades que le confiere la Constitución Política de Nicaragua, la Ley No.761, Ley General de Migración y Extranjería, publicada en La Gaceta, Diario Oficial Nos. 125-126 del seis y siete de julio del año dos mil once, su Reglamento contenido en el Decreto No. 031-2012 de Casa de Gobierno publicado en la Gaceta Diario Oficial Nos. 184, 185 y 186 del veintisiete y veintiocho de septiembre, y uno de octubre del año dos mil doce; y conforme al Acuerdo Ministerial No. 004-2007 de la Ministra de Gobernación de la República de Nicaragua, emitido el once de enero del año dos mil siete. **CONSIDERANDO: PRIMERO.-** Que la ciudadana **DIGNA ESPERANZA HERNANDEZ**, originaria de la República de El Salvador mayor de edad, casada, comerciante, con domicilio y residencia en la ciudad de Chinandega – República de Nicaragua, identificada con cédula de residencia permanente nicaragüense No. C 00010214 – registro No.12042002011, nacida el quince de septiembre del año mil novecientos cuarenta y nueve en el Barrio El Calvario, Municipio de Jiquilisco, Departamento de Usulután, República de El Salvador, presentó ante la Dirección General de Migración y Extranjería la correspondiente solicitud de nacionalidad nicaragüense. **SEGUNDO.-** Habiendo cumplido con los requisitos y formalidades establecidas en las Leyes para adquirir la nacionalidad nicaragüense, tomando en cuenta su permanencia continua en el territorio nacional, haber acreditado residencia temporal desde el tres de diciembre de mil novecientos noventa y siete y estar en la condición de residente permanente a partir del quince de abril del dos mil dos. **TERCERO.-**

Que de forma expresa ha manifestado su voluntad de adquirir la nacionalidad nicaragüense, sin necesidad de renunciar a su nacionalidad salvadoreña por ser centroamericana de origen, de conformidad al artículo 54 de la Ley No. 761 Ley General de Migración y Extranjería y su Reglamento, y sometiéndose a las disposiciones legales establecidas en nuestra legislación vigente, en cuanto a derechos y obligaciones que les corresponden a los nicaragüenses nacionalizados **ACUERDA: PRIMERO.-** Otorgar la nacionalidad nicaragüense en calidad de nacionalizada a la ciudadana **DIGNA ESPERANZA HERNANDEZ**, originario de la República de El Salvador. **SEGUNDO.-** De acuerdo a lo anteriormente establecido la ciudadana **DIGNA ESPERANZA HERNANDEZ**, gozará de todos los derechos y prerrogativas que la ley le concede y estará sometida a las obligaciones correspondientes a los nacionales nicaragüenses, de conformidad a lo que establece la Constitución Política de la República de Nicaragua y la Ley No. 761 Ley General de Migración y Extranjería, y su Reglamento. **TERCERO.-** Regístrese en el libro de nacionalizados que para tal efecto lleva la Dirección General de Migración y Extranjería y líbrese la certificación correspondiente. **CUARTO.-** El presente acuerdo surtirá efecto a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial. **NOTIFIQUESE.-** Managua, veintisiete de diciembre del año dos mil doce.- (f) Cmdte. Bgda. María Antonieta Novoa Salinas. Directora General de Migración y Extranjería. La Ministra del Poder Ciudadano de Gobernación de la República de Nicaragua, visto el Acuerdo que antecede y habiéndose cumplido con todos los requisitos legales establecidos, refrenda la presente Resolución de Nacionalización. (f) Dra. Ana Isabel Morales Mazún. Ministra del Poder Ciudadano de Gobernación. Libro la presente certificación de nacionalización, en la ciudad de Managua, a los veintisiete días del mes de diciembre del año dos mil doce. (f) **Cmdte. Bgda. María Antonieta Novoa Salinas**, Directora General de Migración y Extranjería Ministerio de Gobernación.

Reg. 0564 – M. 21530 – Valor C\$ 290.00

C E R T I F I C A C I O N

La suscrita Directora General de Migración y Extranjería del Ministerio de Gobernación de la República de Nicaragua, **Cmdte. Bgda. María Antonieta Novoa Salinas.** – **C E R T I F I C A:** Que en los folios: **214-215**, del libro de nacionalizados nicaragüenses **No.9**, correspondiente al año: **2012**, que para tal efecto lleva la Dirección General de Migración y Extranjería, se encuentra inscrita la Resolución **No.2778**, donde se acuerda otorgar la nacionalidad nicaragüense en calidad de nacionalizada a la ciudadana **SALLY MARIE HAUFLER**, originaria de los Estados Unidos de América, y que en sus partes conducentes establece: La Dirección General de Migración y Extranjería del Ministerio del Poder Ciudadano de Gobernación de la República de Nicaragua, en uso de las facultades que le confiere la Constitución Política de Nicaragua, la Ley No.761, Ley General de Migración y Extranjería, publicada en Las Gacetas, Diario Oficial No.125 y 126, del seis y siete de julio del año dos mil once, su Reglamento contenido en el Decreto No. 031-2012 de Casa de Gobierno publicado en la Gaceta Diario Oficial Nos. 184, 185 y 186 del veintisiete, veintiocho de septiembre y primero de octubre del año dos mil doce y conforme al Acuerdo Ministerial No.004-2007 de la Ministra de Gobernación de la República de Nicaragua, emitido el once de enero del año dos mil siete. **C O N S I D E R A N D O: PRIMERO.-** Que la señora **SALLY MARIE HAUFLER**, de nacionalidad estadounidense, mayor de edad, casada, ama de casa, con domicilio y residencia en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, identificada con

cédula de residencia permanente nicaragüense No. 056442, registro No.30082002026, nacida el catorce de abril del año mil novecientos sesenta y cuatro en el Condado de Duval, Estado de la Florida, Estados Unidos de América, presentó ante la Dirección General de Migración y Extranjería la correspondiente solicitud de nacionalidad nicaragüense. **SEGUNDO.-** Habiendo cumplido con los requisitos y formalidades establecidas en las Leyes para adquirir la nacionalidad nicaragüense, tomando en cuenta la permanencia continua en el territorio nacional, al haber acreditado residencia temporal desde el dos de septiembre del año dos mil dos, gozar del estatus de residente permanente desde el dos de octubre del año dos mil tres y estar casada con ciudadano nacionalizado nicaragüense. **TERCERO.-** Que de forma expresa ha manifestado su voluntad de adquirir la nacionalidad nicaragüense, habiendo renunciado a su nacionalidad estadounidense de origen de conformidad a lo establecido en el Arto.53 de la Ley No.761, Ley General de Migración y Extranjería, publicada en la Gaceta, Diario Oficial No. 125 y 126 del seis y siete de julio del año dos mil once, sometiéndose a las disposiciones legales establecidas en nuestra legislación vigente en cuanto a derechos y obligaciones que le corresponden a los nicaragüenses nacionalizados. **A C U E R D A: PRIMERO.-** Otorgar la nacionalidad nicaragüense en calidad de nacionalizada a la señora **SALLY MARIE HAUFLER**, originaria de los Estados Unidos de América. **SEGUNDO.-** De acuerdo a lo anteriormente establecido la señora **SALLY MARIE HAUFLER**, gozará de todos los derechos y prerrogativas que la ley le concede y estará sometida a las obligaciones correspondientes a los nacionales nicaragüenses, de conformidad a lo que establece la Constitución Política de la República de Nicaragua, la Ley No.761 “Ley General de Migración y Extranjería” y su Reglamento. **TERCERO.-** Regístrese en el libro de nacionalizados que para tal efecto lleva la Dirección General de Migración y Extranjería y líbrese la certificación correspondiente. **CUARTO.-** El presente acuerdo surtirá efecto a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial. **NOTIFIQUESE.-** Managua, veintisiete de diciembre del año dos mil doce. (F) Cmdte. Bgda. María Antonieta Novoa Salinas, Directora General de Migración y Extranjería. La Ministra del Poder Ciudadano de Gobernación de la República de Nicaragua, visto el Acuerdo que antecede y habiéndose cumplido con todos los requisitos legales establecidos, refrenda la presente Resolución de Nacionalización. (F) Dra. Ana Isabel Morales Mazún, Ministra del Poder Ciudadano de Gobernación. Libro la presente Certificación de Nacionalización en la ciudad de Managua, a los veintisiete días del mes de diciembre del año dos mil doce. (f) **Cmdte. Bgda. María Antonieta Novoa Salinas**, Directora General de Migración y Extranjería Ministerio de Gobernación.

Reg. 0565 – M. 21530 – Valor C\$ 290.00

C E R T I F I C A C I O N

La suscrita Directora General de Migración y Extranjería del Ministerio de Gobernación de la República de Nicaragua, **Cmdte. Bgda. María Antonieta Novoa Salinas.** **C E R T I F I C A:** Que en los folios: **230-231** del libro de nacionalizados nicaragüenses **No.9**, correspondiente al año: **2012**, que para tal efecto lleva la Dirección General de Migración y Extranjería, se encuentra inscrita la Resolución **No. 2786**, donde se acuerda otorgar la nacionalidad nicaragüense en calidad de nacionalizado al señor **Junqiao Zhou**, originario de República Popular de China y que en sus partes conducentes establece: La Dirección General de Migración y Extranjería del Ministerio del Poder Ciudadano de Gobernación de la República de Nicaragua, en uso de las facultades que le confiere la Constitución Política de Nicaragua, la Ley No.761, Ley General

de Migración y Extranjería, publicada en La Gaceta, Diario Oficial Nos. 125-126 del seis y siete de julio del año dos mil once, su Reglamento contenido en el Decreto No. 031-2012 de Casa de Gobierno publicado en la Gaceta Diario Oficial Nos. 184, 185 y 186 del veintisiete y veintiocho de septiembre, y uno de octubre del año dos mil doce; y conforme al Acuerdo Ministerial No. 004-2007 de la Ministra de Gobernación de la República de Nicaragua, emitido el once de enero del año dos mil siete. **CONSIDERANDO:**

PRIMERO.- Que el señor **Junqiao Zhou**, originario de la República Popular de China, mayor de edad, casado, comerciante, con domicilio y residencia en el municipio de Waspán, Región Autónoma del Atlántico Norte, República de Nicaragua; con cédula de residencia permanente No. 060452, Registro No. 15052003004, nacido el siete de septiembre del año mil novecientos setenta y cuatro, en la ciudad de Kaiping, Provincia de Guangdong, República Popular de China; ha presentado ante la Dirección General de Migración y Extranjería la correspondiente solicitud de nacionalidad nicaragüense. **SEGUNDO.-** Habiendo cumplido con los requisitos y formalidades establecidas en las leyes para adquirir la nacionalidad nicaragüense, tomando en consideración la permanencia constante en el territorio nacional, por residir en Nicaragua desde el día treinta y uno de enero del año mil novecientos noventa y cuatro, ser residente temporal desde el veinticinco de febrero del año mil novecientos noventa y cuatro, y gozar del estatus de residente permanente desde el once de mayo del año mil novecientos noventa y ocho, y por el vínculo que le une en nuestro país al tener esposa y tres hijos de origen nicaragüenses. **TERCERO.-** Que de forma expresa ha manifestado su voluntad de adquirir la nacionalidad nicaragüense, habiendo renunciado de previo a su nacionalidad de origen de la República Popular de China, de conformidad a lo establecido en el Arto. 53 de la Ley No. 761, Ley General de Migración y Extranjería y su Reglamento, sometiéndose a las disposiciones legales establecidas en nuestra legislación vigente en cuanto a derechos y obligaciones que le corresponden a los nicaragüenses nacionalizados. **ACUERDA:**

PRIMERO.- Otorgar la nacionalidad nicaragüense en calidad de nacionalizado al ciudadano **Junqiao Zhou**, originario de la República Popular de China. **SEGUNDO.-** De acuerdo a lo anteriormente establecido el ciudadano **Junqiao Zhou**, gozará de todos los derechos y prerrogativas que la ley le concede y estará sometido a las obligaciones correspondientes a los nacionales nicaragüenses, de conformidad a lo que establece la Ley No. 761 Ley General de Migración y Extranjería y su Reglamento. **TERCERO.-** Regístrese en el libro de nacionalizados que para tal efecto lleva la Dirección General de Migración y Extranjería y líbrese la certificación correspondiente. **CUARTO.-** El presente acuerdo surtirá efecto a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial. **NOTIFIQUESE:** Managua, veintisiete de diciembre del año dos mil doce. (F) Cmdte. Bgda. María Antonieta Novoa Salinas - Directora General de Migración y Extranjería. La Ministra del Poder Ciudadano de Gobernación de la República de Nicaragua, visto el Acuerdo que antecede y habiéndose cumplido con todos los requisitos legales establecidos, refrenda la presente Resolución de Nacionalización. (F) Dra. Ana Isabel Morales Mazún – Ministra del Poder Ciudadano de Gobernación. Libro la presente Certificación de Nacionalización en la ciudad de Managua, a los veintisiete días del mes de diciembre del año dos mil doce. (f) **Cmdte. Bgda. María Antonieta Novoa Salinas**, Directora General de Migración y Extranjería Ministerio de Gobernación.

Reg. 0566 – M. 21530 – Valor C\$ 290.00

C E R T I F I C A C I O N

La suscrita Directora General de Migración y Extranjería del Ministerio de Gobernación de la República de Nicaragua, **Cmdte. Bgda. María Antonieta Novoa Salinas. C E R T I F I C A:** Que en los folios: **220-221**, del libro de nacionalizados nicaragüenses **No. 9**, correspondiente al año: **2012**, que para tal efecto lleva la Dirección General de Migración y Extranjería, se encuentra inscrita la Resolución **No. 2781**, donde se acuerda otorgar la nacionalidad nicaragüense en calidad de nacionalizado al ciudadano **DIONISIO ABDEL FERNÁNDEZ ÁLVAREZ**, originario de la República de Cuba, y que en sus partes conducentes establece: La Dirección General de Migración y Extranjería del Ministerio del Poder Ciudadano de Gobernación de la República de Nicaragua, en uso de las facultades que le confiere la Constitución Política de Nicaragua, la Ley No. 761, Ley General de Migración y Extranjería, publicada en La Gaceta, Diario Oficial Nos. 125-126 del seis y siete de julio del año dos mil once, su Reglamento contenido en el Decreto No. 031-2012 de Casa de Gobierno publicado en la Gaceta Diario Oficial Nos. 184, 185 y 186 del veintisiete y veintiocho de septiembre, y uno de octubre del año dos mil doce; y conforme al Acuerdo Ministerial No. 004-2007 de la Ministra de Gobernación de la República de Nicaragua, emitido el once de enero del año dos mil siete. **C O N S I D E R A N D O:**

PRIMERO.- Que el ciudadano **DIONISIO ABDEL FERNÁNDEZ ÁLVAREZ**, de nacionalidad cubana, mayor de edad, casado, administrador, con domicilio y residencia en el Departamento de Estelí – República de Nicaragua, identificado con cédula de residencia permanente nicaragüense No. 051957, registro No. 27092002050, nacido el catorce de enero del año mil novecientos sesenta y seis en el Municipio de San Luís, Provincia Pinar del Río – República de Cuba, presentó ante la Dirección General de Migración y Extranjería la correspondiente solicitud de nacionalidad nicaragüense. **SEGUNDO.-** Que el ciudadano **DIONISIO ABDEL FERNÁNDEZ ÁLVAREZ**, ha cumplido con los requisitos y formalidades establecidas en las leyes para adquirir la nacionalidad nicaragüense, tomando en consideración que mantiene permanencia continua en el territorio nacional desde el año mil novecientos noventa y siete, encontrarse en la condición de residente temporal desde el veinticuatro de marzo de mil novecientos noventa y ocho, estar en el estatus de residente permanente a partir del tres de octubre del año dos mil dos y por tener esposa e hijos nacidos en Nicaragua. **TERCERO.-** Que de forma expresa ha manifestado su voluntad de adquirir la nacionalidad nicaragüense, renunciando a la nacionalidad cubana de origen, sometiéndose a las disposiciones legales establecidas en nuestra legislación vigente en cuanto a derechos y obligaciones que le corresponden a los nicaragüenses nacionalizados. **A C U E R D A:**

PRIMERO.- Otorgar la nacionalidad nicaragüense en calidad de nacionalizado al ciudadano **DIONISIO ABDEL FERNÁNDEZ ÁLVAREZ**, originario de la República de Cuba. **SEGUNDO.-** De acuerdo a lo anteriormente establecido el ciudadano **DIONISIO ABDEL FERNÁNDEZ ÁLVAREZ**, gozará de los derechos y prerrogativas que las leyes le conceden y estará sometido a las obligaciones correspondientes a los nacionales nicaragüenses, de conformidad a lo que establece la Constitución Política de la República de Nicaragua, y la Ley No. 761 “Ley General de Migración y Extranjería”. **TERCERO.-** Regístrese en el libro de nacionalizados que para tal efecto lleva la Dirección General de Migración y Extranjería y líbrese la certificación correspondiente. **CUARTO.-** El presente acuerdo surtirá efecto a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial. **NOTIFIQUESE.-** Managua, veintisiete de diciembre del año dos mil doce. (f) Cmdte. Bgda. María Antonieta Novoa Salinas – Directora General de Migración y Extranjería. La Ministra del Poder Ciudadano de Gobernación de la República de Nicaragua, visto el acuerdo que

antecede y habiéndose cumplido con los requisitos legales establecidos, refrenda la presente resolución de nacionalización. (f) Dra. Ana Isabel Morales Mazún – Ministra del Poder Ciudadano de Gobernación. Libro la presente certificación de nacionalización en la ciudad de Managua, a los veintisiete días del mes de diciembre del año dos mil doce. (f) **Cmdte. Bgda. María Antonieta Novoa Salinas**, Directora General de Migración y Extranjería Ministerio de Gobernación.

Reg. 0567 – M. 21530 – Valor C\$ 290.00

C E R T I F I C A C I O N

La suscrita Directora General de Migración y Extranjería del Ministerio de Gobernación de la República de Nicaragua, **Cmdte. Bgda. María Antonieta Novoa Salinas**. **C E R T I F I C A**: Que en los folios: **188-189** del libro de nacionalizados nicaragüenses **No.9**, correspondiente al año: **2012**, que para tal efecto lleva la Dirección General de Migración y Extranjería, se encuentra inscrita la Resolución **No.2765**, donde se acuerda otorgar la nacionalidad nicaragüense en calidad de nacionalizado al ciudadano **RENÉ CASTRO SIBAJA**, originario de la República de Costa Rica, y que en sus partes conducentes establece: La Dirección General de Migración y Extranjería del Ministerio del Poder Ciudadano de Gobernación de la República de Nicaragua, en uso de las facultades que le confiere la Constitución Política de Nicaragua, la Ley No. 761, Ley General de Migración y Extranjería, publicada en La Gaceta, Diario Oficial Nos. 125-126 del seis y siete de julio del año dos mil once, su Reglamento contenido en el Decreto No. 031-2012 de Casa de Gobierno publicado en la Gaceta Diario Oficial Nos. 184, 185 y 186 del veintisiete y veintiocho de septiembre, y uno de octubre del año dos mil doce; y conforme al Acuerdo Ministerial No. 004-2007 de la Ministra de Gobernación de la República de Nicaragua, emitido el once de enero del año dos mil siete. **CONSIDERANDO: PRIMERO.-** Que el ciudadano **RENÉ CASTRO SIBAJA**, de nacionalidad costarricense, mayor de edad, casado, empresario, con domicilio y residencia en la ciudad de Managua – República de Nicaragua, identificado con cédula de residencia permanente nicaragüense No.055912, registro No.26082004008, nacido el dieciséis de julio del año mil novecientos cincuenta y tres en Centro Santa Ana San José, República de Costa Rica, presentó ante la Dirección General de Migración y Extranjería la correspondiente solicitud de nacionalidad nicaragüense. **SEGUNDO.-** Que el ciudadano **RENÉ CASTRO SIBAJA**, ha cumplido con los requisitos y formalidades establecidas en las leyes para adquirir la nacionalidad nicaragüense, tomando en consideración la permanencia continua en el territorio nacional desde su ingreso en el año dos mil cuatro, haber acreditado residencia temporal desde el veintiséis de agosto del año dos mil cuatro, tener el estatus de residente permanente a partir del treinta y uno de agosto del año dos mil ocho y por ejercer una actividad que contribuye al desarrollo económico y social del país. **TERCERO.-** Que de forma expresa ha manifestado su voluntad de adquirir la nacionalidad nicaragüense sin renunciar a la nacionalidad costarricense de origen, de conformidad a lo establecido en el Arto.54 de la Ley No.761 “Ley General de Migración y Extranjería”, sometiéndose a las disposiciones legales establecidas en nuestra legislación vigente en cuanto a derechos y obligaciones que le corresponden a los nicaragüenses nacionalizados. **ACUERDA: PRIMERO.-** Otorgar la nacionalidad nicaragüense en calidad de nacionalizado al ciudadano **RENÉ CASTRO SIBAJA**, originario de la República de Costa Rica. **SEGUNDO.-** De acuerdo a lo anteriormente establecido el ciudadano **RENÉ CASTRO SIBAJA**, gozará de los derechos y prerrogativas que las Leyes le conceden

y estará sometido a las obligaciones correspondientes a los nacionales nicaragüenses, de conformidad a lo que establece la Constitución Política de Nicaragua y la Ley No.761 “Ley General de Migración y Extranjería”. **TERCERO.-** Regístrese en el libro de nacionalizados que para tal efecto lleva la Dirección General de Migración y Extranjería y líbrese la certificación correspondiente. **CUARTO.-** El presente acuerdo surtirá efecto a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial. **NOTIFIQUESE.-** Managua, veintisiete de diciembre del año dos mil doce. (f) **Cmdte. Bgda. María Antonieta Novoa Salinas** – Directora General de Migración y Extranjería. La Ministra del Poder Ciudadano de Gobernación de la República de Nicaragua, visto el acuerdo que antecede y habiéndose cumplido con los requisitos legales establecidos, refrenda la presente resolución de nacionalización. (f) Dra. Ana Isabel Morales Mazún – Ministra del Poder Ciudadano de Gobernación. Libro la presente certificación de nacionalización en la ciudad de Managua, a los veintisiete días del mes de diciembre del año dos mil doce. (f) **Cmdte. Bgda. María Antonieta Novoa Salinas**, Directora General de Migración y Extranjería Ministerio de Gobernación.

Reg. 0568 – M. 21530 – Valor C\$ 290.00

C E R T I F I C A C I O N

La suscrita Directora General de Migración y Extranjería del Ministerio de Gobernación de la República de Nicaragua, **Cmdte. Bgda. María Antonieta Novoa Salinas**. – **C E R T I F I C A**: Que en los folios: **242-243**, del libro de nacionalizados nicaragüenses **No.9**, correspondiente al año: **2012**, que para tal efecto lleva la Dirección General de Migración y Extranjería, se encuentra inscrita la Resolución **No. 2792**, donde se acuerda otorgar la nacionalidad nicaragüense en calidad de nacionalizado al ciudadano **CHIA HSIENG KUO LIN**, originario de la República de China, Naturalizado en la República de Costa Rica, y que en sus partes conducentes establece: La Dirección General de Migración y Extranjería del Ministerio del Poder Ciudadano de Gobernación de la República de Nicaragua, en uso de las facultades que le confiere la Constitución Política de Nicaragua, la Ley No. 761, Ley General de Migración y Extranjería, publicada en La Gaceta, Diario Oficial Nos. 125-126 del seis y siete de julio del año dos mil once, su Reglamento contenido en el Decreto No. 031-2012 de Casa de Gobierno publicado en la Gaceta Diario Oficial Nos. 184, 185 y 186 del veintisiete y veintiocho de septiembre y uno de octubre del dos mil doce, y conforme al Acuerdo Ministerial No. 004-2007 de la Ministra de Gobernación de la República de Nicaragua, emitido el once de enero del dos mil siete. **CONSIDERANDO: PRIMERO.-** Que el señor **CHIA HSIENG KUO LIN**, de nacionalidad china de origen, naturalizado costarricense, mayor de edad, casado, Administrador, con domicilio y residencia en la ciudad de Managua – República de Nicaragua, identificado con cédula de residencia permanente nicaragüense No. C 00003581– registro No. 30072002031, nacido el veintiséis de julio del año mil novecientos setenta y siete en Taiwán – República de China, presentó ante la Dirección General de Migración y Extranjería la correspondiente solicitud de nacionalidad nicaragüense. **SEGUNDO.-** Habiendo cumplido con los requisitos y formalidades establecidas en las Leyes para adquirir la nacionalidad nicaragüense, tomando en cuenta su permanencia continua en el territorio nacional, haber acreditado residencia temporal desde el diecisiete de octubre de dos mil tres, gozar del status de residente permanente a partir del seis de febrero del dos mil seis y por poseer vínculos de afinidad y consanguinidad con esposa e hijo nicaragüenses. **TERCERO.-** Que de forma

expresa ha manifestado su voluntad de adquirir la nacionalidad nicaragüense, sin necesidad de renunciar a su nacionalidad costarricense adquirida al constituirse como ciudadano centroamericano, sometiéndose a las disposiciones legales establecidas en nuestra legislación vigente en cuanto a derechos y obligaciones que le corresponden a los nicaragüenses nacionalizados. **PRIMERO.-** Otorgar la nacionalidad nicaragüense en calidad de nacionalizado al señor **CHIA HSIENG KUO LIN**, originario de la República de China y Naturalizado en la República de Costa Rica. **SEGUNDO.-** De acuerdo a lo anteriormente establecido el señor **CHIA HSIENG KUO LIN**, gozará de todos los derechos y prerrogativas que la ley le concede y estará sometido a las obligaciones correspondientes a los nacionales nicaragüenses, de conformidad a lo que establece la Constitución Política de la República de Nicaragua y la Ley No. 761 Ley General de Migración y Extranjería y su Reglamento. **TERCERO.-** Regístrese en el libro de nacionalizados que para tal efecto lleva la Dirección General de Migración y Extranjería y líbrese la certificación correspondiente. **CUARTO.-** El presente acuerdo surtirá efecto a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial. **NOTIFIQUESE.-** Managua, veintisiete de diciembre del año dos mil doce.- (f) Cmdte. Bgda. María Antonieta Novoa Salinas. Directora General de Migración y Extranjería. La Ministra del Poder Ciudadano de Gobernación de la República de Nicaragua, visto el Acuerdo que antecede y habiéndose cumplido con todos los requisitos legales establecidos, refrenda la presente Resolución de Nacionalización. (f) Dra. Ana Isabel Morales Mazún. Ministra del Poder Ciudadano de Gobernación. Libro la presente certificación de nacionalización, en la ciudad de Managua, a los veintisiete días del mes de diciembre del año dos mil doce. (f) **Cmdte. Bgda. María Antonieta Novoa Salinas**, Directora General de Migración y Extranjería Ministerio de Gobernación.

Reg. 0569 – M. 21530 – Valor C\$ 290.00

C E R T I F I C A C I O N

La suscrita Directora General de Migración y Extranjería del Ministerio de Gobernación de la República de Nicaragua, **Cmdte. Bgda. María Antonieta Novoa Salinas.** - **C E R T I F I C A:** Que en los folios: **256-257**, del libro de nacionalizados nicaragüenses **No.9**, correspondiente al año: **2012**, que para tal efecto lleva la Dirección General de Migración y Extranjería, se encuentra inscrita la Resolución **No. 2799**, donde se acuerda otorgar la nacionalidad nicaragüense en calidad de nacionalizado al ciudadano **Manuel Rosas Arreola**, de nacionalidad mexicana y que en sus partes conducentes establece: La Dirección General de Migración y Extranjería del Ministerio del Poder Ciudadano de Gobernación de la República de Nicaragua, en uso de las facultades que le confiere la Constitución Política de Nicaragua, la Ley No.761, Ley General de Migración y Extranjería, publicada en La Gaceta, Diario Oficial Nos. 125-126 del seis y siete de julio del año dos mil once, su Reglamento contenido en el Decreto No. 031-2012 de Casa de Gobierno publicado en la Gaceta Diario Oficial Nos. 184, 185 y 186 del veintisiete y veintiocho de septiembre, y uno de octubre del año dos mil doce; y conforme al Acuerdo Ministerial No. 004-2007 de la Ministra de Gobernación de la República de Nicaragua, emitido el once de enero del año dos mil siete. **CONSIDERANDO: PRIMERO.-** Que el ciudadano **Manuel Rosas Arreola**, originario de los Estados Unidos Mexicanos, mayor de edad, Unión de Hecho Estable, Depostista, con domicilio y residencia en la ciudad de Estelí, República de Nicaragua, con cédula de residencia permanente No. C 00012931 Registro No. 220620120188, nacido el día 14 de octubre de 1983 en la Ciudad

de Guadalajara, Estado de Jalisco, Estados Unidos Mexicanos ha presentado ante la Dirección General de Migración y Extranjería la correspondiente solicitud de nacionalidad nicaragüense. **SEGUNDO.-** Habiendo cumplido con los requisitos y formalidades establecidas en las Leyes para adquirir la nacionalidad nicaragüense, tomando en consideración la permanencia constante en el territorio nacional al haber sido documentado gozando del status de Residente Permanente y por contribuir al desarrollo deportivo de nuestro país, por ser integrante de equipo de Primera División de Fútbol y representar a Nicaragua en las competencias nacionales e internacionales. **TERCERO.-** Que de forma expresa ha manifestado su voluntad de adquirir la nacionalidad nicaragüense, habiendo renunciado a su nacionalidad de origen mexicana, de conformidad a lo establecido en el Arto. 53 de la Ley No. 761, Ley General de Migración y Extranjería y su Reglamento, y sometiéndose a las disposiciones legales establecidas en nuestra legislación vigente en cuanto a derechos y obligaciones que le corresponden a los nicaragüenses nacionalizados. **ACUERDA: PRIMERO.-** Otorgar la nacionalidad nicaragüense en calidad de nacionalizado al ciudadano **Manuel Rosas Arreola**, originario de los Estados Unidos Mexicanos. **SEGUNDO.-** De acuerdo a lo anteriormente establecido el ciudadano **Manuel Rosas Arreola**, gozará de todos los derechos y prerrogativas que las Leyes le conceden y estará sometida a las obligaciones correspondientes a los nacionales nicaragüenses de conformidad a lo que establece la Ley 761, Ley General de Migración y Extranjería y su Reglamento. **TERCERO.-** Regístrese en el libro de nacionalizados que para tal efecto lleva la Dirección General de Migración y Extranjería y líbrese la certificación correspondiente. **CUARTO.-** El presente acuerdo surtirá efecto a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial. **NOTIFIQUESE:** Managua, veintisiete de diciembre del año dos mil doce. (f) Cmdte. Bgda. María Antonieta Novoa Salinas. Directora General de Migración y Extranjería. La Ministra del Poder Ciudadano de Gobernación de la República de Nicaragua, visto el Acuerdo que antecede y habiéndose cumplido con todos los requisitos legales establecidos, refrenda la presente Resolución de Nacionalización. (f) Dra. Ana Isabel Morales Mazún. Ministra del Poder Ciudadano de Gobernación. Libro la presente certificación de nacionalización, en la ciudad de Managua, a los veintisiete días del mes de diciembre del año dos mil doce. (f) **Cmdte. Bgda. María Antonieta Novoa Salinas**, Directora General de Migración y Extranjería Ministerio de Gobernación.

Reg. 0570 – M. 21530 – Valor C\$ 290.00

C E R T I F I C A C I O N

La suscrita Directora General de Migración y Extranjería del Ministerio de Gobernación de la República de Nicaragua, **Cmdte. Bgda. María Antonieta Novoa Salinas.** - **C E R T I F I C A:** Que en los folios: **236-237**, del libro de nacionalizados nicaragüenses **No.9**, correspondiente al año: **2012**, que para tal efecto lleva la Dirección General de Migración y Extranjería, se encuentra inscrita la Resolución **No. 2789**, donde se acuerda otorgar la nacionalidad nicaragüense en calidad de nacionalizado al ciudadano **GHASEM BIGDELI**, originario de la República Islámica de Irán, y que en sus partes conducentes establece: La Dirección General de Migración y Extranjería del Ministerio del Poder Ciudadano de Gobernación de la República de Nicaragua, en uso de las facultades que le confiere la Constitución Política de Nicaragua, la Ley No.761, Ley General de Migración y Extranjería, publicada en Las Gacetas, Diario Oficial No.125 y 126, del seis y siete de julio del año dos mil once y conforme al Acuerdo Ministerial No.004-2007 de la Ministra de Gobernación de la República de Nicaragua, emitido el

once de enero del año dos mil siete. **CONSIDERANDO:** **PRIMERO.-** Que el ciudadano **GHASEM BIGDELI**, originario de la República Islámica de Irán, mayor de edad, soltero, Inversionista, con domicilio y residencia en el Departamento de Managua – República de Nicaragua, identificado con cédula de residencia permanente nicaragüense No. 063211, registro No. 11112009007, nacido el veintiocho de mayo del año mil novecientos setenta y seis en Teherán – República Islámica de Irán, presentó ante la Dirección General de Migración y Extranjería la correspondiente solicitud de nacionalidad nicaragüense. **SEGUNDO.-** Que el ciudadano **GHASEM BIGDELI**, ha cumplido con los requisitos y formalidades establecidas en las leyes para adquirir la nacionalidad nicaragüense, tomando en consideración la permanencia continua en el territorio nacional, haber acreditado residencia temporal desde el catorce de diciembre del año dos mil nueve y estar en la condición de residente permanente a partir del doce de mayo del año dos mil diez. **TERCERO.-** Que de forma expresa ha manifestado su voluntad de adquirir la nacionalidad nicaragüense, renunciando a la nacionalidad iraní de origen, de conformidad al artículo 53 de la Ley No. 761 Ley General de Migración y Extranjería y su Reglamento, sometiéndose a las disposiciones legales establecidas en nuestra legislación vigente en cuanto a derechos y obligaciones que les corresponden a los nicaragüenses nacionalizados. **ACUERDA: PRIMERO.-** Otorgar la nacionalidad nicaragüense en calidad de nacionalizado al ciudadano **GHASEM BIGDELI**, originario de la República Islámica de Irán. **SEGUNDO.-** De acuerdo a lo anteriormente establecido el ciudadano **GHASEM BIGDELI**, gozará de los derechos y prerrogativas que las leyes le conceden y estará sometido a las obligaciones correspondientes a los nacionales nicaragüenses, de conformidad a lo que establece la Constitución Política de la República de Nicaragua, y la Ley No. 761 Ley General de Migración y Extranjería, y su Reglamento. **TERCERO.-** Regístrese en el libro de nacionalizados que para tal efecto lleva la Dirección General de Migración y Extranjería y líbrese la certificación correspondiente. **CUARTO.-** El presente acuerdo surtirá efecto a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial. **NOTIFIQUESE.-** Managua, veintisiete de diciembre del año dos mil doce.- (f) Cmdte. Bgda. María Antonieta Novoa Salinas – Directora General de Migración y Extranjería. La Ministra del Poder Ciudadano de Gobernación de la República de Nicaragua, visto el Acuerdo que antecede y habiéndose cumplido con los requisitos legales establecidos, refrenda la presente resolución de nacionalización. (f) Dra. Ana Isabel Morales Mazún – Ministra del Poder Ciudadano de Gobernación. Libro la presente certificación de nacionalización en la ciudad de Managua, a los veintisiete días del mes de diciembre del año dos mil doce. (f) **Cmdte. Bgda. María Antonieta Novoa Salinas**, Directora General de Migración y Extranjería Ministerio de Gobernación.

Reg. 0571 – M. 21530 – Valor C\$ 290.00

C E R T I F I C A C I O N

La suscrita Directora General de Migración y Extranjería del Ministerio de Gobernación de la República de Nicaragua, **Cmdte. Bgda. María Antonieta Novoa Salinas**. **CERTIFICA** Que en los folios: **202-203**, del Libro de Nacionalizados Nicaragüenses **No. 09**, correspondiente al Año: **2012**, que para tal efecto lleva la Dirección General de Migración y Extranjería, se encuentra inscrita la Resolución **No. 2772**, donde se acuerda otorgar la nacionalidad nicaragüense en calidad de nacionalizado al ciudadano **Juan Antonio Turcios Hernández**, originario de la República de El Salvador y que en sus partes conducentes establece: La Dirección General de Migración y Extranjería del Ministerio del Poder

Ciudadano de Gobernación de la República de Nicaragua, en uso de las facultades que le confiere la Constitución Política de Nicaragua, la Ley No. 761, Ley General de Migración y Extranjería, publicada en La Gaceta, Diario Oficial Nos. 125-126 del seis y siete de julio del año dos mil once, su Reglamento contenido en el Decreto No. 031-2012 de Casa de Gobierno publicado en la Gaceta Diario Oficial Nos. 184, 185 y 186 del veintisiete y veintiocho de septiembre, y uno de octubre del año dos mil doce; y conforme al Acuerdo Ministerial No. 004-2007 de la Ministra de Gobernación de la República de Nicaragua, emitido el once de enero del año dos mil siete. **CONSIDERANDO: PRIMERO.-** Que el ciudadano **Juan Antonio Turcios Hernández**, originario de la República de El Salvador, mayor de edad, casado, comerciante, con domicilio y residencia en el Residencial Nuevo Milenium, entrada a Veracruz, Kilómetro 14 ½ carretera a Masaya, Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, identificado con cédula de residencia permanente nicaragüense No. C 00009882, registro No. 24062002028, nacido el día diez de junio del año mil novecientos cincuenta y siete, en el Cantón El Algodón, Municipio de Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión, República de El Salvador, presentó ante la Dirección General de Migración y Extranjería la correspondiente solicitud de nacionalidad nicaragüense. **SEGUNDO.-** Que el ciudadano **Juan Antonio Turcios Hernández**, ha cumplido con todos los requisitos y formalidades establecidas en la Ley para adquirir la nacionalidad nicaragüense, tomando en cuenta su permanencia constante en el territorio nacional desde que ingresó a Nicaragua el veintitrés de febrero del año mil novecientos noventa y uno, ser residente temporal desde el dos de abril de ese mismo año, gozar del estatus de residente permanente desde el catorce de agosto del año mil novecientos noventa y seis, y por el vínculo de afinidad y consanguinidad que le une a nuestro país al tener esposa e hija nicaragüenses. **TERCERO.-** Que de forma expresa ha manifestado su voluntad de adquirir la nacionalidad nicaragüense, sin necesidad de renunciar a su nacionalidad de origen de conformidad a lo establecido en el Arto. 54 de la Ley No. 761, Ley General de Migración y Extranjería y su Reglamento; y sometiéndose a las disposiciones legales establecidas en nuestra legislación vigente en cuanto a derechos y obligaciones que le corresponden a los nicaragüenses nacionalizados. **ACUERDA: PRIMERO.-** Otorgar la nacionalidad nicaragüense en calidad de nacionalizado al ciudadano **Juan Antonio Turcios Hernández**, originario de la República de El Salvador. **SEGUNDO.-** De acuerdo a lo anteriormente establecido, el ciudadano **Juan Antonio Turcios Hernández**, gozará de todos los derechos y prerrogativas que la ley le concede y estará sometido a las obligaciones correspondientes a los nacionales nicaragüenses, de conformidad a lo que establece la Constitución Política de Nicaragua y la Ley No. 761 Ley General de Migración y Extranjería y su Reglamento. **TERCERO.-** Regístrese en el libro de nacionalizados que para tal efecto lleva la Dirección General de Migración y Extranjería y líbrese la certificación correspondiente. **CUARTO.-** El presente acuerdo surtirá efecto a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial **NOTIFIQUESE.-** Managua, veintisiete de diciembre del año dos mil doce.- (f) Cmdte. Bgda. María Antonieta Novoa Salinas. Directora General de Migración y Extranjería. La Ministra del Poder Ciudadano de Gobernación de la República de Nicaragua, visto el Acuerdo que antecede y habiéndose cumplido con todos los requisitos legales establecidos, refrenda la presente Resolución de Nacionalización. (f) Dra. Ana Isabel Morales Mazún. Ministra del Poder Ciudadano de Gobernación. Libro la presente certificación de nacionalización, en la ciudad de Managua, a los veintisiete días del mes de diciembre del año dos mil doce. (f) **Cmdte. Bgda. María Antonieta Novoa Salinas**, Directora General de Migración y Extranjería Ministerio de Gobernación.

**MINISTERIO DE FOMENTO,
INDUSTRIA Y COMERCIO**

MARCAS DE FABRICA, COMERCIO Y SERVICIO

Reg. 20584 – M. 45503 – Valor C\$ 95.00

De conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio 4 DIMENSIONES OFEYE HEALTH, clase 9 Internacional, Exp. 2009-001648, a favor de JOHNSON & JOHNSON, de EE.UU., bajo el No. 2012094937 Folio 70, Tomo 297 de Inscripciones del año 2012, vigente hasta el año 2022.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua ocho de Octubre, del 2012. Adriana Díaz Moreno, Registrador Suplente.

Reg. 20585 – M. 45627 – Valor C\$ 95.00

De conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Servicios JOHNSON & JOHNSON, clase 42 Internacional, Exp. 2009-001619, a favor de JOHNSON & JOHNSON, de Estados Unidos de América, bajo el No. 201209436 Folio 69, Tomo 297 de Inscripciones del año 2012, vigente hasta el año 2022.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua ocho de Octubre, del 2012. Adriana Díaz Moreno, Registrador Suplente.

Reg. 20586 – M. 292158 – Valor C\$ 145.00

CERTIFICA

SERIE "A" N°. 007689

Que el registro de Marca de Servicios:

Café Diem

SE ENCUENTRA INSCRITA CONFORME LA LEY 380 MARCAS Y OTROS SIGNOS DISTINTIVOS:

Número: 2011093446 LM

Folio: 156

Tomo: 291 Inscripciones

Fecha de Resolución: 27 de Octubre, 2011

Fecha de Vencimiento: 26 de Octubre, 2021

Titular: Nolahc International Corporation

Domicilio: ARIAS, FABREGA & FABREGA TRUST CO. BVI LIMITED, 325 Waterfront Drive, Omar Hodge Building 2nd Floor, Floor, Wickham's Cay, Road Town, Tortola, Islas Virgenes Británicas
Número y Fecha de la Solicitud de Registro: 2008-000937 del 11 de Marzo, 2008

Publicaciones, La Gaceta, D.O.: 182 del 23/09/2008.

Protege y Distingue:

SERVICIOS PARA PROVEER ALIMENTOS Y BEBIDAS, RESTAURANTES, RESTAURANTES BAR, RESTAURANTES DE AUTOSERVICIO, RESTAURANTE DE SERVICIOS RÁPIDOS Y PERMANENTES Y CAFÉ Y CAFETERÍAS, KIOSCOS PARA PROVEER ALIMENTOS Y BEBIDAS.

Clase: 43 Internacional

Publíquese. Dado en la Ciudad de Managua, a los veintisiete días del mes Octubre del año dos mil once. Harry Peralta López, Director/Registrador. SECRETARIO.

Reg. 20587 – M. 292157 – Valor C\$ 145.00

CERTIFICA

SERIE "A" N°. 007690

Que el registro de Marca de Fábrica y Comercio:

Diem

SE ENCUENTRA INSCRITA CONFORME LA LEY 380 MARCAS Y OTROS SIGNOS DISTINTIVOS:

Número: 2011093447 LM

Folio: 157

Tomo: 291 Inscripciones

Fecha de Resolución: 27 de Octubre, 2011

Fecha de Vencimiento: 26 de Octubre, 2021

Titular: Nolahc International Corporation

Domicilio: ARIAS, FABREGA & FABREGA TRUST CO. BVI LIMITED, 325 Waterfront Drive, Omar Hodge Building 2nd Floor, Floor, Wickham's Cay, Road Town, Tortola, Islas Virgenes Británicas

Número y Fecha de la Solicitud de Registro: 2008-001189 del 31 de Marzo, 2008

Publicaciones, La Gaceta, D.O.: 181 del 22/09/2008.

Protege y Distingue:

CAFÉ Y BEBIDAS DE CAFÉ O A BASE DE CAFÉ, TE, CACAO, AZÚCAR, ARROZ, TAPIOCA, SAGU, SUCEDÁNEOS DEL CAFÉ; HARINAS Y PREPARACIONES HECHAS DE CEREALES, PAN, PASTELERÍA Y CONFITERÍA, HELADOS COMESTIBLES; MIEL, JARABE DE MELAZA; LEVADURA, POLVOS PARA ESPONJAR; SAL, MOSTAZA; VINAGRE, SALSAS (CONDIMENTOS); ESPECIAS; HIELO.

Clase: 30 Internacional

Publíquese. Dado en la Ciudad de Managua, a los veintisiete días del mes Octubre del año dos mil once. Harry Peralta López, Director/Registrador. SECRETARIO.

Reg. 20588 - M 331928 - Valor C\$ 145.00

AVISO
SOLICITUD DE PATENTE

(19) Registro de la Propiedad Intelectual de Nicaragua

(12) Solicitud de Patente de: invención

(21) Número de Solicitud: 2008-00206

(22) Fecha de presentación: 23/07/2008

(71) Solicitante:

Nombre: JANSSEN PHARMACEUTICA, N.V.

Dirección: Turnhoutseweg 30, B-2340 Beerse, Bélgica.

Inventor (es): VERNON C. ALFORD JR., JAMES C. LANTER, RAYMOND A. NG y ZHIHUA SUI

(74) Representante/Apoderado (a)

Nombre: RUDDY A. LEMUS

(30) Prioridad invocada

(33) Oficina de presentación: Oficina de Estados Unidos de América

(32) Fecha: 24/01/2006

(31) Número: 60/761, 548

(54) Nombre de la Invención:

BENZIMIDAZOLES NOVEDOSOS 2 - SUSTITUIDOS COMO MODULADORES SELECTIVOS DE LOS RECEPTORES DE ANDRÓGENOS

(51) Símbolo de clasificación (IPC⁷)

C07D 235/12; C07D 403/04; C07D 405/04; C07D 413/04; A61K 31/4184; A61K 31/422; A61P 5/00.

(57) Resumen:

La presente invención está dirigida a derivados novedosos de benzimidazoles 2 - sustituidos, composiciones farmacéuticas que los contienen y sus usos en el tratamiento de trastornos y condiciones moduladas por el receptor de andrógenos.

En virtud del Artículo 33 de la Ley 354, Ley de Patentes de Invención, Modelos de Utilidad y Diseños Industriales, los interesados podrán presentar al Registro de la Propiedad Intelectual, OBSERVACIONES a la misma.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, 30 de noviembre de 2012. Adriana Díaz Moreno; Registradora Suplente.

Reg. 20589 - M 331898 - Valor C\$ 145.00

AVISO
SOLICITUD DE PATENTE

(19) Registro de la Propiedad Intelectual de Nicaragua

(12) Solicitud de Patente de: invención

(21) Número de Solicitud: 2012-00128

(22) Fecha de presentación: 02/08/2012

(71) Solicitante:

Nombre: SIGNAL PHARMACEUTICALS, LLC.

Dirección: 4550 Towne Centre Court, San Diego, CA 92121, Estados Unidos.

Inventor (es): SABITA SANKAR, RAJESH CHOPRA, WEIMING XU, YUHONG NING y SHUICHAN XU

(74) Representante/Apoderado (a)

Nombre: RUDDY A. LEMUS

(30) Prioridad invocada

(33) Oficina de presentación: Oficina de Estados Unidos de América

(32) Fecha: 03/02/2010 y 09/07/2010

(31) Número: 61/301,150 y 61/362,982

(54) Nombre de la Invención:

IDENTIFICACIÓN DE MUTACIÓN DE LKB1 COMO UN BIOMARCADOR PREDICTIVO DE SENSIBILIDAD A LOS INHIBIDORES DE CINASA DE TOR.

(51) Símbolo de clasificación (IPC⁷)

A61K 31/497.

(57) Resumen:

Se proporcionan en la presente métodos para tratar y/o prevenir un cáncer o un síndrome de tumor en un paciente, que comprende administrar una cantidad eficaz de un inhibidor de cinasa TOR a un paciente que tiene cáncer o un síndrome de tumor, que se caracteriza por un gen LKB 1 y/o AMPK o pérdida de proteína o mutación.

En virtud del Artículo 33 de la Ley 354, Ley de Patentes de Invención, Modelos de Utilidad y Diseños Industriales, los interesados podrán presentar al Registro de la Propiedad Intelectual, OBSERVACIONES a la misma.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, 11 de Octubre de 2012. Adriana Díaz Moreno; Registradora Suplente.

Reg. 20590 - M 124922 - Valor C\$ 485.00

AVISO
SOLICITUD DE PATENTE

(19) Registro de la Propiedad Intelectual de Nicaragua

(12) Solicitud de Patente de: invención

(21) Número de Solicitud: 2011-00018

(22) Fecha de presentación: 14/01/2011

(71) Solicitante:

Nombre: SISTEMA INTEGRALES DE MEDICIÓN Y CONTROL STELLUM, S.A. DE C.V.

Dirección: Pase de la Reforma 2608 - PH, Colonia Lomas Altas, CP 11950, D.F. México.

Inventor (es): EDUARDO AGUSTÍN NERI-BADILLO

(74) Representante/Apoderado (a) Especial

Nombre: FEDERICO ARTURO GURDIÁN SACASA

(30) Prioridad invocada

(33) Oficina de presentación:

(32) Fecha:

(31) Número:

(54) Nombre de la Invención:

SISTEMA DE PREPAGO PARA SUMINISTRAR AGUA O GAS MEDIANTE TARJETA INTELIGENTE INALÁMBRICA Y MEDIDOR PARA DICHO SISTEMA.

(51) Símbolo de clasificación (IPC⁷):

G06Q 50/00; G06Q 20/00; G01F 15/06; G01D 4/00.

(57) Resumen:

Se describe un sistema de prepago para suministrar agua o gas mediante tarjeta inteligente inalámbrica. La presente invención se refiere también a un medidor bidireccional especialmente diseñado para registrar electrónicamente el consumo de agua o gas.



En virtud del Artículo 33 de la Ley 354, Ley de Patentes de Invención, Modelos de Utilidad y Diseños Industriales, los interesados podrán presentar al Registro de la Propiedad Intelectual, OBSERVACIONES a la misma.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, 18 de Octubre de 2012. Adriana Díaz Moreno; Registradora Suplente.

Reg. 20591 - M 331910 - Valor C\$ 485.00

AVISO
SOLICITUD DE PATENTE

(19) Registro de la Propiedad Intelectual de Nicaragua
(12) Solicitud de Patente de: invención
(21) Número de Solicitud: 2012-00131
(22) Fecha de presentación: 08/08/2012
(71) Solicitante:

Nombre: GEOX S.p.A.

Dirección: Via Feltrina Centro, 16, 31044 MONTEBELLUNA, Località Biadene - (Treviso) - Italia.

Inventor (es): MARIO POLEGATO MORETTI

(74) Representante/Apoderado (a) Especial

Nombre: RUDDY A. LEMUS

(30) Prioridad invocada
(33) Oficina de presentación: Oficina de Italia
(32) Fecha: 10/02/2010
(31) Número: PD2010A000037
(54) Nombre de la Invención:
CALZADO DOTADO DE PALA Y SUELA IMPERMEABLES AL AGUA Y PERMEABLES AL VAPOR

(51) Símbolo de clasificación (IPC⁷):
A43B 7/08; A43B 7/12; A43B 9/02.

(57) Resumen:

Calzado (10) dotado de una pala y suela impermeables al agua y permeables al vapor, que comprende - un conjunto de pala (11) que comprende por lo menos, de una manera estratificada, una pala exterior (12) permeable al vapor o perforada, un forro interior (13) permeable al vapor y, entre ellos, un elemento funcional, -una plantilla (15) que presenta por lo menos una zona impermeable al agua y permeable al vapor (A), - una parte inferior con una suela (16) respirable. El elemento funcional de la pala (14) está unido firmemente a la pala (12) que acaba hacia la plantilla (15) con una banda de sellado (17), recubierta por un borde (18) que está asociado con un reborde perimétrico (19) de la plantilla (15), además, - la plantilla (15) comprende de forma selectiva o está unida por lo menos a un elemento funcional inferior (20) que presenta por lo menos una banda (22), que está libre del elemento protector (21), - un sellado mutuo e impermeable al agua está previsto entre el elemento funcional de la pala (14), en la banda de sellado (17), y dicho por lo menos un elemento funcional inferior (20) en la banda (22).



En virtud del Artículo 33 de la Ley 354, Ley de Patentes de Invención, Modelos de Utilidad y Diseños Industriales, los interesados podrán presentar al Registro de la Propiedad Intelectual, OBSERVACIONES a la misma.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, 11 de Octubre de 2012. Adriana Díaz Moreno; Registradora Suplente.

Reg. 20583 - M. 45643 - Valor C\$ 95.00

AVISO

Conforme al artículo 37, Ley 354 Ley de Patente de Invención, Modelo de Utilidad y Diseños Industriales, se informa: En esta fecha se concedió la Patente de Invención:

(19) Registro de la Propiedad Intelectual
(12) **Número de Concesión:** 2125 RPI del 24 de Abril, 2012
(21) **Número de Solicitud:** 2008-00276
(22) **Fecha de presentación:** 20 de Octubre, 2008
(71) **Solicitante**

Nombre: JANSSEN PHARMACEUTICA NV

Dirección: Turnhoutseweg 30, B-2340 Beerse, Bélgica.

Inventor (es): GEE-HONG KUO; KEITH T. DEMAREST; PATRICIA PELTON; SONGFENG LU; YAN ZHANG y LAN SHEN

(54) **Nombre de la invención:** DERIVADOS DE ÁCIDO ACÉTICO DE BENZOAZEPINAS-OXY COMO AGONISTAS DEL PPAR-DELTA UTILIZADOS PARA EL AUMENTO DE HDL-C, REDUCCIÓN DEL LDL-C Y REDUCCION DEL COLESTEROL

(51) **Clasificación Internacional CIP7:** A61K 31/55; C07D 417/02 C07D 409/12

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua veinticuatro de Abril, del 2012. Adriana Díaz Moreno., Registradora Suplente.

Reg. 20582 - M. 292115 - Valor C\$ 95.00

ANGELICA ARGUELLO DAMHA, Apoderado (a) de Pablo Ignacio Michel Ontiveros de México, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

CHOCO FACE

Para proteger:

Clase: 30

Harina y preparaciones hechas de cereales, productos hechos de cereales, pan, pastelería, confitería, caramelos, dulces, chocolates, helados; miel, salsas (condimentos); especias.

Presentada: veinte de septiembre, del año dos mil doce. Expediente N° 2012-003352. Managua, veintiuno de septiembre, del año dos mil doce. Opóngase. Adriana Díaz Moreno, Registrador Suplente.

Reg. 20630 - M. 125632 - Valor C\$ 95.00

EMILIANO SALVADOR JARQUIN OCON, Apoderado (a) de

THE LATIN AMERICA TRADEMARK CORPORATION de Panamá, solicita registro de Expresión o Señal de Publicidad Comercial:

SOLO CUIDATE PREVIENE EL CANCER DE PIEL

Se empleará:

Se empleará en relación a la solicitud de marca ROEMMERS, clase 3. Registro No. 31323 C.C. clase 3 preparaciones para blanquear y otras sustancias para lavar la ropa; preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y raspar; jabones; productos de perfumería, aceites esenciales, cosméticos, lociones capilares; dentífricos.

Presentada: uno de noviembre, del año dos mil doce. Expediente N° 2012-003904. Managua, veintiuno de noviembre, del año dos mil doce. Opóngase. Adriana Díaz Moreno, Registrador Suplente.

Reg. 0043 – M. 0275382 – Valor C\$ 435.00

ANGELICA ARGUELLO DAMHA, Apoderado (a) de INDUSTRIAS CARICIA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que puede abreviarse INDUSTRIAS CARICIA, S.A. de C.V. o CARICIA, S.A. DE C.V., de República de El Salvador, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Descripción y Clasificación de Viena: 270501

Para proteger:

Clase: 18

Cuero y cuero de imitación, productos de estas materias no comprendidos en otras clases; baúles, maletas, maletines, mochilas, backpacks, carteras, canguros, bolsones.

Clase: 25

Vestuario, calzado y sombrerería.

Clase: 28

Artículos de gimnasia y deporte no comprendidos en otras clases.

Presentada: cuatro de octubre, del año dos mil doce. Expediente N° 2012-003540. Managua, ocho de octubre, del año dos mil doce. Opóngase. Adriana Díaz Moreno, Registrador Suplente.

Reg. 20631 – M. 125031 – Valor C\$ 775.00

IOMAR ELIETH HERNANDEZ BEJARANO, Gestor (a) Oficioso (a) de EMILIO MAHUAD GANTUS de México, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Descripción y Clasificación de Viena: 060301, 060302, 060311, 260101, 261105, 290103, 290104, 290106, 270501 y 270503

Para proteger:

Clase: 29

Carne, pescado, carne de ave y carne de caza; extractos de carne; frutas y verduras, hortalizas y legumbres en conserva, congeladas,

secas y cocidas; jaleas, confituras, compotas; huevos, leche y productos lácteos; aceites y grasas comestibles.

Clase: 30

Café, té, cacao, azúcar, arroz, tapioca, sagú, sucedáneos del café; harinas y preparaciones a base de cereales, pan, productos de pastelería y de confitería, helados; miel, jarabe de melaza; levadura, polvos de hornear; sal, mostaza; vinagre, salsas (condimentos); especias; hielo.

Presentada: veintisiete de noviembre, del año dos mil doce. Expediente N° 2012-004211. Managua, veintiocho de noviembre, del año dos mil doce. Opóngase. Harry Peralta López, Director/ Registrador.

Reg. 20632 – M. 125123 – Valor C\$ 1, 940.00

LINDA CRISTINA HURTADO CALERO, Apoderado (a) de FELIPE CORONADO MAGAÑA de México, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio y Marca de Servicios:



Descripción y Clasificación de Viena: 270517 y 020123

Para proteger:

Clase: 9

Aparatos e instrumentos científicos, náuticos, geodésicos, fotográficos, cinematográficos, ópticos, de pesaje, de medición, de señalización, de control (inspección), de salvamento y de enseñanza; aparatos e instrumentos de conducción, distribución, transformación, acumulación, regulación o control de la electricidad; aparatos de grabación, transmisión o reproducción de sonido o imágenes; soportes de registro magnéticos, discos acústicos; discos compactos, DVD y otros soportes de grabación digitales; mecanismos para aparatos de previo pago; cajas registradoras, máquinas de calcular, equipos de procesamiento de datos, ordenadores; software; extintores; Especialmente bocinas (contenidas en ésta clase), teatro en casa, bocinas con subwoofer; ratones (hardware), alfombrillas de ratón; teclados de computadora, teclados de ordenador; auriculares; adaptadores de batería; acelerómetro; adaptador de electricidad, adaptador de energía; atenuadores de luces; celdas solares; aparatos para control de alumbrado; dispositivos de memoria para computadoras; fundas protectoras de mica para cámaras fotográficas subacuáticas; identificación (aparatos de-) de huellas digitales o de la palma de la mano; juegos de computadora (software); marcos digitales para fotos; pizarrón electrónico; programas para videojuegos; soporte para aparatos de televisión; soportes para fijar televisores de pantalla plana; tarjetas SIM; instrumentos de alarma, ventiladores para unidades centrales de computadora; altoparlante, altoparlantes (cajas de), altavoces, alarmas antirrobo, alarmas sonoras, amplificadores, antenas, calculadoras, chips (circuitos integrados), circuitos integrados, cinta magnética (unidades de-) [informática], cinta magnética (grabadoras de -), computadora (impresoras de), computadoras, control (aparatos eléctricos de -), contestadores automáticos, contestadores telefónicos, control remoto (aparatos de -), detectores, discos compactos [audio y vídeo], discos compactos [memorias de sólo lectura], discos magnéticos, discos ópticos, disquetes, enchufes, escáneres [periféricos informáticos], escolares (aparatos -), fax (aparatos de -), fotocopiadoras, gafas [óptica], grabación de sonido (aparatos de -), grabaciones sonoras

(cintas para -), grabaciones sonoras (soportes para -), grabadoras de vídeo, lectores [hardware], lentes ópticas, medición (instrumentos de -), memoria flash (unidades de -) USB, micrófonos, microprocesadores, módems, monitores [hardware], ópticos (aparatos e instrumentos -), ordenadores, pantallas de vídeo, portátiles (teléfonos -), procesadores [unidades centrales de proceso], programas de juegos informáticos, radio (aparatos de-), receptores [audio y vídeo], redes de seguridad, reproducción de sonido (aparatos de-), reproductores de DVD, reproductores multimedia portátiles, telefónicos (aparatos de-), telefónicos (auriculares -), teléfonos (kits manos libres para -), televisores, vídeo (aparatos de-), videocámaras, videoteléfonos.

Clase: 35

Publicidad; gestión de negocios comerciales; administración comercial; trabajos de oficina, abastecimiento de productos y servicios para otras empresas, comercialización de productos tecnológicos (intermediario comercial), distribución y venta al por menor y por mayor de productos de terceros en cualquier medio de comunicación, en especial de bocinas (contenidas en esta clase), teatro en casa, bocinas con subwoofer; ratones (hardware), alfombrillas de ratón; teclados de computadora, teclados de ordenador; auriculares; adaptadores de batería; acelerómetro; adaptador de electricidad, adaptador de energía; atenuadores de luces; celdas solares; aparatos para control de alumbrado; dispositivos de memoria para computadoras; fundas protectoras de mica para cámaras fotográficas subacuáticas; identificación (aparatos de-) de huellas digitales o de la palma de la mano; juegos de computadora (software); marcos digitales para fotos; pizarrón electrónico; programas para videojuegos; soporte para aparatos de televisión; soportes para fijar televisores de pantalla plana; tarjetas SIM; instrumentos de alarma, ventiladores para unidades centrales de computadora; altoparlante, altoparlantes (cajas de), altavoces, alarmas antirrobo, alarmas sonoras, amplificadores, antenas, calculadoras, chips (circuitos integrados), circuitos integrados, cinta magnética (unidades de -) [informática], cinta magnética (grabadoras de -), computadora (impresoras de -), computadoras, control (aparatos eléctricos de -), contestadores automáticos, contestadores telefónicos, control remoto (aparatos de -), detectores, discos compactos [audio y vídeo], discos compactos [memorias de sólo lectura], discos magnéticos, discos ópticos, disquetes, enchufes, escáneres [periféricos informáticos], escolares (aparatos -), fax (aparatos de -), fotocopiadoras, gafas [óptica], grabación de sonido (aparatos de -), grabaciones sonoras (cintas para -), grabaciones sonoras (soportes para -), grabadoras de vídeo, lectores [hardware], lentes ópticas, medición (instrumentos de -), memoria flash (unidades de -) USB, micrófonos, microprocesadores, módems, monitores [hardware], ópticos (aparatos e instrumentos -), ordenadores, pantallas de vídeo, portátiles (teléfonos -), procesadores [unidades centrales de proceso], programas de juegos informáticos, radio (aparatos de-), receptores [audio y vídeo], redes de seguridad, reproducción de sonido (aparatos de-), reproductores de DVD, reproductores multimedia portátiles, telefónicos (aparatos de-), telefónicos (auriculares -), teléfonos (kits manos libres para -), televisores, vídeo (aparatos de-), videocámaras, videoteléfonos.

Presentada: tres de octubre, del año dos mil doce. Expediente N° 2012-003504. Managua, cuatro de octubre, del año dos mil doce. Adriana Díaz Moreno, Registrador Suplente.

LINDA CRISTINA HURTADO CALERO, Apoderado (a) de FELIPE CORONADO MAGAÑA de México, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio y Marca de Servicios:



Descripción y Clasificación de Viena: 270517 y 020123

Para proteger:

Clase: 9

Aparatos e instrumentos científicos, náuticos, geodésicos, fotográficos, cinematográficos, ópticos, de pesaje, de medición, de señalización, de control (inspección), de salvamento y de enseñanza; aparatos e instrumentos de conducción, distribución, transformación, acumulación, regulación o control de la electricidad; aparatos de grabación, transmisión o reproducción de sonido o imágenes; soportes de registro magnéticos, discos acústicos; discos compactos, DVD y otros soportes de grabación digitales; mecanismos para aparatos de previo pago; cajas registradoras, máquinas de calcular, equipos de procesamiento de datos, ordenadores; softwares: extintores; Especialmente bocinas (contenidas en ésta clase), teatro en casa, bocinas con subwoofer; ratones (hardware), alfombrillas de ratón; teclados de computadora, teclados de ordenador; auriculares; adaptadores de batería; acelerómetro; adaptador de electricidad; adaptador de energía; atenuadores de luces; celdas solares; aparatos para control de alumbrado; dispositivos de memoria para computadoras; fundas protectoras de mica para cámaras fotográficas subacuáticas; identificación (aparatos de-) de huellas digitales o de la palma de la mano; juegos de computadora (software); marcos digitales para fotos; pizarrón electrónico; programas para videojuegos; soporte para aparatos de televisión; soportes para fijar televisores de pantalla plana; tarjetas SIM; instrumentos de alarma, ventiladores para unidades centrales de computadora; altoparlante, altoparlantes (cajas de), altavoces, alarmas antirrobo, alarmas sonoras, amplificadores, antenas, calculadoras, chips (circuitos integrados), circuitos integrados, cinta magnética (unidades de -) [informática], cinta magnética (grabadoras de -), computadora (impresoras de -), computadoras, control (aparatos eléctricos de -), contestadores automáticos, contestadores telefónicos, control remoto (aparatos de -), detectores, discos compactos [audio y vídeo], discos compactos [memorias de sólo lectura], discos magnéticos, discos ópticos, disquetes, enchufes, escáneres [periféricos informáticos], escolares (aparatos -), fax (aparatos de -), fotocopiadoras, gafas [óptica], grabación de sonido (aparatos de -), grabaciones sonoras (cintas para -), grabaciones sonoras (soportes para -), grabadoras de vídeo, lectores [hardware], lentes ópticas, medición (instrumentos de -), memoria flash (unidades de -) USB, micrófonos, microprocesadores, módems, monitores [hardware], ópticos (aparatos e instrumentos -), ordenadores, pantallas de vídeo, portátiles (teléfonos -), procesadores [unidades centrales de proceso], programas de juegos informáticos, radio (aparatos de-), receptores [audio y vídeo], redes de seguridad, reproducción de sonido (aparatos de-), reproductores de DVD, reproductores multimedia portátiles, telefónicos (aparatos de-), telefónicos (auriculares -), teléfonos (kits manos libres para -), televisores, vídeo (aparatos de-), videocámaras, videoteléfonos.

Clase: 35

Publicidad; gestión de negocios comerciales; administración comercial; trabajos de oficina, abastecimiento de productos y servicios para otras empresas, comercialización de productos tecnológicos (intermediario comercial), distribución y venta al por menor y por mayor de productos de terceros en cualquier medio de comunicación, en especial de bocinas (contenidas en esta clase),

teatro en casa, bocinas con subwoofer; ratones (hardware), alfombrillas de ratón; teclados de computadora, teclados de ordenador; auriculares; adaptadores de batería; acelerómetro; adaptador de electricidad, adaptador de energía; atenuadores de luces; celdas solares; aparatos para control de alumbrado; dispositivos de memoria para computadoras; fundas protectoras de mica para cámaras fotográficas subacuáticas; identificación (aparatos de-) de huellas digitales o de la palma de la mano; juegos de computadora (software); marcos digitales para fotos; pizarrón electrónico; programas para videojuegos; soporte para aparatos de televisión; soportes para fijar televisores de pantalla plana; tarjetas SIM; instrumentos de alarma, ventiladores para unidades centrales de computadora; altoparlante, altoparlantes (cajas de), altavoces, alarmas antirrobo, alarmas sonoras, amplificadores, antenas, calculadoras, chips (circuitos integrados), circuitos integrados, cinta magnética (unidades de -) [informática], cinta magnética (grabadoras de -), computadora (impresoras de -), computadoras, control (aparatos eléctricos de -), contestadores automáticos, contestadores telefónicos, control remoto (aparatos de -), detectores, discos compactos [audio y vídeo], discos compactos [memorias de sólo lectura], discos magnéticos, discos ópticos, disquetes, enchufes, escáneres [periféricos informáticos], escolares (aparatos -), fax (aparatos de -), fotocopiadoras, gafas [óptica], grabación de sonido (aparatos de -), grabaciones sonoras (cintas para -), grabaciones sonoras (soportes para -), grabadoras de vídeo, lectores [hardware], lentes ópticas, medición (instrumentos de -), memoria flash (unidades de -) USB, micrófonos, microprocesadores, módems, monitores [hardware], ópticos (aparatos e instrumentos -), ordenadores, pantallas de vídeo, portátiles (teléfonos -), procesadores [unidades centrales de proceso], programas de juegos informáticos, radio (aparatos de -), receptores [audio y vídeo], redes de seguridad, reproducción de sonido (aparatos de-), reproductores de DVD, reproductores multimedia portátiles, telefónicos (aparatos de-), telefónicos (auriculares -), teléfonos (kits manos libres para -), televisores, vídeo (aparatos de-), videocámaras, videoteléfonos.

Presentada: tres de octubre, del año dos mil doce. Expediente N° 2012-003503. Managua, cuatro de octubre, del año dos mil doce. Adriana Díaz Moreno, Registrador Suplente.

Reg. 20593 – M. 129806 – Valor C\$ 825.00

CERTIFICA

SERIE "A" N° 019275

Que el registro de Emblema:



SE ENCUENTRA INSCRITA CONFORME LA LEY 380 MARCAS Y OTROS SIGNOS DISTINTIVOS:

Número: 2012095930 LM

Folio: 207

Tomo: 13 Nombre Comercial

Fecha de Resolución: 9 de Noviembre, 2012

Titular: Consultoria Báez Cortés, Sociedad Anónima

Domicilio: Planes de Altamira, contiguo a la Clínica Tiscapa, Managua, Nicaragua.

Número y Fecha de la Solicitud de Registro: 2012-001929 del 6 de Junio, 2012

Publicaciones, La Gaceta, D.O.: 154 del 15-08-2012.

Clasificación de Viena: 270501 y 070501

Reivindicación de Colores: Podrá utilizar el emblema en los colores, tamaños y tonalidades que estime conveniente y oportuno, principalmente verde en sus distintas tonalidades, así como también en las maneras, impresas, pintada, estarcida, estampada, gravada, en relieve o en cualquier otra forma utilizable con que decida identificar su establecimiento, propaganda, rótulo, papelería y demás.

Protege:

Un establecimiento dedicado a) prestación de servicios profesionales y técnicos especializados de asesoría, investigación y capacitación en los ámbitos jurídicos, notarial, legal, fiscal, financiero, contable, empresarial y materias afines; b) transacciones con bienes, compra, venta, permuta o cualquier otra forma legal de adquisición o enajenación; c) inversionistas, podrá comprar, vender, permutar toda clase de títulos, acciones, y valores públicos y privados, participar en otras empresas con meros propósitos de inversión; d) capacitación, investigación y asistencia técnica, asesoramiento profesional y técnico o de consultoría en cualquier actividad financiera, económica, industrial y mercantil; e) cualquier otra actividad directa o indirectamente relacionada con las anteriormente expresadas.

Dado en la Ciudad de Managua, a los nueve días del mes Noviembre del año dos mil doce. Harry Peralta López, Director/Registrador. (F) Secretario.

Reg. 20594 – M. 12485 – Valor C\$ 825.00

CERTIFICA

SERIE "A" N° 019229

Que el registro de Marca de Servicios:



SE ENCUENTRA INSCRITA CONFORME LA LEY 380 MARCAS Y OTROS SIGNOS DISTINTIVOS:

Número: 2012095889 LM

Folio: 179

Tomo: 300 Inscripciones

Fecha de Resolución: 6 de Noviembre, 2012

Fecha de Vencimiento: 5 de Noviembre, 2022

Titular: Televicentro de Nicaragua, Sociedad Anónima

Domicilio: De la Casa del obrero 6 cuadras al sur, oficinas de Canal 2, Managua, Nicaragua

Número y Fecha de la Solicitud de Registro: 2012-000590 del 9 de Febrero, 2012

Publicaciones, La Gaceta, D.O.: 156 del 17-08-2012.

Clasificación de Viena: 270502

Reivindicación de Colores: Podrá utilizar la marca de servicio en los colores, tamaños y tonalidades que estime conveniente y oportuno, así como también en las maneras, impresas, pintada,

estarcida, estampada, gravada, en relieve o en cualquier otra forma con que decida identificar sus servicios, propaganda, rótulo, papelería y demás.

Protege y Distingue:

Clase: 38 Internacional

Telecomunicaciones: programa de entretenimiento para ser transmitido por televisión y radio.

Clase: 41 Internacional

Servicios de entretenimiento: programa cuyo fin principal es la realización de actividades culturales, artísticas, diversión y esparcimiento para ser transmitido por televisión y radio.

Publíquese. Dado en la Ciudad de Managua, a los seis días del mes Noviembre del año dos mil doce. En fe de lo cual firmo. Harry Peralta López, Director/Registrador. (F) Secretario.

Reg. 20595 – M. 124804 – Valor C\$ 825.00

CERTIFICA

SERIE "A" N°. 019226

Que el registro de Marca de Servicios:



SE ENCUENTRA INSCRITA CONFORME LA LEY 380 MARCAS Y OTROS SIGNOS DISTINTIVOS:

Número: 2012095888 LM

Folio: 178

Tomo: 300 Inscripciones

Fecha de Resolución: 6 de Noviembre, 2012

Fecha de Vencimiento: 5 de Noviembre, 2022

Titular: Televisión de Nicaragua, Sociedad Anónima

Domicilio: De la Casa del obrero 6 cuerdas al sur, oficinas de Canal 2, Managua, Nicaragua

Número y Fecha de la Solicitud de Registro: 2012-000589 del 9 de Febrero, 2012

Publicaciones, La Gaceta, D.O.: 155 del 16-08-2012.

Clasificación de Viena: 270502 y 020212

Reivindicación de Colores: Podrá utilizar la marca de servicio en los colores, tamaños y tonalidades que estime conveniente y oportuno, así como también en las maneras, impresas, pintada, estarcida, estampada, gravada, en relieve o en cualquier otra forma con que decida identificar sus servicios, propaganda, rótulo, papelería y demás.

Protege y Distingue:

Clase: 38 Internacional

Telecomunicaciones: programa de entretenimiento para ser transmitido por televisión y radio.

Clase: 41 Internacional

Servicios de entretenimiento: programa cuyo fin principal es la realización de actividades culturales, artísticas, diversión y esparcimiento para ser transmitido por televisión y radio.

Publíquese. Dado en la Ciudad de Managua, a los seis días del mes Noviembre del año dos mil doce. En fe de lo cual firmo. Harry Peralta López, Director/Registrador. (F) Secretario.

Reg. 20596 – M. 124802 – Valor C\$ 825.00

CERTIFICA

SERIE "A" N°. 019225

Que el registro de Marca de Servicios:



SE ENCUENTRA INSCRITA CONFORME LA LEY 380 MARCAS Y OTROS SIGNOS DISTINTIVOS:

Número: 2012095887 LM

Folio: 177

Tomo: 300 Inscripciones

Fecha de Resolución: 6 de Noviembre, 2012

Fecha de Vencimiento: 5 de Noviembre, 2022

Titular: Corporación América, Sociedad Anónima

Domicilio: De la Rotonda el Periodista 1,500 varas al Sur, Managua, Nicaragua

Número y Fecha de la Solicitud de Registro: 2012-000588 del 9 de Febrero, 2012

Publicaciones, La Gaceta, D.O.: 155 del 16-08-2012.

Clasificación de Viena: 270502

Reivindicación de Colores: Podrá utilizar la marca de servicio en los colores, tamaños y tonalidades que estime conveniente y oportuno, así como también en las maneras, impresas, pintada, estarcida, estampada, gravada, en relieve o en cualquier otra forma con que decida identificar sus servicios, propaganda, rótulo, papelería y demás.

Protege y Distingue:

Clase: 35 Internacional

Publicidad: servicios relacionados con el medio publicitario radial y de negocios comerciales, así como todo lo vinculado a dichos servicios. Servicios de publicidad por radio, comunicación al público de declaraciones y anuncios por radio relacionados con toda clase de mercancías y servicios.

Clase: 38 Internacional

Telecomunicaciones: servicios de comunicación por radio, transmisión de mensajes, difusión de programas de radio y demás relacionados con dicha actividad.

Publíquese. Dado en la Ciudad de Managua, a los seis días del mes Noviembre del año dos mil doce. En fe de lo cual firmo. Harry Peralta López, Director/Registrador. (F) Secretario.

Reg. 20597 – M. 12481 – Valor C\$ 825.00

CERTIFICA

SERIE "A" N°. 019224

Que el registro de Emblema:



**SE ENCUENTRA INSCRITA CONFORME LA LEY 380
MARCAS Y OTROS SIGNOS DISTINTIVOS:**

Número: 2012095886 LM
Folio: 205
Tomo: 13 Nombre Comercial
Fecha de Resolución: 6 de Noviembre, 2012
Titular: Corporación América, Sociedad Anónima
Domicilio: De la Rotonda el Periodista 1,500 varas al Sur, Managua, Nicaragua
Número y Fecha de la Solicitud de Registro: 2012-000587 del 9 de Febrero, 2012
Publicaciones, La Gaceta, D.O.: 155 del 16-08-2012.
Clasificación de Viena: 270502

Reivindicación de Colores: Podrá utilizar el nombre comercial aquí descrito en los colores, tamaños y tonalidades que estime conveniente y oportuno, así como también en las maneras, impresas, pintada, estarcida, estampada, gravada, en relieve o en cualquier otra forma con que decida identificar sus establecimientos comerciales, servicios, propaganda, rótulo, papelería y demás.

Protege:

La sociedad tiene por objeto principal operar radiodifusoras, empresas televisoras, servicios de cable y todo lo relacionado con la comunicación social y el espacio radioeléctrico, así como la importación, distribución y comercialización de artículos relacionados con las referidas actividades.

Dado en la Ciudad de Managua, a los seis días del mes Noviembre del año dos mil doce. Harry Peralta López, Director/Registrador. (F) Secretario.

Reg. 20598 – M. 124800 – Valor C\$ 825.00

CERTIFICA

SERIE "A" N°. 019223

Que el registro de Emblema:



**SE ENCUENTRA INSCRITA CONFORME LA LEY 380
MARCAS Y OTROS SIGNOS DISTINTIVOS:**

Número: 2012095885 LM
Folio: 204
Tomo: 13 Nombre Comercial
Fecha de Resolución: 6 de Noviembre, 2012
Titular: Corporación América, Sociedad Anónima
Domicilio: De la Rotonda el Periodista 1,500 varas al Sur, Managua, Nicaragua
Número y Fecha de la Solicitud de Registro: 2012-000586 del 9 de

Febrero, 2012

Publicaciones, La Gaceta, D.O.: 155 del 16-08-2012.

Clasificación de Viena: 270502

Reivindicación de Colores: Podrá utilizar el nombre comercial aquí descrita la marca en los colores, tamaños y tonalidades que estime conveniente y oportuno, así como también en las maneras, impresas, pintada, estarcida, estampada, gravada, en relieve o en cualquier otra forma con que decida identificar sus establecimientos comerciales, servicios, propaganda, rótulo, papelería y demás.

Protege:

La sociedad tiene por objeto principal operar radiodifusoras, empresas televisoras, servicios de cable y todo lo relacionado con la comunicación social y el espacio radioeléctrico, así como la importación, distribución y comercialización de artículos relacionados con las referidas actividades.

Dado en la Ciudad de Managua, a los seis días del mes Noviembre del año dos mil doce. Harry Peralta López, Director/Registrador. (F) Secretario.

Reg. 20599 – M. 124799 – Valor C\$ 825.00

CERTIFICA

SERIE "A" N°. 019222

Que el registro de Marca de Servicios:



**SE ENCUENTRA INSCRITA CONFORME LA LEY 380
MARCAS Y OTROS SIGNOS DISTINTIVOS:**

Número: 2012095884 LM
Folio: 176
Tomo: 300 Inscripciones
Fecha de Resolución: 6 de Noviembre, 2012
Fecha de Vencimiento: 5 de Noviembre, 2022
Titular: Corporación América, Sociedad Anónima
Domicilio: De la Rotonda el Periodista 1,500 varas al Sur, Managua, Nicaragua
Número y Fecha de la Solicitud de Registro: 2012-000585 del 9 de Febrero, 2012
Publicaciones, La Gaceta, D.O.: 155 del 16-08-2012.
Clasificación de Viena: 270502 y 241118

Reivindicación de Colores: Podrá utilizar la marca de servicio en los colores, tamaños y tonalidades que estime conveniente y oportuno, así como también en las maneras, impresas, pintada, estarcida, estampada, gravada, en relieve o en cualquier otra forma con que decida identificar sus servicios, propaganda, rótulo, papelería y demás.

Protege y Distingue:

Clase: 35 Internacional

Publicidad: servicios relacionados con el medio publicitario radial y de negocios comerciales, así como todo lo vinculado a dichos servicios. Servicios de publicidad por radio, comunicación al público de declaraciones y anuncios por radio relacionados con

toda clase de mercancías y servicios.

Clase: 38 Internacional

Telecomunicaciones: servicios de comunicación por radio, transmisión de mensajes, difusión de programas de radio y demás relacionados con dicha actividad.

Publíquese. Dado en la Ciudad de Managua, a los seis días del mes Noviembre del año dos mil doce. En fe de lo cual firmo. Harry Peralta López, Director/Registrador. (F) Secretario.

Reg. 20592 – M. 13881 – Valor C\$ 775.00

RUDDY. A. LEMUS SALMAN, Apoderado (a) de FERRERO S.p.A. de Italia, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Descripción y Clasificación de Viena: 080123

Para proteger:

Clase: 30

Productos de pastelería y confitería, chocolate y productos de chocolate, relleno y cubierto de galleta.

Presentada: cinco de noviembre, del año dos mil doce. Expediente N° 2012-003923A. Managua, nueve de noviembre, del año dos mil doce. Opóngase. Adriana Díaz Moreno, Registrador Suplente.

Reg. 0055 – M. 0275388 – Valor C\$ 775.00

ANGELICA ARGUELLO DAMHA, Apoderado (a) de International Stores Corporation de Anguila, solicita registro de Marca de Servicios:



Descripción y Clasificación de Viena: 290115

Para proteger:

Clase: 35

Agencias de importación y venta al por menor y mayor de productos y aparatos de comunicación, transmisión de datos, música, y video, especial pero no exclusivamente, computadores, teléfonos, reproductores, software para los mismos, accesorios y en general artículos de tecnología relacionados directamente con los mismos.

Presentada: ocho de octubre, del año dos mil doce. Expediente N° 2012-003602. Managua, nueve de noviembre, del año dos mil doce. Opóngase. Adriana Díaz Moreno, Registrador Suplente.

Reg. 0056 – M. 0275386 – Valor C\$ 775.00

ANGELICA ARGUELLO DAMHA, Apoderado (a) de International Stores Corporation de Anguila, solicita registro de Marca de Servicios:



Descripción y Clasificación de Viena: 270501

Para proteger:

Clase: 36

Inversión de capital; inversión, administración y corretaje de bienes inmuebles.

Presentada: ocho de octubre, del año dos mil doce. Expediente N° 2012-003603. Managua, nueve de noviembre, del año dos mil doce. Opóngase. Adriana Díaz Moreno, Registrador Suplente.

Reg. 0057 – M. 0275387 – Valor C\$ 775.00

ANGELICA ARGUELLO DAMHA, Apoderado (a) de International Stores Corporation de Anguila, solicita registro de Marca de Servicios:



Descripción y Clasificación de Viena: 270501

Para proteger:

Clase: 42

Asesoría, manejo de soluciones y asistencia técnica para tecnología relacionada con la comunicación y transmisión de datos, música y video, computadoras y programas de software.

Presentada: ocho de octubre, del año dos mil doce. Expediente N° 2012-003604. Managua, nueve de octubre, del año dos mil doce. Opóngase. Adriana Díaz Moreno, Registrador Suplente.

Reg. 0058 – M. 0275384 – Valor C\$ 775.00

ANGELICA ARGUELLO DAMHA, Apoderado (a) de International Stores Corporation de Anguila, solicita registro de Marca de Servicios:



Descripción y Clasificación de Viena: 270501

Para proteger:

Clase: 42

Asesoría, manejo de soluciones y asistencia técnica para tecnología relacionada con la comunicación y transmisión de datos, música y video, computadoras y programas de software.

Presentada: ocho de octubre, del año dos mil doce. Expediente N° 2012-003605. Managua, nueve de octubre, del año dos mil doce. Opóngase. Adriana Díaz Moreno, Registrador Suplente.

Reg. 0059 – M. 0275385/0292114 – Valor C\$ 775.00

ANGELICA ARGUELLO DAMHA, Apoderado (a) de PROCTER & GAMBLE BUSINESS SERVICES CANADA COMPANY de Canadá, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Descripción y Clasificación de Viena: 270501

Para proteger:

Clase: 21

Cepillo de dientes.

Presentada: nueve de julio, del año dos mil doce. Expediente N° 2012-002411. Managua, diecinueve de septiembre, del año dos mil doce. Opóngase. Adriana Díaz Moreno, Registrador Suplente.

Reg. 0060 – M. 0292110 – Valor C\$ 775.00

ANGELICA ARGUELLO DAMHA, Apoderado (a) de INDUSTRIAS CARICIA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que puede abreviarse INDUSTRIAS CARICIA, S.A. de C.V. o CARICIA, S.A. DE C.V. de la República de El Salvador, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Descripción y Clasificación de Viena: 270501

Para proteger:

Clase: 25

Calzado.

Presentada: doce de septiembre, del año dos mil doce. Expediente N° 2012-003273. Managua, uno de octubre, del año dos mil doce. Opóngase. Adriana Díaz Moreno, Registrador Suplente.

Reg. 0061 – M. 0292111 – Valor C\$ 775.00

ANGELICA ARGUELLO DAMHA, Apoderado (a) de INDUSTRIAS CARICIA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que puede abreviarse INDUSTRIAS CARICIA, S.A. de C.V. o CARICIA, S.A. DE C.V. de la República de El Salvador, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Descripción y Clasificación de Viena: 270517 y 060103

Para proteger:

Clase: 25

Calzado.

Presentada: cinco de septiembre, del año dos mil doce. Expediente N° 2012-003159. Managua, siete de septiembre, del año dos mil doce. Opóngase. Adriana Díaz Moreno, Registrador Suplente.

Reg. 12887 - M. 85528 - Valor C\$ 50,650.00

Anexo de Resolución No. 283-2012
COMIECO-LXIII (Continuación)

12.2.2	Aderezos y condimentos	500 mg/kg	
12.4	Mostazas	300 mg/kg	
12.5	Sopas y caldos	300 mg/kg	
12.6	Salsas y productos similares	500 mg/kg	
12.9.5	Otros productos proteínicos	100 mg/kg	
13.3	Alimentos dietéticos para usos medicinales especiales (excluidos los productos de la categoría de alimentos 13.1)	50 mg/kg	
13.4	Preparados dietéticos para adelgazamiento y control del peso	50 mg/kg	
13.5	Alimentos dietéticos (p.ej., los complementos alimenticios para usos dietéticos), excluidos los indicados en las categorías 13.1 13.4 y 13.6	300 mg/kg	
13.6	Complementos alimenticios	300 mg/kg	
14.1.4	Bebidas a base de agua saborizada, incluidas las bebidas para deportistas, bebidas electrolíticas y bebidas con partículas añadidas	100 mg/kg	
14.2.2	Sidra y sidra de pera	200 mg/kg	
14.2.4	Vinos (distintos de los de uva)	200 mg/kg	
14.2.6	Licores destilados que contengan más de un 15% de alcohol	200 mg/kg	
14.2.7	Bebidas alcohólicas saborizadas (p.ej., cerveza, vino y bebidas espirituosas tipo refresco, refrescos con bajo contenido de alcohol)	200 mg/kg	
15.1	Aperitivos a base de patatas (papas), cereales, harina o almidón (derivados de raíces y tubérculos, legumbres y leguminosas)	200 mg/kg	
15.2	Nueces elaboradas, incluidas las nueces (p. ej., con frutas secas) revestidas y mezclas de nueces	100 mg/kg	
16	Alimentos compuestos (que no pueden clasificarse en las categorías 01 - 15)	500 mg/kg	

MONO Y DIGLICERIDOS INS 471			
Función: Agente antiespumante, agente de carga, emulsificante, estabilizador, espesante			
No categoría de alimentos	Categoría de alimentos	Nivel máximo	Observaciones
01.4.2	Natas (cremas) esterilizadas y UHT, natas (cremas) para batir o batidas y natas (cremas) de contenido de grasa reducido (simples)	5000 mg/kg	
02.1.1	Aceite de mantequilla (manteca), grasa de leche anhidra, "ghee"	20000 mg/kg	
02.1.2	Grasas y aceites vegetales	20000 mg/kg	
02.1.3	Manteca de cerdo, cebo, aceite de pescado y otras grasas de origen animal	BPM	
02.1.4	Mezcla de aceites y/o grasas de origen animal y vegetal. Mezclas de las categorías 2.1.2 y 2.1.3	BPM	
02.2.1.1	Mantequilla y mantequilla concentrada	20000 mg/kg	Nota 52
06.4.1	Pastas y fideos frescos y productos similares	BPM	
06.4.2	Pastas y fideos deshidratados y productos similares	30000 mg/kg	
9.2	Pescado y productos pesqueros elaborados, incluidos moluscos, crustáceos y equinodermos	10000 mg/kg	
10.2.2	Productos congelados a base de huevo	BPM	
11.4	Otros azúcares y jarabes (p.ej., xilosa, jarabe de arce y revestimientos de azúcar)	6000 mg/kg	
12.1	Sal y sucedáneos de la sal	5000 mg/kg	
12.2.1	Hierbas aromáticas y especias	5000 mg/kg	Nota 51
13.1.1	Preparados para lactantes	4000 mg/kg	
13.1.2	Preparados de continuación	4000 mg/kg	
13.1.3	Preparados para usos medicinales específicos destinados a los lactantes	5000 mg/kg	
13.2	Alimentos complementarios para lactantes y niños pequeños	5000 mg/kg	
14.1.5	Café, sucedáneos del café, té, infusiones de hierbas y otras bebidas calientes a base de cereales y granos, excluido el cacao	BPM	

MONO Y DIGLICÉRIDO ETOXILADOS INS 488			
Función: emulsificante, antioxidante			
No categoría de alimentos	Categoría de alimentos	Nivel máximo	Observaciones
1.7	Postres lácteos	2000 mg/kg	

NEGRO BRILLANTEPN INS 151			
Función: Colorante			
No categoría de alimentos	Categoría de alimentos	Nivel máximo	Observaciones
01.6.2.2	Corteza de queso madurado	BPM	
01.6.4	Queso elaborado, fundido	100 mg/kg	
1.7	Postres lácteos (p. ej., pudines, yogur aromatizado o con fruta)	150 mg/kg	

2.4	Postres a base de grasas, excluidos los postres lácteos de la categoría de alimentos 01.7	150 mg/kg	
3	Hielos comestibles, incluidos los sorbetes	150 mg/kg	
04.1.2.4	Frutas en conserva enlatadas o en frasco solo para frutas rojas (pasteurizadas)	200 mg/kg	-- --
04.1.2.7	Frutas confitadas	200 mg/kg	
04.1.2.9	Postres a base de fruta, incluidos los postres a base de agua con aromas de fruta	150 mg/kg	--
5.2	Dulces distintos de los indicados en las categorías de alimentos 05.1, 05.3 y 05.4, incluidos los caramelos duros y blandos, los torrones etc.	300 mg/kg	
5.3	Goma de mascar	300 mg/kg	
5.4	Decoraciones (p.ej., para productos de panadería fina), revestimientos (que no sean de fruta) y salsas dulces	500 mg/kg	--
7.2	Productos de panadería fina (dulces, salados, aromatizados) y mezclas	200 mg/kg	
8.4	Tripas comestibles (p.ej. para embutidos)	BPM	Nota 16
09.2.1	Pescado, filetes de pescado y productos pesqueros congelados, incluidos moluscos, crustáceos y equinodermos	500 mg/kg	Nota 95
09.2.4.1	Pescado y productos pesqueros cocidos	500 mg/kg	Nota 95
09.2.4.2	Moluscos, crustáceos y equinodermos cocidos	250 mg/kg	
09.2.4.3	Pescado y productos pesqueros fritos, incluidos moluscos, crustáceos y equinodermos	500 mg/kg	Nota 16 y 95
09.2.5	Pescado y productos pesqueros ahumados, desecados, fermentados y/o salados, incluidos moluscos, crustáceos y equinodermos	500 mg/kg	Nota 22, 95 y 141
09.3.3	Sucedáneos de salmón, caviar y otros productos pesqueros a base de huevos	500 mg/kg	
09.3.4	Pescado y productos pesqueros semiconservados, incluye moluscos, crustáceos y equinodermos (p.ej., la pasta de pescado) excluidos los productos de las categorías de alimentos 09.3.1 - 09.3.3	100 mg/kg	Nota 95
9.4	Pescado y productos pesqueros (incluidos los moluscos, crustáceos y equinodermos) en conserva, con inclusión de los enlatados y fermentados	500 mg/kg	Nota 95
10.4	Postres a base de huevo (p.ej., flan)	150 mg/kg	
12.2.2	Aderezos y condimentos	500 mg/kg	
12.4	Mostazas	300 mg/kg	
12.5	Sopas y caldos	50 mg/kg	
12.6	Salsas y productos similares	500 mg/kg	
13.3	Alimentos dietéticos para usos medicinales especiales (excluidos los productos de la categoría de alimentos 13.1)	50 mg/kg	
13.4	Preparados dietéticos para adelgazamiento y control del peso	50 mg/kg	
13.5	Alimentos dietéticos (p.ej., los complementos alimenticios para usos dietéticos), excluidos los indicados en las categorías 13.1, 13.4 y 13.6	300 mg/kg	
13.6	Complementos alimenticios	300 mg/kg	--
14.1.4	Bebidas a base de agua saborizada, incluidas las bebidas para deportistas, bebidas electrolíticas y bebidas con partículas añadidas	100 mg/kg	
14.2.2	Sidra y sidra de pera	200 mg/kg	
14.2.4	Vinos (distintos de los de uva)	200 mg/kg	
14.2.7	Bebidas alcohólicas saborizadas (p.ej., cerveza, vino y bebidas espirituosas tipo refresco, refrescos con bajo contenido de alcohol)	200 mg/kg	
15.1	Aperitivos a base de patatas (papas), cereales, harina o almidón (derivados de raíces y tubérculos, legumbres y leguminosas)	200 mg/kg	
15.2	Nueces elaboradas, incluidas las nueces (p.ej., con frutas, frutas secas) revestidas y mezclas de nueces	100 mg/kg	

NEOHESPERIDINA DIHIDROCALCONA INS 959			
Función: Edulcorante			
No categoría de alimentos	Categoría de alimentos	Nivel máximo	Observaciones
05.2.1	Caramelos duros	150 mg/kg	Directiva 94/35/CE
05.2.2	Caramelos blandos	150 mg/kg	Directiva 94/35/CE
5.3	Goma de mascar (sin azúcar añadido)	400 mg/kg	Directiva 94/35/CE
5.3	Goma de mascar (con azúcar añadido como potenciador del sabor)	150 mg/kg	Directiva 94/35/CE

NEOTAMO INS 961			
Función: Acentuador del aroma, edulcorante, resaltador del sabor			
No categoría de alimentos	Categoría de alimentos	Nivel máximo	Observaciones
01.1.2	Bebidas lácteas, saborizadas y/o fermentadas (p.ej., leche con chocolate, cacao, ponche de huevo, yogur para beber, bebidas a base de suero)	20 mg/kg	Nota 61

1.2	Productos lácteos fermentados y cuajados (simples), excluida la categoría de alimentos 01.1.2 (bebidas lácteas)	65 mg/kg	
01.3.2	Blanqueadores de bebidas	65 mg/kg	
01.4.4	Productos similares a la nata (crema)	33 mg/kg	
01.5.2	Productos similares a la leche y la nata (crema) en polvo	65 mg/kg	
01.6.5	Productos similares al queso	33 mg/kg	
1.7	Postres lácteos (p.ej., pudines, yogur aromatizado o con fruta)	100 mg/kg	
2.3	Emulsiones grasas, principalmente del tipo agua en aceite, incluidos los productos a base de emulsiones grasas mezcladas y/o saborizadas	10 mg/kg	
2.4	Postres a base de grasas, excluidos los postres lácteos de la categoría de alimentos 01.7	100 mg/kg	
3	Hielos comestibles, incluidos los sorbetes	100 mg/kg	
04.1.2.1	Frutas congeladas	100 mg/kg	
04.1.2.2	Frutas desecadas	100 mg/kg	
04.1.2.3	Frutas en vinagre, aceite o salmuera	100 mg/kg	
04.1.2.4	Frutas en conserva enlatadas o en frasco (pasteurizadas)	33 mg/kg	
04.1.2.5	Confituras, jaleas, mermeladas	70 mg/kg	
04.1.2.6	Productos para untar a base de fruta (p.ej., el chutney, excluidos los productos de la categoría de alimentos 04.1.2.5)	70 mg/kg	
04.1.2.7	Frutas confitadas	65 mg/kg	
04.1.2.8	Preparados a base de fruta, incluida la pulpa, los purés, los revestimientos de fruta y la leche de coco	100 mg/kg	
04.1.2.9	Postres a base de fruta, incluidos los postres a base de agua con aromas de fruta	100 mg/kg	
04.1.2.10	Productos de fruta fermentada	65 mg/kg	
04.1.2.11	Rellenos de fruta para panadería	100 mg/kg	
04.1.2.12	Frutas cocidas o fritas	65 mg/kg	
04.2.2.1	Hortalizas (incluidos hongos y setas, raíces y tubérculos, legumbres y leguminosas y aloe vera) algas marinas y nueces y semillas congeladas	33 mg/kg	
04.2.2.2	Hortalizas (incluidos hongos y setas, raíces y tubérculos, legumbres y leguminosas y aloe vera), algas marinas y nueces y semillas desecadas	33 mg/kg	
04.2.2.3	Hortalizas (incluidos hongos y setas, raíces y tubérculos, legumbres y leguminosas y aloe vera) y algas marinas en vinagre, aceite, salmuera o salsa de soya	10 mg/kg	Nota 144
04.2.2.4	Hortalizas (incluidos hongos y setas, raíces y tubérculos, legumbres y leguminosas y aloe vera) y algas marinas en conserva, en latas o frascos (pasteurizadas) o en bolsas de esterilización	33 mg/kg	
04.2.2.5	Purés y preparados para untar elaborados con hortalizas (incluidos hongos y setas, raíces y tubérculos, legumbres y leguminosas y aloe vera), algas marinas y nueces y semillas (p.ej. la mantequilla de maní (cacahuete))	33 mg/kg	
04.2.2.6	Pulpas y preparados de hortalizas (incluidos hongos y setas, raíces y tubérculos, legumbres y leguminosas y aloe vera) algas marinas y nueces y semillas (como los postres y las salsas a base de hortalizas y hortalizas confitadas) distintos de los indicados en la categoría de alimentos 04.2.2.5	33 mg/kg	
04.2.2.7	Productos a base de hortalizas (incluidos hongos y setas, raíces y tubérculos, legumbres y leguminosas y aloe vera) y algas marinas fermentadas, excluidos los productos fermentados de soja de la categoría 12.10	33 mg/kg	
04.2.2.8	Hortalizas (incluidos hongos y setas, raíces y tubérculos, legumbres y leguminosas y aloe vera) y algas marinas cocidas o fritas	33 mg/kg	
05.1.2	Mezclas de cacao (jarabes)	33 mg/kg	Nota 97
05.1.3	Productos para untar a base de cacao, incluidos rellenos a base de cacao	100 mg/kg	
05.1.4	Productos de cacao y chocolate	80 mg/kg	
05.1.5	Productos de imitación y sucedáneos del chocolate	100 mg/kg	
5.2	Dulces distintos de los indicados en las categorías de alimentos 05.1, 05.3 y 05.4, incluidos los caramelos duros y blandos, los torrones etc.	330 mg/kg	Nota 158
5.3	Goma de mascar	1000 mg/kg	
5.4	Decoraciones (p.ej., para productos de panadería fina), revestimientos (que no sean de fruta) y salsas dulces	100 mg/kg	
6.3	Cereales para el desayuno, incluidos los copos de avena	160 mg/kg	
6.5	Postres a base de cereales y almidón (p.ej. pudines de arroz, pudines de mandioca)	33 mg/kg	
7.1	Pan y productos de panadería ordinaria	70 mg/kg	
7.2	Productos de panadería fina (dulces, salados, aromatizados) y mezclas	80 mg/kg	Nota 165
9.3	Pescado y productos pesqueros semiconservados, incluye moluscos, crustáceos y equinodermos	10 mg/kg	
9.4	Pescado y productos pesqueros (incluidos los moluscos, crustáceos y equinodermos) en conserva, con inclusión de los enlatados y fermentados	10 mg/kg	
10.4	Postres a base de huevo (p.ej., flan)	100 mg/kg	

11.4	Otros azúcares y jarabes (p.ej., xilosa, jarabe de arce y revestimientos de azúcar)	70 mg/kg	Nota 159
11.6	Edulcorantes de mesa, incluidos los que contienen edulcorantes de gran intensidad	BPM	
12.2	Hierbas aromáticas, especias aderezos (incluidos los sucedáneos de la sal) y condimentos (p.e., el condimentos para fideos instantáneos)	32 mg/kg	
12.3	Vinagres	12 mg/kg	
12.4	Mostazas	12 mg/kg	
12.5	Sopas y caldos	20 mg/kg	
12.6.1	Salsas emulsionadas (p.ej., mayonesa, aderezos para ensaladas)	65 mg/kg	
12.6.2	Salsas no emulsionadas (p.ej., "ketchup", salsas a base de queso, salsas a base de nata (crema) y salsa "gravy")	70 mg/kg	
12.6.3	Mezclas para salsas y "gravies"	12 mg/kg	
12.6.4	Salsas ligeras (p.ej., salsa de pescado)	12 mg/kg	
12.7	Emulsiones para ensaladas (p.ej., la ensalada de macarrones, la ensalada de patatas (papas)) y para untar emparedados, excluidas las emulsiones para untar a base de cacao y nueces de las categorías de alimentos 04.2.2.5 y 05.1.3	33 mg/kg	Nota 166
13.3	Alimentos dietéticos para usos medicinales especiales (excluidos los productos de la categoría de alimentos 13.1)	33 mg/kg	
13.4	Preparados dietéticos para adelgazamiento y control del peso	33 mg/kg	
13.5	Alimentos dietéticos (p.ej., los complementos alimenticios para usos dietéticos), excluidos los indicados en las categorías 13.1, 13.4 y 13.6	65 mg/kg	
13.6	Complementos alimenticios	90 mg/kg	
14.1.3.1	Néctares de fruta	BPM	FDA 172.829
14.1.3.2	Néctares de hortalizas	65 mg/kg	
14.1.3.4	Concentrados para néctares de hortalizas	65 mg/kg	Nota 127
14.1.4	Bebidas a base de agua saborizada, incluidas las bebidas para deportistas, bebidas electrolíticas y bebidas con partículas añadidas	33 mg/kg	
14.1.5	Café, sucedáneos del café, té, infusiones de hierbas y otras bebidas calientes a base de cereales y granos, excluido el cacao	50 mg/kg	Nota 160
14.2.7	Bebidas alcohólicas saborizadas (p.ej., cerveza, vino y bebidas espirituosas tipo refresco, refrescos con bajo contenido de alcohol)	33 mg/kg	
15	Aperitivos listos para el consumo	32 mg/kg	

NISINA INS 234			
Función: Sustancia conservadora			
No categoría de alimentos	Categoría de alimentos	Nivel máximo	Observaciones
01.6.1	Queso no madurado	12.5 mg/kg	Nota 28
01.6.2	Queso madurado	12.5 mg/kg	Nota 28
01.6.3	Queso de suero	12.5 mg/kg	Nota 28
01.6.4	Queso elaborado, fundido	250 mg/kg	Nota 28
01.6.5	Productos similares al queso	12.5 mg/kg	Nota 28
01.6.6	Queso de proteínas del suero	12.5 mg/kg	Nota 28
04.2.2.4	Hortalizas (incluidos hongos y setas, raíces y tubérculos, legumbres y leguminosas y aloe vera) y algas marinas en conserva, en latas o frascos (pasteurizadas) o en bolsas de esterilización	BPM	Nota 28
6.5	Postres a base de cereales y almidón (p.ej. pudines de arroz, pudines de mandioca)	3 mg/kg	Nota 28
7.2	Productos de panadería fina (dulces, salados, aromatizados) y mezclas	250 mg/kg	Nota 28
8	Carne y productos cárnicos, incluidos los de aves de corral y caza	500 mg/kg	Nota 28
10.2.1	Productos líquidos a base de huevo	BPM	Nota 28
12.5.1	Sopas y caldos listos para el consumo, incluidos los envasados, embotellados y congelados	BPM	Nota 28

NITRATOS			
Nitrito de sodio		Nitrito de potasio	
INS 251		INS 252	
Función: Agentes de retención del color, sustancias conservadoras			
No categoría de alimentos	Categoría de alimentos	Nivel máximo	Observaciones
08.2.1.1	Productos cárnicos, de aves de corral y caza elaborados, curados (incluidos los salados) y sin tratar térmicamente, en piezas enteras o en cortes	500 mg/kg	Nota 30
08.2.1.2	Productos cárnicos, de aves de corral y caza elaborados, curados (incluidos los salados), desecados y sin tratar térmicamente, en piezas enteras o en cortes	450 mg/kg	Nota 30
08.2.1.3	Productos cárnicos, de aves de corral y caza elaborados, fermentados y sin tratar térmicamente, en piezas enteras o en cortes	450 mg/kg	Nota 30

08.2.2	Productos cárnicos, de aves de corral y caza elaborados, tratados térmicamente en piezas enteras o en cortes	365 mg/kg	Nota 30
08.2.3	Productos cárnicos, de aves de corral y caza elaborados, congelados, en piezas enteras o en cortes	220 mg/kg	Nota 30
08.3.1.1	Productos cárnicos, de aves de corral y caza picados y elaborados, curados (incluidos los salados) desecados y sin tratar térmicamente	500 mg/kg	Nota 30
08.3.1.2	Productos cárnicos, de aves de corral y caza picados y elaborados, curados (incluidos los salados) y sin tratar térmicamente	365 mg/kg	Nota 30
08.3.1.3	Productos cárnicos, de aves de corral y caza picados y elaborados, fermentados y sin tratar térmicamente	365 mg/kg	Nota 30
08.3.2	Productos cárnicos, de aves de corral y caza picados, elaborados y tratados térmicamente	365 mg/kg	Nota 30
08.3.3	Productos cárnicos, de aves de corral y caza picados, elaborados y congelados	365 mg/kg	Nota 30
8.4	Tripas comestibles (p.ej., para embutidos)	150 mg/kg	Nota 30

NITROGENO INS 941			
Función: Propelente			
No categoría de alimentos	Categoría de alimentos	Nivel máximo	Observaciones
01.1.1.2	Suero de mantequilla (simples)	BPM	Nota 59
1.2	Productos lácteos fermentados y cuajados (simples), excluida la categoría de alimentos 01.1.2 (bebidas lácteas)	BPM	Nota 59
01.4.1	Nata (crema) pasteurizada (simple)	BPM	Nota 59
01.4.2	Natas (cremas) esterilizadas y UHT, natas (cremas) para batir o batidas y natas (cremas) de contenido de grasa reducido (simples)	BPM	Nota 59
2.1	Grasas y aceites prácticamente exentos de agua	BPM	Nota 59
02.2.1.1	Mantequilla y mantequilla concentrada	BPM	Notas 52 y 59
04.1.1	Frutas frescas	BPM	Nota 59
04.2.2.1	Hortalizas (incluidos hongos y setas, raíces y tubérculos, legumbres y leguminosas y aloe vera) algas marinas y nueces y semillas congeladas	BPM	Nota 59
9.1	Pescado y productos pesqueros frescos, incluidos moluscos, crustáceos y equinodermos	BPM	Nota 59
09.2.1	Pescado, filetes de pescado y productos pesqueros congelados, incluidos moluscos, crustáceos y equinodermos	BPM	Nota 59
10.1	Huevos frescos	BPM	
10.2.1	Productos líquidos a base de huevo	BPM	
10.2.2	Productos congelados a base de huevo	BPM	
11.1	Azúcares refinados y en bruto	BPM	
11.5	Miel	BPM	
14.1.5	Café, sucedáneos del café, té, infusiones de hierbas y otras bebidas calientes a base de cereales y granos, excluido el cacao	BPM	Nota 59
14.2.3	Vinos de Uva	BPM	FDA 184.1540

NITRITOS			
Nitrito de potasio		Nitrito de sodio	
INS 249		INS 250	
Función: Agentes de retención del color, sustancias conservadoras			
No categoría de alimentos	Categoría de alimentos	Nivel máximo	Observaciones
08.2.1.1	Productos cárnicos, de aves de corral y caza elaborados, curados (incluidos los salados) y sin tratar térmicamente, en piezas enteras o en cortes	200 mg/kg	Nota 32
08.2.1.2	Productos cárnicos, de aves de corral y caza elaborados, curados (incluidos los salados), desecados y sin tratar térmicamente, en piezas enteras o en cortes	200 mg/kg	Nota 32
08.2.1.3	Productos cárnicos, de aves de corral y caza elaborados, fermentados y sin tratar térmicamente, en piezas enteras o en cortes	130 mg/kg	Nota 32
08.2.2	Productos cárnicos, de aves de corral y caza elaborados, tratados térmicamente en piezas enteras o en cortes	170 mg/kg	Nota 32
08.2.3	Productos cárnicos, de aves de corral y caza elaborados, congelados, en piezas enteras o en cortes	170 mg/kg	Nota 32
8.3	Productos cárnicos, de aves de corral y caza picados y elaborados	130 mg/kg	Nota 32
8.4	Tripas comestibles (p.ej., para embutidos)	130 mg/kg	Nota 32

OLEORRESINA DE PAPIRIKA INS 160c			
Función: Colorante			
No categoría de alimentos	Categoría de alimentos	Nivel máximo	Observaciones
12	Sales, especias, sopas, salsas, ensaladas, productos proteínicos, etc.	BPM	FDA 73.345

OLEORESINA TUMERICA INS: 100ii			
Función: Colorante			
No categoría de alimentos	Categoría de alimentos	Nivel máximo	Observaciones
6.3	Cereales para el desayuno, incluidos los copos de avena	BPM	FDA 73.615

ORTO FENILFENOLES				
Orto fenilfenol		INS 231	Orto fenilfenol de sodio	INS 232
Función: Sustancia conservadora				
No categoría de alimentos	Categoría de alimentos	Nivel máximo	Observaciones	
04.1.1.2	Frutas frescas tratadas en la superficie	12 mg/kg	Nota 49	

OXIDASA DE GLUCOSA INS 1102			
Función: Antioxidante, sustancia conservadora, estabilizador			
No categoría de alimentos	Categoría de alimentos	Nivel máximo	Observaciones
06.2.1	Harinas	780 mg/kg	
14.2.3	Vinos de uva	BPM	FDA 184.1034

OXIDO DE MAGNESIO INS 530			
Función: Antiaglutinante, suplemento nutricional			
No categoría de alimentos	Categoría de alimentos	Nivel máximo	Observaciones
01.8.2	Suero en polvo y productos a base de suero en polvo, excluidos los quesos de suero	10000 mg/kg	
12.1.1	Sal	BPM	
13.1.1	Preparados para lactantes	BPM	

OXIDO NITROSO INS 942			
Función: Propelente			
No categoría de alimentos	Categoría de alimentos	Nivel máximo	Observaciones
01.1.1.2	Suero de mantequilla (simples)	BPM	
01.2.1.1	Leches fermentadas (simples), no tratadas térmicamente después de la fermentación	BPM	
01.4.1	Nata (crema) pasteurizada (simple)	BPM	
01.4.2	Natas (cremas) esterilizadas y UHT, natas (cremas) para batir o batidas y natas (cremas) de contenido de grasa reducido (simples)	BPM	
2.1	Grasas y aceites prácticamente exentos de agua	BPM	
02.2.1.1	Mantequilla y mantequilla concentrada	BPM	Nota 52
04.1.1.1	Frutas frescas no tratadas	BPM	
04.1.1.3	Frutas frescas peladas y/o cortadas	BPM	
04.2.1.1	Hortalizas (incluidos hongos y setas, raíces y tubérculos, legumbres y leguminosas y álveo vera), algas marinas y nueces y semillas frescas no tratadas	BPM	
04.2.1.3	Hortalizas (incluidos hongos y setas, raíces y tubérculos, legumbres y leguminosas y álveo vera), algas marinas y nueces y semillas frescas peladas, cortadas y desmenuzadas	BPM	
04.2.2.1	Hortalizas (incluidos hongos y setas, raíces y tubérculos, legumbres y leguminosas y álveo vera) algas marinas y nueces y semillas congeladas	BPM	
06.2.1	Harinas	BPM	
06.4.2	Pastas y fideos deshidratados y productos similares	BPM	
8.1	Carne fresca, incluida la de aves de corral y caza	BPM	
9.1	Pescado y productos pesqueros frescos, incluidos moluscos, crustáceos y equinodermos	BPM	
09.2.1	Pescado, filetes de pescado y productos pesqueros congelados, incluidos moluscos, crustáceos y equinodermos	BPM	
10.1	Huevos frescos	BPM	
10.2.1	Productos líquidos a base de huevo	BPM	-- -- --
10.2.2	Productos congelados a base de huevo	BPM	-- -- --
11.1	Azúcares refinados y en bruto	BPM	
11.5	Miel	BPM	
14.1.5	Café, sucedáneos del café, té, infusiones de hierbas y otras bebidas calientes a base de cereales y granos, excluido el cacao	BPM	

OXIDOS DE HIERRO				
Óxido de hierro negro		INS 172i	Óxido de hierro rojo	INS 172ii
Óxido de hierro amarillo				
INS 172iii				
Función: Colorantes				
No categoría de alimentos	Categoría de alimentos	Nivel máximo	Observaciones	
01.6.2.2	Corteza de queso madurado	100-mg/kg	-- --	

01.6.4	Queso elaborado, fundido	50 mg/kg	
1.7	Postres lácteos (p. ej., pudines, yogur aromatizado o con fruta)	100 mg/kg	
2.4	Postres a base de grasas, excluidos los postres lácteos de la categoría de alimentos 01.7	350 mg/kg	
3	Hielos comestibles, incluidos los sorbetes	300 mg/kg	
04.1.1.2	Frutas frescas tratadas en la superficie	1000 mg/kg	Nota 16
04.1.2.4	Frutas en conserva enlatadas o en frasco (pasteurizadas)	300 mg/kg	
04.1.2.5	Confituras, jaleas mermeladas	200 mg/kg	
04.1.2.6	Productos para untar a base de fruta (p. ej., el chutney, excluidos los productos de la categoría de alimentos 04.1.2.5)	500 mg/kg	
04.1.2.7	Frutas confitadas	250 mg/kg	
04.1.2.9	Postres a base de fruta, incluidos los postres a base de agua con aromas de fruta	200 mg/kg	
5.2	Dulces distintos de los indicados en las categorías de alimentos 05.1, 05.3 y 05.4, incluidos los caramelos duros y blandos, los torrones etc.	200 mg/kg	
5.3	Goma de mascar	10000 mg/kg	
5.4	Decoraciones (p.ej., para productos de panadería fina), revestimientos (que no sean de fruta) y salsas dulces	100 mg/kg	
6.2	Harinas y almidones	300 mg/kg	
6.3	Cereales para el desayuno, incluidos los copos de avena	75 mg/kg	
6.5	Postres a base de cereales y almidón (p.ej. pudines de arroz, pudines de mandioca)	75 mg/kg	
7.2	Productos de panadería fina (dulces, salados, aromatizados) y mezclas	100 mg/kg	
8.4	Tripas comestibles (p.ej., para embutidos)	1000 mg/kg	Nota 72
09.2.5	Pescado y productos pesqueros ahumados, desecados, fermentados y/o salados, incluidos moluscos, crustáceos y equinodermos	250 mg/kg	Nota 22
09.3.3	Sucedáneos de salmón, caviar y otros productos pesqueros a base de huevas	100 mg/kg	
10.1	Huevos frescos	BPM	Nota 4
12.2.2	Aderezos y condimentos	1000 mg/kg	
12.5	Sopas y caldos	100 mg/kg	
12.6	Salsas y productos similares	75 mg/kg	
14.1.4	Bebidas a base de agua saborizada, incluidas las bebidas para deportistas, bebidas electrolíticas y bebidas con partículas añadidas	100 mg/kg	-- -- --
15.1	Aperitivos a base de patatas (papas), cereales, harina o almidón (derivados de raíces y tubérculos, legumbres y leguminosas)	500 mg/kg	--
15.2	Nueces elaboradas, incluidas las nueces (p.ej., con frutas, frutas secas) revestidas y mezclas de nueces	400 mg/kg	

OXIGENO INS 948			
Función: Gas de envasado			
No categoría de alimentos	Categoría de alimentos	Nivel máximo	Observaciones
5.3	Goma de mascar	BPM	Directiva 95/2/CE

PAPAINA INS 1101ii			
Función: Acentuador del aroma, agente de tratamiento de harina, estabilizador			
No categoría de alimentos	Categoría de alimentos	Nivel máximo	Observaciones
06.2.1	Harinas	BPM	
08.1.1	Carne fresca, incluida la de aves de corral y caza, en piezas enteras o en cortes	BPM	

PECTINAS (AMIDADA Y NO AMIDADA) INS 440			
Función: Emulsificante, estabilizador, espesante			
No categoría de alimentos	Categoría de alimentos	Nivel máximo	Observaciones
01.2.1.2	Leches fermentadas (simples), tratadas térmicamente después de la fermentación	BPM	CODEX STAN 243-2003:2010 Leches Fermentadas
01.4.2	Natas (cremas) esterilizadas y UHT, natas (cremas) para batir o batidas y natas (cremas) de contenido de grasa reducido (simples)	5000 mg/kg	
2.1	Grasas y aceites prácticamente exentos de agua	BPM	
02.2.1.1	Mantequilla y mantequilla concentrada	BPM	Nota 52
04.1.2.5	Confituras, jaleas, mermeladas	BPM	
04.2.2.1	Hortalizas (incluidos hongos y setas, raíces y tubérculos, legumbres y leguminosas y álveo vera) algas marinas y nueces y semillas congeladas	20000 mg/kg	--

04.2.2.7	Productos a base de hortalizas (incluidos hongos y setas, raíces y tubérculos, legumbres y leguminosas y aloe vera) y algas marinas fermentadas, excluidos los productos fermentados de soja de la categoría 12.10	BPM	
5.1	Productos de cacao y chocolate, incluidos los productos de imitación y sucedáneos del chocolate	BPM	
06.4.1	Pastas y fideos frescos y productos similares	BPM	
06.4.2	Pastas y fideos deshidratados y productos similares	BPM	
09.2.1	Pescado, filetes de pescado y productos pesqueros congelados, incluidos moluscos, crustáceos y equinodermos	20000 mg/kg	Nota 16
09.2.2	Pescado, filetes de pescado y productos pesqueros rebozados congelados, incluidos moluscos, crustáceos y equinodermos	BPM	Notas 41 y 61
09.2.3	Productos pesqueros picados, amalgamados y congelados, incluidos moluscos, crustáceos y equinodermos	BPM	
09.2.4	Pescado y productos pesqueros cocidos y/o fritos, incluidos moluscos, crustáceos y equinodermos	BPM	
09.2.5	Pescado y productos pesqueros ahumados, desecados, fermentados y/o salados, incluidos moluscos, crustáceos y equinodermos	BPM	
10.2.1	Productos líquidos a base de huevo	BPM	
10.2.2	Productos congelados a base de huevo	BPM	
11.1.1	Azúcar blanco, dextrosa anhidra, dextrosa monohidrato y fructosa	BPM	
11.4	Otros azúcares y jarabes (p ej., xilosa, jarabe de arce y revestimientos de azúcar)	BPM	
12.1.2	Sucedáneos de la sal	BPM	
12.2.1	Hierbas aromáticas y especias	BPM	Nota 51
13.1.2	Preparados de continuación	5000 mg/kg	
13.2	Alimentos complementarios para lactantes y niños pequeños	1000 mg/kg	
13.3	Alimentos dietéticos para usos medicinales especiales (excluidos los productos de la categoría 13.1)	1000 mg/kg	
14.1.2.1	Zumos (jugos) de frutas	BPM	Nota 35
14.1.2.3	Concentrados para zumos (jugos) de frutas	BPM	Notas 35 y 127
14.1.3.1	Néctares de frutas	BPM	
14.1.3.2	Néctares de hortalizas	3000 mg/kg	
14.1.3.3	Concentrados para néctares de frutas	BPM	Nota 127
14.1.3.4	Concentrados para néctares de hortalizas	3000 mg/kg	
14.1.5	Café, sucedáneos del café, té, infusiones de hierbas y otras bebidas calientes a base de cereales y granos, excluido el cacao	BPM	

PERÓXIDOS DE ACETONA INS 929
Función: agente blanqueador acondicionador de masa., agente de madurez

No categoría de alimentos	Categoría de alimentos	Nivel máximo	Observaciones
06.2.1	Harinas	BPM	

PEROXIDO DE BENZOILO INS 928
Función: Agente de blanqueo (no para harina), agente de tratamiento de harina

No categoría de alimentos	Categoría de alimentos	Nivel máximo	Observaciones
01.8.1	Suero líquido y productos a base de suero líquido, excluidos los quesos de suero	100 mg/kg	Nota 74
01.8.2	Suero en polvo y productos a base de suero en polvo, excluidos los quesos de suero	100 mg/kg	Nota 147
06.2.1	Harinas	66 mg/kg	

PIMARICINA (NATAMICINA) INS 235
Función: Sustancia conservadora

No categoría de alimentos	Categoría de alimentos	Nivel máximo	Observaciones
1.2.1	Leches fermentadas simples	BPM	
01.6.1	Queso no madurado	40 mg/kg	Notas 3 y 80
01.6.2	Queso madurado	40 mg/kg	Notas 3 y 80
01.6.4	Queso elaborado, fundido	40 mg/kg	Notas 3 y 80
01.6.6	Queso de proteínas del suero	40 mg/kg	Notas 3 y 80
1.7	Postres lácteos (pudines, yogur aromatizado o con fruta)	BPM	
7	Productos de panadería	BPM	
08.2.1.2	Productos cármicos, de aves de corral y caza elaborados, curados (incluidos los salados), desecados y sin tratar térmicamente, en piezas enteras o en cortes	6 mg/kg	
08.3.1.2	Productos cármicos, de aves de corral y caza picados y elaborados, curados (incluidos los salados) y sin tratar térmicamente	20 mg/kg	Notas 3 y 81
12.6	Salsas y productos similares	BPM	CFR 172.155

POLIDEXTROSA A Y N INS 1200
Función: Agente de carga, humectante, estabilizador, espesante

No categoría de alimentos	Categoría de alimentos	Nivel máximo	Observaciones
---------------------------	------------------------	--------------	---------------

01.4.2	Natas (cremas) esterilizadas y UHT, natas (cremas) para batir o batidas y natas (cremas) de contenido de grasa reducido (simples)	BPM	
02.2.1.1	Mantequilla y mantequilla concentrada	BPM	Nota 52
09.2.1	Pescado, filetes de pescado y productos pesqueros congelados, incluidos moluscos, crustáceos y equinodermos	BPM	
09.2.4	Pescado y productos pesqueros cocidos y/o fritos, incluidos moluscos, crustáceos y equinodermos	BPM	
10.2.1	Productos líquidos a base de huevo	BPM	
10.2.2	Productos congelados a base de huevo	BPM	
11.1	Azúcares refinados y en bruto	BPM	
11.2	Azúcar moreno, excluidos los productos de la categoría de alimentos 11.1.3	BPM	
11.3	Soluciones azucaradas y jarabes, también azúcares (parcialmente) invertidos, incluida la melaza, excluidos los productos de la categoría de alimentos 11.1.3	BPM	
11.4	Otros azúcares y jarabes (p ej., xilosa, jarabe de arce y revestimientos de azúcar)	BPM	
12.2.1	Hierbas aromáticas y especias	BPM	Nota 51

POLISORBATOS

Monolaurato de polioxietilado (20)-sorbitán INS 432 Monoelato de polioxietilado (20)-sorbitán INS 433

Monopalmitato de polioxietilado (20)-sorbitán INS 434 Monoestearato de polioxietilado (20)-sorbitán INS 435

Tristearato de polioxietilado (20)-sorbitán INS 436

Función: Agente antiespumante, adyuvante, emulsificante, agente espumante, agente de tratamiento de harina, estabilizador

No categoría de alimentos	Categoría de alimentos	Nivel máximo	Observaciones
01.1.2	Bebidas lácteas, saborizadas y/o fermentadas (p. ej., leche con chocolate, cacao, ponche de huevo, yogur para beber, bebidas a base de suero)	3000 mg/kg	
01.3.2	Blanqueadores de bebidas	5000 mg/kg	
01.4.2	Natas (cremas) esterilizadas y UHT, natas (cremas) para batir o batidas y natas (cremas) de contenido de grasa reducido (simples)	1000 mg/kg	
01.4.3	Nata (crema) cuajada natural	1000 mg/kg	
01.4.4	Productos similares a la nata (crema)	5000 mg/kg	
01.5.2	Productos similares a la leche y la nata (crema) en polvo	4000 mg/kg	
01.6.1	Queso no madurado	80 mg/kg	Nota 38
1.7	Postres lácteos (p. ej., pudines, yogur aromatizado o con fruta)	3000 mg/kg	
2.2	Emulsiones grasas, principalmente del tipo agua en aceite	1000 mg/kg	
02.1.2	Grasas y aceites vegetales	5000 mg/kg	Nota 102
02.1.3	Manteca de cerdo, cebo, aceite de pescado y otras grasas de origen animal	5000 mg/kg	Nota 102
02.1.4	Mezcla de aceites y/o grasas de origen animal y vegetal. Mezclas de las categorías 2.1.2 y 2.1.3	5000 mg/kg	Nota 102
02.2.2	Emulsiones con menos del 80% de grasa	10000 mg/kg	Nota 102
2.3	Emulsiones grasas, principalmente del tipo agua en aceite, incluidos los productos a base de emulsiones grasas mezcladas y/o aromatizados	5000 mg/kg	Nota 102
2.4	Postres a base de grasas, excluidos los postres lácteos de la categoría de alimentos 01.7	3000 mg/kg	Nota 102
3	Hielos comestibles, incluidos los sorbetes	1000 mg/kg	
04.1.2.8	Preparados a base de fruta, incluida la pulpa, los purés, los revestimientos de fruta y la leche de coco	1000 mg/kg	Nota 154
04.1.2.9	Postres a base de fruta, incluidos los postres a base de agua con aromas de fruta	3000 mg/kg	
04.1.2.11	Rellenos de fruta para panadería	3000 mg/kg	
04.2.2.3	Hortalizas (incluidos hongos y setas, raíces y tubérculos, legumbres y leguminosas y aloe vera) y algas marinas en vinagre, aceite, salmuera o salsa de soja	500 mg/kg	
04.2.2.4	Hortalizas (incluidos hongos y setas, raíces y tubérculos, legumbres y leguminosas y aloe vera) y algas marinas en conserva, en latas o frascos (pasteurizadas) o en bolsas de esterilización	30 mg/kg	Notas 7 y 100
04.2.2.6	Pulpas y preparados de hortalizas (incluidos hongos y setas, raíces y tubérculos, legumbres y leguminosas y aloe vera) algas marinas y nueces y semillas (como los postres y las salsas a base de hortalizas y hortalizas confitadas) distintos de los indicados en la categoría de alimentos 04.2.2.5	3000 mg/kg	
05.1.2	Mezclas de cacao (jarabes)	500 mg/kg	
05.1.3	Productos para untar a base de cacao, incluidos rellenos a base de cacao	1000 mg/kg	
05.1.4	Productos de cacao y chocolate	50000 mg/kg	Nota 101
05.1.5	Productos de imitación y sucedáneos del chocolate	5000 mg/kg	

5.2	Dulces distintos de los indicados en las categorías de alimentos 05.1, 05.3 y 05.4, incluidos los caramelos duros y blandos, los turrones etc.	1000 mg/kg	
5.3	Goma de mascar	5000 mg/kg	
5.4	Decoraciones (p.ej., para productos de panadería fina), revestimientos (que no sean de fruta) y salsas dulces	3000 mg/kg	
06.4.2	Pastas y fideos deshidratados y productos similares	5000 mg/kg	
06.4.3	Pastas y fideos precocidos y productos similares	5000 mg/kg	Nota 153
6.5	Postres a base de cereales y almidón (p.ej. pudines de arroz, pudines de mandioca)	5000 mg/kg	
6.6	Mezclas batidas para rebosar (p.ej., para empanar o rebosar pescado o carne de aves de corral)	5000 mg/kg	Nota 2
07.1.1	Panes y panecillos	3000 mg/kg	
07.1.2	Crackers", excluidos los "crackers" dulces	5000 mg/kg	Nota 11
07.1.3	Otros productos de panadería ordinaria (p.ej., "bagels", "pita, muffins" ingleses etc.)	3000 mg/kg	Nota 11
07.1.4	Productos similares al pan, incluidos los rellenos a base de pan y el pan rallado	3000 mg/kg	Nota 11
07.1.5	Panes y bollos dulces al vapor	3000 mg/kg	Nota 11
07.1.6	Mezclas para pan y productos de panadería ordinaria	3000 mg/kg	Nota 11
7.2	Productos de panadería fina (dulces, salados, aromatizados) y mezclas	3000 mg/kg	
8.2	Productos cármicos, de aves de corral y caza elaborados en piezas enteras o en cortes	5000 mg/kg	
8.3	Productos cármicos, de aves de corral y caza picados y elaborados	5000 mg/kg	
8.4	Tripas comestibles (p.ej., para embutidos)	1500 mg/kg	
10.4	Postres a base de huevo (p.ej., flan)	3000 mg/kg	
12.1.1	Sal	10 mg/kg	
12.2	Hierbas aromáticas, especias aderezos (incluidos los sucedáneos de la sal) y condimentos (p.e., el condimentos para fideos instantáneos)	10000 mg/kg	
12.2.1	Hierbas aromáticas y especias	2000 mg/kg	
12.2.2	Aderezos y condimentos	5000 mg/kg	
12.5	Sopas y caldos	1000 mg/kg	
12.6.1	Salsas emulsionadas (p.ej., mayonesa, aderezos para ensaladas)	3000 mg/kg	
12.6.2	Salsas no emulsionadas (p.ej., "ketchup", salsas a base de queso, salsas a base de nata (crema) y salsa "gravy")	5000 mg/kg	
12.6.3	Mezclas para salsas y "gravies"	5000 mg/kg	Nota 127
12.6.4	Salsas ligeras (p.ej., salsa de pescado)	5000 mg/kg	
12.7	Emulsiones para ensaladas (p.ej., la ensalada de macarrones, la ensalada de patatas (papas)) y para untar emparedados, excluidas las emulsiones para untar a base de cacao y nueces de las categorías de alimentos 04.2.2.5 y 05.1.3	2000 mg/kg	
13.3	Alimentos dietéticos para usos medicinales especiales (excluidos los productos de la categoría de alimentos 13.1)	1000 mg/kg	
13.4	Preparados dietéticos para adelgazamiento y control del peso	1000 mg/kg	
13.6	Complementos alimenticios	25000 mg/kg	
14.1.4	Bebidas a base de agua saborizada, incluidas las bebidas para deportistas, bebidas electrolíticas y bebidas con partículas añadidas	500 mg/kg	Nota 127
14.2.6	Licores destilados que contengan más de un 15% de alcohol	120 mg/kg	
14.2.7	Bebidas alcohólicas saborizadas (p.ej., cerveza, vino y bebidas espirituosas tipo refresco, refrescos con bajo contenido de alcohol)	120 mg/kg	
16	Alimentos compuestos (que no pueden clasificarse en las categorías 01 - 15)	1000 mg/kg	

POLIVINILPIRROLIDONA INS 1201			
Función: Aduvante, emulsificante, agente de glaseado, estabilizador, espesante			
No categoría de alimentos	Categoría de alimentos	Nivel máximo	Observaciones
04.1.1.2	Frutas frescas tratadas en la superficie	BPM	--
5.3	Goma de mascar	10000 mg/kg	--
11.6	Edulcorantes de mesa, incluidos los que contienen edulcorantes de gran intensidad	3000 mg/kg	
12.3	Vinagres	40 mg/kg	
13.6	Complementos alimenticios	BPM	
14.1.4.3	Concentrados (líquidos o sólidos) para bebidas a base de agua saborizadas	500 mg/kg	
14.2.1	Cerveza y bebidas a base de malta	10 mg/kg	Nota 36
14.2.2	Sida y sidra de pera	2 mg/kg	Nota 36

PONCEAU4R INS 124			
Función: Colorante			
No categoría de alimentos	Categoría de alimentos	Nivel máximo	Observaciones
01.1.2	Bebidas lácteas, saborizadas y/o fermentadas (p.ej., leche con chocolate, cacao, ponche de huevo, yogur para beber, bebidas a base de suero)	150 mg/kg	Notas 52

01.6.1	Queso no madurado	100 mg/kg	Nota 3
01.6.2.2	Corteza de queso madurado	100 mg/kg	
01.6.4.2	Queso fundido aromatizado, incluido el que contiene fruta, hortalizas, carne, etc.	100 mg/kg	
01.6.5	Productos similares al queso	100 mg/kg	Nota 3
1.7	Postres lácteos (p.ej., pudines, yogur aromatizado o con fruta)	150 mg/kg	
2.4	Postres a base de grasas, excluidos los postres lácteos de la categoría de alimentos 01.7	50 mg/kg	
3	Hielos comestibles, incluidos los sorbetes	50 mg/kg	
04.1.2.4	Frutas en conserva enlatadas o en frasco (pasteurizadas)	300 mg/kg	
04.1.2.5	Confituras, jaleas, mermeladas	100 mg/kg	
04.1.2.6	Productos para untar a base de fruta (p.ej., el chutney, excluidos los productos de la categoría de alimentos 04.1.2.5)	500 mg/kg	
04.1.2.7	Frutas confitadas	200 mg/kg	
04.1.2.8	Preparados a base de fruta, incluida la pulpa, los purés, los revestimientos de fruta y la leche de coco	50 mg/kg	Nota 182
04.1.2.9	Postres a base de fruta, incluidos los postres a base de agua con aromas de fruta	50 mg/kg	
04.1.2.11	Rellenos de fruta para panadería	50 mg/kg	
04.2.2.7	Productos a base de hortalizas (incluidos hongos y setas, raíces y tubérculos, legumbres y leguminosas y aloe vera) y algas marinas fermentadas, excluidos los productos fermentados de soja de la categoría 12.10	500 mg/kg	
05.1.4	Productos de cacao y chocolate	300 mg/kg	Nota 183
05.1.5	Productos de imitación y sucedáneos del chocolate	50 mg/kg	
5.2	Dulces distintos de los indicados en las categorías de alimentos 05.1, 05.3 y 05.4, incluidos los caramelos duros y blandos, los turrones etc.	300 mg/kg	
5.3	Goma de mascar	300 mg/kg	
5.4	Decoraciones (p.ej., para productos de panadería fina), revestimientos (que no sean de fruta) y salsas dulces	50 mg/kg	
6.5	Postres a base de cereales y almidón (p.ej. pudines de arroz, pudines de mandioca)	50 mg/kg	
7.2	Productos de panadería fina (dulces, salados, aromatizados) y mezclas	50 mg/kg	
8.4	Tripas comestibles (p.ej., para embutidos)	500 mg/kg	Nota 16
09.2.2	Pescado, filetes de pescado y productos pesqueros rebozados congelados, incluidos moluscos, crustáceos y equinodermos	500 mg/kg	Nota 16 y 95
09.2.3	Productos pesqueros picados, amalgamados y congelados, incluidos moluscos, crustáceos y equinodermos	500 mg/kg	Nota 16 y 95
09.2.4.1	Pescado y productos pesqueros cocidos	500 mg/kg	Nota 95
09.2.4.2	Moluscos, crustáceos y equinodermos cocidos	250 mg/kg	
09.2.5	Pescado y productos pesqueros ahumados, desecados, fermentados y/o salados, incluidos moluscos, crustáceos y equinodermos	100 mg/kg	Nota 22
09.3.3	Sucedáneos de salmón, caviar y otros productos pesqueros a base de huevas	500 mg/kg	
09.3.4	Pescado y productos pesqueros semiconservados, incluye moluscos, crustáceos y equinodermos (p.ej., la pasta de pescado) excluidos los productos de las categorías de alimentos 09.3.1 - 09.3.3	100 mg/kg	
9.4	Pescado y productos pesqueros (incluidos los moluscos, crustáceos y equinodermos) en conserva, con inclusión de los enlatados y fermentados	500 mg/kg	
10.1	Huevos frescos	500 mg/kg	Nota 4
10.4	Postres a base de huevo (p.ej., flan)	50 mg/kg	
11.4	Otros azúcares y jarabes (p.ej., xilosa, jarabe de arce y revestimientos de azúcar)	300 mg/kg	Nota 159
12.2.2	Aderezos y condimentos	500 mg/kg	
12.4	Mostazas	300 mg/kg	
12.5	Sopas y caldos	50 mg/kg	
12.6	Salsas y productos similares	50 mg/kg	
12.7	Emulsiones para ensaladas (p.ej., la ensalada de macarrones, la ensalada de patatas (papas)) y para untar emparedados, excluidas las emulsiones para untar a base de cacao y nueces de las categorías de alimentos 04.2.2.5 y 05.1.3	200 mg/kg	
13.3	Alimentos dietéticos para usos medicinales especiales (excluidos los productos de la categoría de alimentos 13.1)	50 mg/kg	
13.4	Preparados dietéticos para adelgazamiento y control del peso	50 mg/kg	
13.5	Alimentos dietéticos (p.ej., los complementos alimenticios para usos dietéticos), excluidos los indicados en las categorías 13.1, 13.4 y 13.6	300 mg/kg	
13.6	Complementos alimenticios	300 mg/kg	
14.1.4	Bebidas a base de agua saborizada, incluidas las bebidas para deportistas, bebidas electrolíticas y bebidas con partículas añadidas	50 mg/kg	

14.2.6	Licores destilados que contengan más de un 15% de alcohol	200 mg/kg	
14.2.7	Bebidas alcohólicas saborizadas (p.ej., cerveza, vino y bebidas espirituosas tipo refresco, refrescos con bajo contenido de alcohol)	200 mg/kg	
15.1	Aperitivos a base de patatas (papas), cereales, harina o almidón (derivados de raíces y tubérculos, legumbres y leguminosas)	200 mg/kg	
15.2	Nueces elaboradas, incluidas las nueces (p.ej., con frutas, frutas secas) revestidas y mezclas de nueces	100 mg/kg	

PROPILENGLICOL INS 1520			
Función: Antiaglutinante, adyuvante, agente antiespumante, agente de carga, emulsificante, agente de tratamiento de las harinas, humectante, estabilizador, espesante			
No categoría de alimentos	Categoría de alimentos	Nivel máximo	Observaciones
1.7	Postres lácteos (p. ej., pudines, yogur aromatizado o con fruta)	25000 mg/kg	Solo para postres congelados
3	Hielos comestibles, incluidos los sorbetes	20000 mg/kg	
04.1.2.2	Frutas desecadas	20000 mg/kg	
04.1.2.7	Frutas confitadas	20000 mg/kg	
04.1.2.8	Preparados a base de fruta, incluida la pulpa, los purés, los revestimientos de fruta y la leche de coco	20000 mg/kg	
04.1.2.9	Postres a base de fruta, incluidos los postres a base de agua con aromas de fruta	2000 mg/kg	FDA 184.1666
04.1.2.11	Rellenos de fruta para panadería	20000 mg/kg	
04.2.1	Hortalizas (incluidos hongos y setas, raíces y tubérculos, legumbres y leguminosas y áloe vera) algas marinas y nueces y semillas frescas	50000 mg/kg	
04.2.2	Hortalizas (incluidos hongos y setas, raíces y tubérculos, legumbres y leguminosas y áloe vera), algas marinas y nueces y semillas elaboradas	50000 mg/kg	Nota 79
5	Confitería	20000 mg/kg	
06.4.1	Pastas y fideos frescos y productos similares	20000 mg/kg	
06.4.3	Pastas y fideos precocidos y productos similares	20000 mg/kg	
6.6	Mezclas batidas para rebosar (p. ej., para enpanar o rebosar pescado o carne de aves de corral)	500 mg/kg	Nota 72
7.1	Pan y productos de panadería ordinaria	10000 mg/kg	
07.2.1	Tortas, galletas y pasteles (p.ej., rellenos de fruta o crema)	20000 mg/kg	
07.2.2	Otros productos de panadería fina (p.ej., "donuts", panecillos dulces, "scones" (bollos ingleses) y "muffins")	10000 mg/kg	
07.2.3	Mezclas para panadería fina (p.ej., tortas, tortitas o panqueques)	10000 mg/kg	
09.2.5	Pescado y productos pesqueros ahumados, desecados, fermentados y/o salados, incluidos moluscos, crustáceos y equinodermos	20000 mg/kg	Nota 22
11.6	Edulcorantes de mesa, incluidos los que contienen edulcorantes de gran intensidad	BPM	
12.2.2	Aderezos y condimentos	BPM	
12.4	Mostazas	15000 mg/kg	
12.5.2	Mezclas para sopas y caldos	500 mg/kg	Nota 127
12.6.1	Salsas emulsionadas (p.ej., mayonesa, aderezos para ensaladas)	2000 mg/kg	FDA 184.1666
12.6.2	Salsas no emulsionadas (p.ej., "ketchup", salsas a base de queso, salsas a base de nata (crema) y salsa "gravy")	2000 mg/kg	FDA 184.1666
13.6	Complementos alimenticios	2000 mg/kg	
14.1.4.1	Bebidas a base de agua saborizada con gas	3000 mg/kg	
14.1.4.2	Bebidas a base de agua saborizada sin gas, incluidos los ponches de fruta y las limonadas y bebidas similares	3000 mg/kg	
14.1.4.3	Concentrados (líquidos o sólidos) para bebidas a base de agua saborizadas	20000 mg/kg	
14.2	Bebidas alcohólicas, incluidas las bebidas análogas sin alcohol y con bajo contenido de alcohol	50000 mg/kg	
15.1	Aperitivos a base de patatas (papas), cereales, harina o almidón (derivados de raíces y tubérculos, legumbres y leguminosas)	300 mg/kg	
15.2	Nueces elaboradas, incluidas las nueces (p.ej., con frutas, frutas secas) revestidas y mezclas de nueces	20000 mg/kg	

PROPIONATO CALCICO INS 282			
Función: Sustancia conservadora			
No categoría de alimentos	Categoría de alimentos	Nivel máximo	Observaciones
01.6.6	Queso de proteínas del suero	3000 mg/kg	Nota 70
6.2	Harinas y almidones	1000 mg/kg	

PROPIONATO DESODIO INS 281			
Función: Sustancias conservadoras			
No categoría de alimentos	Categoría de alimentos	Nivel máximo	Observaciones
01.6.6	Queso de proteínas del suero	3000 mg/kg	Nota 70

PROTEASA (A ORIZAE VAR) INS 1101i			
Función: Enzima, acentuador del aroma, agente de tratamiento de las harinas, agente de glaseado			
No categoría de alimentos	Categoría de alimentos	Nivel máximo	Observaciones
06.2.1	Harinas	BPM	

RESINA DE GUAYACO INS 314			
Función: Antioxidante			
No categoría de alimentos	Categoría de alimentos	Nivel máximo	Observaciones
2.1	Grasas y aceites prácticamente exentos de agua	1000 mg/kg	
02.1.2	Grasas y aceites vegetales	1000 mg/kg	
02.1.3	Manteca de cerdo, sebo, aceite de pescado y otras grasas de origen animal	1000 mg/kg	
02.2.1	Emulsiones con un 80% de grasa como mínimo	1000 mg/kg	
02.2.1.2	Margarina y productos similares	1000 mg/kg	
5.3	Goma de mascar	1500 mg/kg	
12.6	Salsas y productos similares	600 mg/kg	Nota 15

RIBOFLAVINAS			
Riboflavina '5 fosfato INS 101i		Riboflavina '5 fosfato de sodio INS 101ii	
Función: Colorante			
No categoría de alimentos	Categoría de alimentos	Nivel máximo	Observaciones
01.1.2	Bebidas lácteas, saborizadas y/o fermentadas (p. ej., leche con chocolate, cacao, ponche de huevo, yogur para beber, bebidas a base de suero)	300 mg/kg	Nota 52
01.3.2	Blanqueadores de bebidas	300 mg/kg	
01.5.2	Productos similares a la leche y la nata (crema) en polvo	300 mg/kg	
01.6.1	Queso no madurado	300 mg/kg	
01.6.2.1	Queso madurado, incluida la corteza	300 mg/kg	
01.6.2.2	Corteza de queso madurado	300 mg/kg	
01.6.4	Queso elaborado, fundido	300 mg/kg	
01.6.5	Productos similares al queso	300 mg/kg	
1.7	Postres lácteos (p. ej., pudines, yogur aromatizado o con fruta)	300 mg/kg	
02.1.2	Grasas y aceites vegetales	300 mg/kg	
02.1.3	Manteca de cerdo, sebo, aceite de pescado y otras grasas de origen animal	300 mg/kg	
02.1.4	Mezcla de aceites y/o grasas de origen animal y vegetal. Mezclas de las categorías 2.1.2 y 2.1.3	300 mg/kg	
02.2.2	Emulsiones con menos del 80% de grasa	300 mg/kg	
2.3	Emulsiones grasas, principalmente del tipo agua en aceite, incluidos los productos a base de emulsiones grasas mezcladas y/o saborizadas	300 mg/kg	
2.4	Postres a base de grasas, excluidos los postres lácteos de la categoría de alimentos 01.7	300 mg/kg	
3	Hielos comestibles, incluidos los sorbetes	500 mg/kg	
04.1.1.2	Frutas frescas tratadas en la superficie	300 mg/kg	Nota 16
04.1.2.4	Frutas en conserva enlatadas o en frasco (pasteurizadas)	300 mg/kg	
04.1.2.5	Confituras, jaleas memeladas	200 mg/kg	
04.1.2.6	Productos para untar a base de fruta (p. ej., el chutney, excluidos los productos de la categoría de alimentos 04.1.2.5)	500 mg/kg	
04.1.2.7	Frutas confitadas	300 mg/kg	
04.1.2.8	Preparados a base de fruta, incluida la pulpa, los purés, los revestimientos de fruta y la leche de coco	300 mg/kg	
04.1.2.9	Postres a base de fruta, incluidos los postres a base de agua con aromas de fruta	300 mg/kg	
04.1.2.10	Productos de fruta fermentada	500 mg/kg	
04.1.2.11	Rellenos de fruta para panadería	300 mg/kg	
04.2.1.2	Hortalizas (incluidos hongos y setas, raíces y tubérculos, legumbres y leguminosas (incluida la soja) y áloe vera), algas marinas y nueces y semillas frescas tratadas en la superficie	300 mg/kg	Nota 4 y 16
04.2.2.3	Hortalizas (incluidos hongos y setas, raíces y tubérculos, legumbres y leguminosas y áloe vera) y algas marinas en vinagre, aceite, salmuera o salsa de soja	500 mg/kg	
04.2.2.6	Pulpas y preparados de hortalizas (incluidos hongos y setas, raíces y tubérculos, legumbres y leguminosas y áloe vera) algas marinas y nueces y semillas (como los postres y las salsas a base de hortalizas y hortalizas confitadas) distintos de los indicados en la categoría de alimentos 04.2.2.5	300 mg/kg	Nota 92
04.2.2.7	Productos a base de hortalizas (incluidos hongos y setas, raíces y tubérculos, legumbres y leguminosas y áloe vera) y algas marinas fermentadas, excluidos los productos fermentados de soja de la categoría 12.10	500 mg/kg	-

05.15	Productos de imitación y sucedáneos del chocolate	1000 mg/kg	
5.2	Dulces distintos de los indicados en las categorías de alimentos 05.1, 05.3 y 05.4, incluidos los caramelos duros y blandos, los turrones etc.	1000 mg/kg	
5.3	Goma de mascar	1000 mg/kg	
5.4	Decoraciones (p.ej. para productos de panadería fina), revestimientos (que no sean de fruta) y salsas dulces	1000 mg/kg	
6.3	Cereales para el desayuno, incluidos los copos de avena	300 mg/kg	
06.4.3	Pastas y fideos precocidos y productos similares	300 mg/kg	
6.5	Postres a base de cereales y almidón (p.ej. pudines de arroz, pudines de mandioca)	300 mg/kg	
6.6	Mezclas batidas para rebosar (p.ej., para empanar o rebosar pescado o carne de aves de corral)	300 mg/kg	
7.2	Productos de panadería fina (dulces, salados, aromatizados) y mezclas	300 mg/kg	
8.2	Productos cármicos, de aves de corral y caza elaborados, en piezas enteras o en cortes	1000 mg/kg	Nota 16
8.3	Productos cármicos, de aves de corral y caza picados y elaborados	1000 mg/kg	Nota 16
8.4	Tripas comestibles (p.ej., para embutidos)	1000 mg/kg	Nota 16
09.2.1	Pescado, filetes de pescado y productos pesqueros congelados, incluidos moluscos, crustáceos y equinodermos	1000 mg/kg	Nota 95
09.2.2	Pescado, filetes de pescado y productos pesqueros rebozados congelados, incluidos moluscos, crustáceos y equinodermos	300 mg/kg	Nota 16
09.2.3	Productos pesqueros picados, amalgamados y congelados, incluidos moluscos, crustáceos y equinodermos	300 mg/kg	Nota 16
09.2.4.1	Pescado y productos pesqueros cocidos	300 mg/kg	Nota 95
09.2.4.2	Moluscos, crustáceos y equinodermos cocidos	300 mg/kg	
09.2.4.3	Pescado y productos pesqueros fritos, incluidos moluscos, crustáceos y equinodermos	300 mg/kg	Nota 16
09.2.5	Pescado y productos pesqueros ahumados, desecados, fermentados y/o salados, incluidos moluscos, crustáceos y equinodermos	300 mg/kg	Nota 22
09.3.1	Pescado y productos pesqueros marinados y/o en gelatina, incluidos moluscos, crustáceos y equinodermos	300 mg/kg	Nota 16
09.3.2	Pescado y productos pesqueros escabechados y/o en salmuera, incluidos moluscos, crustáceos y equinodermos	300 mg/kg	Nota 16
09.3.3	Sucedáneos de salmón, caviar y otros productos pesqueros a base de huevas	300 mg/kg	
09.3.4	Pescado y productos pesqueros semiconservados, incluye moluscos, crustáceos y equinodermos (p.ej., la pasta de pescado) excluidos los productos de las categorías de alimentos 09.3.1 - 09.3.3	300 mg/kg	
9.4	Pescado y productos pesqueros (incluidos los moluscos, crustáceos y equinodermos) en conserva, con inclusión de los enlatados y fermentados	500 mg/kg	Nota 95
10.1	Huevos frescos	300 mg/kg	Nota 4
10.4	Postres a base de huevo (p.ej., flan)	300 mg/kg	
11.3	Soluciones azucaradas y jarabes, también azúcares (parcialmente) invertidos, incluida la melaza, excluidos los productos de la categoría de alimentos 11.1.3	300 mg/kg	
11.4	Otros azúcares y jarabes (p.ej., xilosa, jarabe de arce y revestimientos de azúcar)	300 mg/kg	
12.2.2	Aderezos y condimentos	350 mg/kg	
12.4	Mostazas	300 mg/kg	
12.5.1	Sopas y caldos listos para el consumo, incluidos los envasados, embotellados y congelados	200 mg/kg	-
12.5.2	Mezclas para sopas y caldos	150 mg/kg	-
12.6	Salsas y productos similares	350 mg/kg	-
12.7	Emulsiones para ensaladas (p.ej., la ensalada de macarrones, la ensalada de patatas (papas)) y para untar emparedados, excluidas las emulsiones para untar a base de cacao y nueces de las categorías de alimentos 04.2.2.5 y 05.1.3	300 mg/kg	
13.3	Alimentos dietéticos para usos medicinales especiales (excluidos los productos de la categoría de alimentos 13.1)	300 mg/kg	
13.4	Preparados dietéticos para adelgazamiento y control del peso	300 mg/kg	
13.5	Alimentos dietéticos (p.ej., los complementos alimenticios para usos dietéticos), excluidos los indicados en las categorías 13.1, 13.4 y 13.6	300 mg/kg	
13.6	Complementos alimenticios	300 mg/kg	
14.1.3.1	Néctares de frutas	100 mg/kg	
14.1.4	Bebidas a base de agua saborizada, incluidas las bebidas para deportistas, bebidas electrolíticas y bebidas con partículas añadidas	50 mg/kg	
14.2.2	Sida y sidra de pera	300 mg/kg	
14.2.4	Vinos (distintos de los de uva)	300 mg/kg	

14.2.6	Licores destilados que contengan más de un 15% de alcohol	BPM	
14.2.7	Bebidas alcohólicas saborizadas (p.ej., cerveza, vino y bebidas espirituosas tipo refresco, refrescos con bajo contenido de alcohol)	100 mg/kg	
15.1	Aperitivos a base de patatas (papas), cereales, harina o almidón (derivados de raíces y tubérculos, legumbres y leguminosas)	1000 mg/kg	
15.2	Nueces elaboradas, incluidas las nueces (p.ej., con frutas secas) revestidas y mezclas de nueces	1000 mg/kg	

ROJO ALLURA AC		INS 129	
Función: Colorante			
No categoría de alimentos	Categoría de alimentos	Nivel máximo	Observaciones
01.1.2	Bebidas lácteas, saborizadas y/o fermentadas (p.ej., leche con chocolate, cacao, ponche de huevo, yogur para beber, bebidas a base de suero)	300 mg/kg	
01.6.2.2	Corteza de queso madurado	100 mg/kg	
01.6.4	Queso elaborado, fundido	100 mg/kg	
01.6.4.2	Queso fundido aromatizado, incluido el que contiene fruta, hortalizas, carne, etc.	100 mg/kg	
01.6.5	Productos similares al queso	300 mg/kg	Nota 3
1.7	Postres lácteos (p.ej., pudines, yogur aromatizado o con fruta)	300 mg/kg	
02.1.2	Grasas y aceites vegetales	500 mg/kg	RTCA 67.04.40.07 Grasas y aceites
02.1.3	Manteca de cerdo, cebo, aceite de pescado y otras grasas de origen animal	500 mg/kg	
02.1.4	Mezcla de aceites y/o grasas de origen animal y vegetal. Mezclas de las categorías 2.1.2 y 2.1.3	500 mg/kg	-
02.2.1.1	Mantequilla y mantequilla concentrada	300 mg/kg	-
02.2.1.2	Margarina y productos similares	300 mg/kg	
2.4	Postres a base de grasas, excluidos los postres lácteos de la categoría de alimentos 01.7	300 mg/kg	
3	Hielos comestibles, incluidos los sorbetes	300 mg/kg	
04.1.1.2	Frutas frescas tratadas en la superficie	500 mg/kg	Nota 16
04.1.2.4	Frutas en conserva enlatadas o en frasco (pasteurizadas)	200 mg/kg	
04.1.2.5	Confituras, jaleas, mermeladas	500 mg/kg	
04.1.2.6	Productos para untar a base de fruta (p.ej., el chutney, excluidos los productos de la categoría de alimentos 04.1.2.5)	500 mg/kg	
04.1.2.7	Frutas confitadas	300 mg/kg	
04.1.2.8	Preparados a base de fruta, incluida la pulpa, los purés, los revestimientos de fruta y la leche de coco	800 mg/kg	
04.1.2.9	Postres a base de fruta, incluidos los postres a base de agua con aromas de fruta	300 mg/kg	
04.1.2.11	Rellenos de fruta para panadería	800 mg/kg	
04.2.1.2	Hortalizas (incluidos hongos y setas, raíces y tubérculos, legumbres y leguminosas (incluida la soja) y aloe vera), algas marinas y nueces y semillas frescas tratadas en la superficie	500 mg/kg	Nota 16
04.2.2.3	Hortalizas (incluidos hongos y setas, raíces y tubérculos, legumbres y leguminosas y aloe vera) y algas marinas en vinagre, aceite, salmuera o salsa de soja	500 mg/kg	
04.2.2.4	Hortalizas (incluidos hongos y setas, raíces y tubérculos, legumbres y leguminosas y aloe vera) y algas marinas en conserva, en latas o frascos (pasteurizadas) o en bolsas de esterilización	200 mg/kg	
04.2.2.6	Pulpas y preparados de hortalizas (incluidos hongos y setas, raíces y tubérculos, legumbres y leguminosas y aloe vera) algas marinas y nueces y semillas (como los postres y las salsas a base de hortalizas y hortalizas confitadas) distintos de los indicados en la categoría de alimentos 04.2.2.5	200 mg/kg	
05.1.3	Productos para untar a base de cacao, incluidos rellenos a base de cacao	300 mg/kg	
05.1.4	Productos de cacao y chocolate	300 mg/kg	
05.1.5	Productos de imitación y sucedáneos del chocolate	300 mg/kg	
5.2	Dulces distintos de los indicados en las categorías de alimentos 05.1, 05.3 y 05.4, incluidos los caramelos duros y blandos, los turrones etc.	348 mg/kg	
5.3	Goma de mascar	467 mg/kg	
5.4	Decoraciones (p.ej., para productos de panadería fina), revestimientos (que no sean de fruta) y salsas dulces	500 mg/kg	
6.3	Cereales para el desayuno, incluidos los copos de avena	300 mg/kg	
6.5	Postres a base de cereales y almidón (p.ej. pudines de arroz, pudines de mandioca)	300 mg/kg	

Continuará...

Reg. 0557 - M. 136263 - Valor C\$ 95.00

AVISO DE PUBLICACIÓN DEL PROGRAMA ANUAL DE CONTRATACIONES (PAC) 2013

Por este medio, el Ministerio de Fomento, Industria y Comercio de conformidad a lo dispuesto en el artículo 58 "Publicación del Programa Anual de Contrataciones" del Decreto No. 75-2010 Reglamento General a la Ley N° 737, publicado en La Gaceta Diario Oficial No. 239 del 15 de diciembre del 2010, les informa que su *Programa Anual de Contrataciones del 2013* ha sido publicado en el Portal electrónico www.nicaraguacompra.gob.ni y la página web del MIFIC, todo de conformidad al marco legal establecido en la Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público vigente.

Dado en la ciudad de Managua a los quince días del mes de enero del dos mil trece. (f) **Ana Fabiola Castillo Aráuz**, Directora de Adquisiciones MIFIC.

MINISTERIO DE SALUD

Reg. 0552 - M. 136362 - Valor C\$ 95.00

AVISO DE LICITACIÓN

**Licitación Pública
No. LP- 01-01-2013
"Compra de equipos de protección
para los trabajadores de la salud"**

El Ministerio de Salud, ubicado en el Complejo Nacional de Salud Doctora Concepción Palacios, costado oeste Colonia Primero de Mayo, por este medio informa que está disponible a partir del día viernes 18 de enero de 2013 en la página Web del Ministerio de Hacienda y Crédito Público www.nicaraguacompra.gob.ni, la convocatoria y el Pliego de Bases y Condiciones **definitivo** para el proceso de Licitación Pública No. LP-01-01-2013: "**Compra de equipos de protección para los trabajadores de la salud**", con fuente de financiamiento: Rentas del Tesoro.

El proyecto de licitación consiste en suministrar equipos para la protección de los trabajadores de la salud.

Los licitantes interesados pueden obtener la información completa en los siguientes portales del MINSa y el MHCP (SISCAE):

- 1.- www.minsa.gob.ni
- 2.- www.nicaraguacompra.gob.ni

Todas las respuestas de solicitudes de aclaración serán igualmente publicadas en los portales antes mencionados.

(f) **Lic. Ramón Enrique Cortés Mayorga**, Director General de Adquisiciones.

Fecha de Publicación: Viernes 18 de enero del año 2013.

MINISTERIO DE EDUCACION

Reg. 0553 - M. 136300 - Valor C\$ 95.00

AVISO DE CONVOCATORIA

**Contratación Simplificada No. 001-2012
"Compra de Alimentos (arroz, frijoles, cereal,
harina de trigo y aceite)"**

LLAMADO A LICITACION

El Ministerio de Educación informa a los oferentes interesados en presentar ofertas selladas para la "**Compra de Alimentos (arroz frijoles, cereal, harina de trigo y aceite)**"

Los oferentes interesados pueden obtener información completa en la convocatoria publicada en el siguiente portal a partir del día 18 de Enero del 2013.

www.nicaraguacompra.gob.ni

FECHA PARA PRESENTAR OFERTAS: 22 DE ENERO DEL 2013

HORA DE RECEPCIÓN: De 9:00 a 9:30 AM

HORA DE APERTURA: 09:40 A.M.

(F) **FREDDY REYES SANDOVAL**, DIRECTOR DIVISION DE ADQUISICIONES.

MINISTERIO DEL TRABAJO

Reg. 0558 - M. 21522 - Valor C\$ 95.00

AVISO DE PUBLICACION PROGRAMA ANUAL DE CONTRATACIONES (PAC) 2013

El Ministerio del Trabajo (MITRAB), en cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 20 de la Ley No. 737, Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público, y artículos 55 al 58 de su Reglamento General, comunica a la ciudadanía que el Programa Anual de Contrataciones (PAC) del año 2013 ya está disponible en el Portal Único de Contrataciones www.nicaraguacompra.gob.ni, el que a su vez se encuentra disponible en el sitio web institucional www.mitrab.gob.ni

La publicación del PAC 2013 del **Ministerio del Trabajo** se realizó conforme las Disposiciones Técnicas emitidas por la Dirección General de Contrataciones del Estado en la circular administrativa DGCE/UN/18-2012.

Dado a los quince días del mes de enero del año dos mil trece.

(f) **Alba Luz Torres Briones**, Ministra del Poder Ciudadano Ministerio del Trabajo.

INSTITUTO NICARAGUENSE DE TELECOMUNICACIONES Y CORREOS

Reg. 0554 - M. 21512 - Valor C\$ 1,045.00

CONVOCATORIA A LICITACION PÚBLICA

Por este medio el Instituto Nicaragüense de Telecomunicaciones y Correos (TELCOR) de conformidad con el artículo 33 de la Ley No. 737 "Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público", invita a todos los oferentes inscritos en el Registro de Proveedores del

Estado, a presentar sus ofertas para la Licitación Pública “**Servicios de Vigilancia Especializada y Seguridad Electrónica en el Espectro Radioeléctrico**”, financiada con fondos propios de esta Institución.

El Pliego de Bases y Condiciones se podrá obtener el día 11 de Febrero del 2013, en las Oficinas de Unidad de Adquisiciones de TELCOR de las 8:00 AM a las 12:00 MD, este documento estará redactado en idioma español. Las ofertas se recibirán en sobre cerrado a más tardar el día 18 de Febrero a las 09:30 AM en las Oficinas de la Unidad de Adquisiciones de TELCOR, que cita de la Avenida Bolívar esquina opuesta al Edificio de la Cancillería, Managua.

Managua, 15 de Enero del dos mil trece.

(F) **ORLANDO CASTILLO CASTILLO**, Director General

CONVOCATORIA A LICITACION PÚBLICA

Por este medio el Instituto Nicaragüense de Telecomunicaciones y Correos (TELCOR) de conformidad con el artículo 33 de la Ley No. 737 “Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Publico”, invita a todos los oferentes inscritos en el Registro de Proveedores del Estado, a presentar sus ofertas para la Licitación Pública “**Pólizas de Seguro**”, financiada con fondos propios de esta Institución.

El Pliego de Bases y Condiciones se podrá obtener el día 13 de Febrero del 2013, en las Oficinas de Unidad de Adquisiciones de TELCOR de las 8:00 AM a las 12:00 MD, este documento estará redactado en idioma español. Las ofertas se recibirán en sobre cerrado a más tardar el día 23 de Febrero a las 09:30 AM en las Oficinas de la Unidad de Adquisiciones de TELCOR, que cita de la Avenida Bolívar esquina opuesta al Edificio de la Cancillería, Managua.

Managua, 15 de Enero del dos mil trece.

(F) **ORLANDO CASTILLO CASTILLO**, Director General

CONVOCATORIA A LICITACION SELECTIVA

Por este medio el Instituto Nicaragüense de Telecomunicaciones y Correos (TELCOR) de conformidad con el artículo 33 de la Ley No. 737 “Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Publico”, invita a todos los oferentes inscritos en el Registro de Proveedores del Estado, a presentar sus ofertas para la Licitación Selectiva “**Uniformes para el Personal**”, financiada con fondos propios de esta Institución.

El Pliego de Bases y Condiciones se podrá obtener el día 13 de Febrero del 2013, en las Oficinas de Unidad de Adquisiciones de TELCOR de las 8:00 AM a las 12:00 MD, este documento estará redactado en idioma español. Las ofertas se recibirán en sobre cerrado a más tardar el día 23 de Febrero a las 11:00 AM en las Oficinas de la Unidad de Adquisiciones de TELCOR, que cita de la Avenida Bolívar esquina opuesta al Edificio de la Cancillería, Managua.

Managua, 15 de Enero del dos mil trece.

(F) **ORLANDO CASTILLO CASTILLO**, Director General

CONVOCATORIA A LICITACION SELECTIVA

Por este medio el Instituto Nicaragüense de Telecomunicaciones y Correos (TELCOR) de conformidad con el artículo 33 de la Ley No. 737 “Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Publico”,

invita a todos los oferentes inscritos en el Registro de Proveedores del Estado, a presentar sus ofertas para la Licitación Selectiva “**Compra de Boletos al Extranjero**”, financiada con fondos propios de esta Institución.

El Pliego de Bases y Condiciones se podrá obtener el día 13 de Febrero del 2013, en las Oficinas de Unidad de Adquisiciones de TELCOR de las 8:00 AM a las 12:00 MD, este documento estará redactado en idioma español. Las ofertas se recibirán en sobre cerrado a más tardar el día 23 de Febrero a las 12:00 AM en las Oficinas de la Unidad de Adquisiciones de TELCOR, que cita de la Avenida Bolívar esquina opuesta al Edificio de la Cancillería, Managua.

Managua, 15 de Enero del dos mil trece.

(F) **ORLANDO CASTILLO CASTILLO**, Director General

CONVOCATORIA A LICITACION PÚBLICA

Por este medio el Instituto Nicaragüense de Telecomunicaciones y Correos (TELCOR) de conformidad con el artículo 33 de la Ley No. 737 “Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Publico”, invita a todos los oferentes inscritos en el Registro de Proveedores del Estado, a presentar sus ofertas para la Licitación Pública “**Mantenimiento y Reparación de Telecentros**”, financiada con fondos propios de esta Institución.

El Pliego de Bases y Condiciones se podrá obtener el día 15 de Febrero del 2013, en las Oficinas de Unidad de Adquisiciones de TELCOR de las 8:00 AM a las 12:00 MD, este documento estará redactado en idioma español. Las ofertas se recibirán en sobre cerrado a más tardar el día 25 de Febrero a las 09:30 AM en las Oficinas de la Unidad de Adquisiciones de TELCOR, que cita de la Avenida Bolívar esquina opuesta al Edificio de la Cancillería, Managua.

Managua, 15 de Enero del dos mil trece.

(F) **ORLANDO CASTILLO CASTILLO**, Director General

CONVOCATORIA A LICITACION PÚBLICA

Por este medio el Instituto Nicaragüense de Telecomunicaciones y Correos (TELCOR) de conformidad con el artículo 33 de la Ley No. 737 “Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Publico”, invita a todos los oferentes inscritos en el Registro de Proveedores del Estado, a presentar sus ofertas para la Licitación Pública “**Mantenimiento y Reparación de Vehículos y Otros**”, financiada con fondos propios de esta Institución.

El Pliego de Bases y Condiciones se podrá obtener el día 15 de Febrero del 2013, en las Oficinas de Unidad de Adquisiciones de TELCOR de las 8:00 AM a las 12:00 MD, este documento estará redactado en idioma español. Las ofertas se recibirán en sobre cerrado a más tardar el día 25 de Febrero a las 10:30 AM en las Oficinas de la Unidad de Adquisiciones de TELCOR, que cita de la Avenida Bolívar esquina opuesta al Edificio de la Cancillería, Managua.

Managua, 15 de Enero del dos mil trece.

(F) **ORLANDO CASTILLO CASTILLO**, Director General

CONVOCATORIA A LICITACION PÚBLICA

Por este medio el Instituto Nicaragüense de Telecomunicaciones y

Correos (TELCOR) de conformidad con el artículo 33 de la Ley No. 737 "Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público", invita a todos los oferentes inscritos en el Registro de Proveedores del Estado, a presentar sus ofertas para la Licitación Pública "**Adquisición y Mantenimiento de Equipos de Cómputos y Mobiliarios**", financiada con fondos propios de esta Institución.

El Pliego de Bases y Condiciones se podrá obtener el día 20 de Febrero del 2013, en las Oficinas de Unidad de Adquisiciones de TELCOR de las 8:00 AM a las 12:00 MD, este documento estará redactado en idioma español. Las ofertas se recibirán en sobre cerrado a más tardar el día 01 de Marzo a las 10:30 AM en las Oficinas de la Unidad de Adquisiciones de TELCOR, que cita de la Avenida Bolívar esquina opuesta al Edificio de la Cancillería, Managua.

Managua, 15 de Enero del dos mil trece.

(F) **ORLANDO CASTILLO CASTILLO**, Director General

CONVOCATORIA A LICITACION PÚBLICA

Por este medio el Instituto Nicaragüense de Telecomunicaciones y Correos (TELCOR) de conformidad con el artículo 33 de la Ley No. 737 "Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público", invita a todos los oferentes inscritos en el Registro de Proveedores del Estado, a presentar sus ofertas para la Licitación Pública "**Publicidad, Propaganda y Productos Promocionales**", financiada con fondos propios de esta Institución.

El Pliego de Bases y Condiciones se podrá obtener el día 25 de Febrero del 2013, en las Oficinas de Unidad de Adquisiciones de TELCOR de las 8:00 AM a las 12:00 MD, este documento estará redactado en idioma español. Las ofertas se recibirán en sobre cerrado a más tardar el día 04 de Marzo a las 08:30 AM en las Oficinas de la Unidad de Adquisiciones de TELCOR, que cita de la Avenida Bolívar esquina opuesta al Edificio de la Cancillería, Managua.

Managua, 15 de Enero del dos mil trece.

(F) **ORLANDO CASTILLO CASTILLO**, Director General

CONVOCATORIA A LICITACION PÚBLICA

Por este medio el Instituto Nicaragüense de Telecomunicaciones y Correos (TELCOR) de conformidad con el artículo 33 de la Ley No. 737 "Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público", invita a todos los oferentes inscritos en el Registro de Proveedores del Estado, a presentar sus ofertas para la Licitación Pública "**Supervisión de Obras**", financiada con fondos propios de esta Institución.

El Pliego de Bases y Condiciones se podrá obtener el día 25 de Febrero del 2013, en las Oficinas de Unidad de Adquisiciones de TELCOR de las 8:00 AM a las 12:00 MD, este documento estará redactado en idioma español. Las ofertas se recibirán en sobre cerrado a más tardar el día 04 de Marzo a las 09:30 AM en las Oficinas de la Unidad de Adquisiciones de TELCOR, que cita de la Avenida Bolívar esquina opuesta al Edificio de la Cancillería, Managua.

Managua, 15 de Enero del dos mil trece.

(F) **ORLANDO CASTILLO CASTILLO**, Director General

CONVOCATORIA A LICITACION SELECTIVA

Por este medio el Instituto Nicaragüense de Telecomunicaciones y

Correos (TELCOR) de conformidad con el artículo 33 de la Ley No. 737 "Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público", invita a todos los oferentes inscritos en el Registro de Proveedores del Estado, a presentar sus ofertas para la Licitación Selectiva "**Materiales y Útiles de Oficina**", financiada con fondos propios de esta Institución.

El Pliego de Bases y Condiciones se podrá obtener el día 26 de Febrero del 2013, en las Oficinas de Unidad de Adquisiciones de TELCOR de las 8:00 AM a las 12:00 MD, este documento estará redactado en idioma español. Las ofertas se recibirán en sobre cerrado a más tardar el día 05 de Marzo a las 10:00 AM en las Oficinas de la Unidad de Adquisiciones de TELCOR, que cita de la Avenida Bolívar esquina opuesta al Edificio de la Cancillería, Managua.

Managua, 15 de Enero del dos mil trece.

(F) **ORLANDO CASTILLO CASTILLO**, Director General

CONVOCATORIA A LICITACION PÚBLICA

Por este medio el Instituto Nicaragüense de Telecomunicaciones y Correos (TELCOR) de conformidad con el artículo 33 de la Ley No. 737 "Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público", invita a todos los oferentes inscritos en el Registro de Proveedores del Estado, a presentar sus ofertas para la Licitación Pública "**Adquisición de Vehículos y Otros**", financiada con fondos propios de esta Institución.

El Pliego de Bases y Condiciones se podrá obtener el día 21 de Febrero del 2013, en las Oficinas de Unidad de Adquisiciones de TELCOR de las 8:00 AM a las 12:00 MD, este documento estará redactado en idioma español. Las ofertas se recibirán en sobre cerrado a más tardar el día 01 de Marzo a las 08:30 AM en las Oficinas de la Unidad de Adquisiciones de TELCOR, que cita de la Avenida Bolívar esquina opuesta al Edificio de la Cancillería, Managua.

Managua, 15 de Enero del dos mil trece.

(F) **ORLANDO CASTILLO CASTILLO**, Director General.

=====

**EMPRESA NICARAGÜENSE DE ACUEDUCTOS
Y ALCANTARILLADOS SANITARIOS**

=====

Reg. 0556 - M. 136379 - Valor C\$ 95.00

AVISO DE CONCURSO

Selección Basada en Calidad y Costo (SBCC) No.094-2012

"Servicio de Auditoría de los Proyectos NIC-013-B y NIC-014-B"
El Pedido de Propuestas (PP) estará disponible en el portal web:
www.nicaraguacompragob.ni a partir del 18 de enero de 2013.

(f) **Lic. Natalia Avilés Herrera**, Directora de Adquisiciones e Importaciones ENACAL.

=====

**EMPRESA NACIONAL
DE TRANSMISIÓN ELÉCTRICA**

=====

Reg. 0559 - M. 136687 - Valor C\$ 95.00

PROGRAMA NACIONAL DE ELECTRIFICACIÓN SOSTENIBLE Y ENERGÍA RENOVABLE (PNESER)

AVISO DE PUBLICACION DE PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES

LICITACIÓN PÚBLICA No. LP-001-2012-PNESER

La Empresa Nacional de Transmisión Eléctrica (ENATREL), en el marco de ejecución del Programa Nacional de Electrificación Sostenible y Energía Renovable (PNESER), Subprograma II: Empresa Nacional de Transmisión Eléctrica (ENATREL); Componente 1: "Electrificación Rural por extensión de Redes" y Componente 2: "Normalización del Servicio en Asentamientos", por este medio informa que el proceso denominado **Licitación Pública No. LP-001-2012-PNESER "Adquisición de Vehículos de Trabajo para el Proyecto PNESER de ENATREL"**, estará disponible la convocatoria y el pliego de bases y condiciones en la página de www.nicaraguacompras.gob.ni a partir del **miércoles 16 de enero del año 2013**.

Las solicitudes de aclaración del proceso deben dirigirse a:

Unidad de Adquisiciones PNESER
Atención: **Lic. Elí Esaú Roque Rocha**
Dirección: **De la Rotonda Roberto Terán (Centroamérica), 600 metros al Oeste, Oficinas de Centrales de ENATREL, Segundo Piso.**
Ciudad: **Managua**
País: **Nicaragua**
Teléfono: **2252-7400, 2252-7500 Ext. 4509**
Dirección de correo electrónico: **eroque@pneser-fodien.gob.ni**

(f) **Ing. Salvador Mansell Castrillo**, Coordinador General PNESER
Presidente Ejecutivo ENATREL.

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Reg. 0560 - M. 21515 - Valor C\$ 190.00

**NOTIFICACIÓN
Notaría del Estado.**

En cumplimiento al Arto. 14 de la Ley N° 278, Ley Sobre Propiedad Reformada Urbana y Agraria; la suscrita Notario VII del Estado,

NOTIFICA:

A las señoras **YOLANDA CASTRO FRIXIONE Y GIOCONDA CASTRO DE HERRÁN**, propietarias de **UNINMUEBLE URBANO: N°22853, Tomo: 298, Folio: 165-166, Asiento: 1°, con un área de 6,423.88Mts². Inscrito en la Sección de Derechos Reales, Libro de Propiedades del Registro Público del Departamento de Managua**, le hago saber que tiene a la orden en la Tesorería General de la República, la cantidad en Bonos de Pago por Indemnización hasta por la suma de **C\$1,670,200.00 (UN MILLON SEISCIENTOS SETENTA MIL DOSCIENTOS CORDOBAS NETOS)**.

Managua, catorce de Diciembre del año dos mil doce.

(f) **Rebeca Matilde Zúñiga Rocha**, Notario VII del Estado – PGR.

**NOTIFICACIÓN
Notaría del Estado.**

En cumplimiento al Arto. 14 de la Ley N° 278, Ley Sobre Propiedad Reformada Urbana y Agraria; la suscrita Notario VII del Estado,

NOTIFICA:

A la señora **LILY YOUNG DE CHANG**, propietaria de **UNINMUEBLE URBANO: N°75868, Tomo: 1301, Folio: 165-168, Asiento: 1°, con un área de 211.63Mts². Inscrito en la Sección de Derechos Reales, Libro de Propiedades del Registro Público del Departamento de Managua**, le hago saber que tiene a la orden en la Tesorería General de la República, la cantidad en Bonos de Pago por Indemnización hasta por la suma de **C\$148,100.00 (CIENTO CUARENTA Y OCHO MIL CIEN CORDOBAS NETOS)**.

Managua, catorce de Diciembre del año dos mil doce.

(f) **Rebeca Matilde Zúñiga Rocha**, Notario VII del Estado – PGR.

**SUPERINTENDENCIA DE BANCOS
Y DE OTRAS INSTITUCIONES FINANCIERAS**

Reg. 02982 - M. 28661 - Valor C\$ 95.00

**Resolución N° CD-SIBOIF-712-3-ENE25-2012
De fecha 25 de enero de 2012**

**NORMA SOBRE ACTUALIZACIÓN DEL CAPITAL SOCIAL
DE LAS SOCIEDADES CALIFICADORAS DE RIESGO**

El Consejo Directivo de la Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones financieras,

CONSIDERANDO

I

Que el artículo 170, párrafo segundo de la Ley de Mercado de Capitales, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 222 del 15 de noviembre del 2006, establece que el capital social mínimo de las sociedades calificadoras de riesgo será establecido por el Consejo Directivo de la Superintendencia mediante norma general al respecto.

II

Que mediante Resolución N° CD-SIBOIF-579-2-ABR1-2009, de fecha primero de abril del 2009, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 89, del 15 de mayo del 2009, el Consejo Directivo de la Superintendencia aprobó la Norma sobre Sociedades Calificadoras de Riesgo, la cual en su artículo 5, establece que el capital social mínimo de las sociedades calificadoras de riesgo será de un millón doscientos mil córdobas (C\$1,200,000.00). Asimismo, en dicho artículo se prevé que el Consejo Directivo podrá actualizar mediante norma de aplicación general, el monto del capital social por lo menos cada dos años en caso de variaciones cambiarias de la moneda nacional.

III

Que de acuerdo a las consideraciones antes expuestas y con base en el artículo 6, literal b) de la Ley de Mercado de Capitales; y artículo 3), numerales 3) y 13) de la Ley 316, Ley de la Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras y sus reformas.

En uso de sus facultades,

HA DICTADO

La siguiente:

Resolución N° CD-SIBOIF-712-3-ENE25-2012**NORMA SOBRE ACTUALIZACIÓN DEL CAPITAL SOCIAL DE LAS SOCIEDADES CALIFICADORAS DE RIESGO**

Artículo 1. Actualización de Capital Social.- Se actualiza en un millón cuatrocientos mil córdobas (C\$1,400,000.00) el Capital Social mínimo requerido para las Sociedades Calificadoras de Riesgo.

Artículo 2. Vigencia.- La presente Norma entrará en vigencia a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial. (f) A. Rosales B. (f) V. Urcuyo V. (f) Gabriel Pasos Lacayo (f) Fausto Reyes B. (f) ilegible (Silvio Moisés Casco Marengo) (f) U. Cerna B.

(F) **URIEL CERNA BARQUERO**, Secretario Consejo Directivo SIBOIF.

Reg. 0137 - M. 128725 - Valor C\$ 665.00

**Resolución N° CD-SIBOIF-760-2-DIC11-2012
De fecha 11 de diciembre de 2012****NORMA DE ACTUALIZACIÓN DEL CAPITAL SOCIAL DE LAS SOCIEDADES DE SEGUROS**

El Consejo Directivo de la Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras,

CONSIDERANDO**I**

Que el artículo 34 de la Ley 733. Ley General de Seguros, Reaseguros y Fianzas, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 162, 163 y 164 del 25, 26 y 27 de agosto del 2010, respectivamente, establece que las sociedades de seguros constituidas en el país deberán tener como capital social obligatorio para ejercer la actividad los montos siguientes, según el grupo de seguros a operar: 1) cuando operen solamente modalidades de seguros comprendidas en el grupo de seguros patrimoniales y seguros obligatorios, cuarenta millones de córdobas (C\$ 40,000,000.00); 2) cuando operen solamente modalidades de seguros comprendidas en el grupo de seguros de personas (vida, accidentes personales, salud, seguros previsionales, y rentas), cuarenta millones de córdobas (C\$ 40,000,000.00); 3) cuando operen las modalidades de seguros comprendidas en el grupo de seguros patrimoniales y obligatorios; así como el grupo de personas, rentas y pensiones, la suma de ochenta millones de córdobas (C\$ 80,000,000.00); 4) cuando operen en la modalidad de fianzas, diez millones de córdobas (C\$ 10,000,000.00) y; 5) cuando operen reaseguros o reafianzamiento, la suma equivalente a 1.5 veces de los montos de capital establecidos anteriormente para cada una de las modalidades que opere.

II

Que el referido artículo 34 faculta al Consejo Directivo de esta Superintendencia a actualizar el monto del capital social obligatorio de las sociedades de seguros por lo menos cada dos años en caso de variaciones cambiarias de la moneda nacional.

III

Que de acuerdo a lo antes expuesto y con base a las facultades previstas en el artículo 5, numeral 1) de la referida Ley 733; y artículo 3, numeral 3) de la Ley 316, Ley de la Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras, y sus reformas.

En uso de sus facultades;

HA DICTADO

La siguiente:

**Resolución N° CD-SIBOIF-760-2-DIC11-2012
NORMA DE ACTUALIZACIÓN DEL CAPITAL SOCIAL DE LAS SOCIEDADES DE SEGUROS**

Artículo 1. Actualización de capital social.- Se actualiza el capital social mínimo requerido para las sociedades de seguros en los montos siguientes, según el grupo de seguros a operar:

Modalidades de Seguros	Capital Social Mínimo
1) Seguros patrimoniales y seguros obligatorios.	C\$44,102,000.00
2) Seguros de personas (vida, accidentes personales, salud, seguros previsionales, y rentas).	C\$44,102,000.00
3) Seguros patrimoniales y obligatorios, así como, seguros de personas, rentas y pensiones.	C\$88,205,000.00
4) Fianzas.	C\$11,025,000.00
5) Reaseguros o reafianzamiento.	La suma equivalente a 1.5 veces los montos establecidos en los numerales anteriores para cada una de las modalidades que opere.

Artículo 2. Plazo.- Las sociedades de seguros que a la entrada en vigencia de la presente Norma tengan un capital social autorizado por debajo del capital social mínimo establecido en el artículo precedente, deberán actualizarlo y tenerlo suscrito y pagado a más tardar dentro de los siete (7) días calendario después de la próxima Asamblea General Ordinaria de Accionistas.

Artículo 3. Prohibición.- Sin perjuicio de la autorización que corresponde al Superintendente en materia de distribución de utilidades y de los requerimientos normativos aplicables, las sociedades de seguros no podrán distribuir utilidades en tanto no cumplan con su obligación de actualizar el capital social mínimo requerido en la presente norma, excepto cuando estas se destinen a su capitalización.

Artículo 4. Vigencia.- La presente Norma entrará en vigencia a partir de su publicación en un diario de amplia circulación nacional, sin perjuicio de su posterior publicación en La Gaceta, Diario Oficial. (f) Ovidio Reyes (f) V. Urcuyo V. (f) Gabriel Pasos Lacayo (f) Fausto Reyes B. (f) ilegible (Silvio Moisés Casco Marengo) (f) ilegible (Freddy José Blandón Argeñal) (f) U Cerna B.

(F) **URIEL CERNA BARQUERO**, Secretario Consejo Directivo SIBOIF.

**Resolución N° CD-SIBOIF-760-3-DIC11-2012
De fecha 11 de diciembre de 2012****NORMA DE ACTUALIZACIÓN DEL CAPITAL SOCIAL DE LOS ALMACENES GENERALES DE DEPÓSITO**

El Consejo Directivo de la Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras,

CONSIDERANDO

I

Que el artículo 23 de la Ley 734, Ley de Almacenes Generales de Depósito, publicada en La Gaceta, Diario Oficial, Número 201 y 202, del 21 y 22 de octubre del 2010, respectivamente, en sus partes conducentes establece que el capital social mínimo de un Almacén nacional o la sucursal de un Almacén extranjero será de veinticuatro millones de córdobas (C\$24,000,000.00).

II

Que el referido artículo 23 mandata al Consejo Directivo de esta Superintendencia a actualizar el monto del capital social mínimo requerido por lo menos cada dos años en caso de variaciones cambiarias de la moneda nacional.

III

Que de acuerdo a lo antes expuesto y con base a las facultades previstas en el artículo 2, párrafo segundo de la referida Ley 734; y artículo 3, numeral 3) de la Ley 316, Ley de la Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras, y sus reformas.
En uso de sus facultades;

HA DICTADO

La siguiente:

Resolución N° CD-SIBOIF-760-3-DIC11-2012

NORMA DE ACTUALIZACIÓN DEL CAPITAL SOCIAL DE LOS ALMACENES GENERALES DE DEPÓSITO

Artículo 1. Actualización de capital social.- Se actualiza en veintiséis millones quinientos mil córdobas (C\$26,500,000.00) el capital social mínimo requerido para los almacenes generales de depósito nacionales y sucursales de almacenes generales de depósito extranjeros.

Artículo 2. Plazo.- Los almacenes generales de depósito que a la entrada en vigencia de la presente Norma tengan un capital social autorizado por debajo del capital social mínimo establecido en el artículo precedente, deberán actualizarlo y tenerlo suscrito y pagado a más tardar dentro de los siete (7) días calendario después de la próxima Asamblea General Ordinaria de Accionistas.

Artículo 3. Prohibición.- Sin perjuicio de la autorización que corresponde al Superintendente en materia de distribución de utilidades y de los requerimientos normativos aplicables, los almacenes generales de depósito no podrán distribuir utilidades en tanto no cumplan con su obligación de actualizar el capital social mínimo requerido en la presente norma, excepto cuanto estas se destinen a su capitalización.

Artículo 4. Vigencia.- La presente Norma entrará en vigencia a partir de su publicación en un diario de amplia circulación nacional, sin perjuicio de su posterior publicación en La Gaceta, Diario Oficial.
(f) Ovidio Reyes (f) V. Urcuyo V. (f) Gabriel Pasos Lacayo (f) Fausto Reyes B. (f) ilegible (Silvio Moisés Casco Marengo) (f) ilegible (Freddy José Blandón Argeñal) (f) U Cerna B.

(F) **URIEL CERNA BARQUERO**, Secretario Consejo Directivo SIBOIF

Resolución N° CD-SIBOIF-760-4-DIC11-2012 De fecha 11 de diciembre de 2012

NORMA SOBRE MANUAL ÚNICO DE CUENTAS PARA INTERMEDIARIOS DE SEGUROS (MUCI)

El Consejo Directivo de la Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras.

CONSIDERANDO

ÚNICO

El Consejo Directivo de la Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras, con base en la facultad que le confiere el artículo 116 y 117 de la Ley 733, Ley General de Seguros, Reaseguros y Fianzas, Publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 162, 163 y 164 del 25, 26 y 27 de Agosto de 2010; y artículo 10 numeral 1 de la Ley 316, Ley de la Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras.

En uso de sus facultades,

HA DICTADO,

La siguiente:

Resolución N° CD-SIBOIF-760-4-DIC11-2012

NORMA SOBRE MANUAL ÚNICO DE CUENTAS PARA INTERMEDIARIOS DE SEGUROS (MUCI)

CAPÍTULO I CONCEPTOS, OBJETO Y ALCANCE

Artículo 1. Conceptos.- Para efectos de la presente Norma, los conceptos indicados en el presente artículo, tanto en mayúsculas como en minúsculas, singular o plural, tendrán los significados siguientes:

a) **Intermediarios de Seguros:** Personas naturales o jurídicas autorizadas por el Superintendente para prestar en el país servicios como agentes de seguros, corredores individuales de seguros, sociedades de corretaje o corredurías de seguros, agencias de seguros y subagentes de seguros.

b) **MUCI:** Manual Único de Cuentas para Intermediarios de Seguros.

c) **Superintendencia:** Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras.

d) **Superintendente:** Superintendente de Bancos y de Otras Instituciones Financieras.

Artículo 2. Objeto y alcance- La presente norma tiene por objeto establecer las pautas que deberán seguir los intermediarios de seguros para la adopción e implementación del MUCI contenido en el Anexo 1 de la presente norma, el cual pasa a formar parte integrante de la misma.

El MUCI es un sistema uniforme de registro contable para los intermediarios de seguros, el cual facilita que los estados financieros que estos elaboren se presenten de forma homogénea y reflejen adecuadamente la situación financiera, patrimonial y los resultados de su gestión.

**CAPÍTULO II
ADOPCIÓN DEL MUCI**

Artículo 3. Plazo para la adopción del MUCI.- Los intermediarios tendrán un plazo de 60 días hábiles, contados a partir de la entrada en vigencia de la presente norma, para realizar las actividades, pruebas y modificaciones necesarias a sus sistemas a fin de implementar el MUCI; en consecuencia, los saldos de las cuentas de balance, conforme la estructura de catálogo actualmente utilizada por los intermediarios de seguros, deberán ser trasladados a las cuentas de balance conforme la nueva estructura de catálogo a más tardar dentro del plazo antes señalado. Lo anterior no implica ajuste (aumento o disminución) del patrimonio, dado que las nuevas disposiciones del MUCI no son retroactivas.

El Superintendente, dentro del plazo de 60 días antes referido, informará a los intermediarios la fecha en que deberán remitir el primer informe ajustado a la nueva estructura de catálogo establecida en el MUCI.

**CAPÍTULO III
DISPOSICIONES FINALES**

Artículo 4. Facultad de aprobar cambios o modificaciones.- Se faculta al Superintendente a aprobar los cambios o modificaciones que resulten necesarios para la adecuación y actualización del MUCI contenido en el Anexo 1 de la presente norma, debiendo informar al Consejo Directivo sobre los mismos.

Artículo 5. Vigencia.- La presente norma entrará en vigencia a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

(f) Ovidio Reyes (f) V. Urcuyo V. (f) Gabriel Pasos Lacayo (f) Fausto Reyes B. (f) ilegible (Silvio Moisés Casco Marengo) (f) ilegible (Freddy José Blandón Argeñal) (f) U Cerna B.

(F) URIEL CERNA BARQUERO, Secretario Consejo Directivo SIBOIF.

BANCO CENTRAL

Reg. 0551 - M. 129954 - Valor C\$ 190.00

Unidad de Adquisiciones
Aviso Gaceta

El Banco Central de Nicaragua (BCN) avisa a los Proveedores del Estado y público en general, que se dará inicio al Proceso de **Licitación Selectiva No. BCN-21-211-12**, cuyo objeto es la: **“Actualización de Software para Lectoclasificadoras de Billetes”**. Se ha designado para la correcta ejecución del proceso a la Unidad de Adquisiciones y para la evaluación de las ofertas al Comité de Evaluación, conforme a Resolución de Inicio No. **UAD-12-249-12-BCN del 20 de Diciembre del año 2012**.

La Convocatoria y el Pliego de Bases y Condiciones podrán adquirirse a un costo total de C\$100.00 (cien córdobas netos) durante el período del **14 al 16 de Enero del año 2013**, con horario de 8:30 a.m. a 2:00 p.m. en la Recepción del Banco Central de Nicaragua; adicionalmente lo podrá obtener en la página web del BCN: www.bcn.gob.ni. y en el Sistema de Contrataciones Administrativas Electrónicas (SISCAE) www.nicaraguacompra.gob.ni.

(f) Guadalupe Morales, Jefa de la Unidad de Adquisiciones.

**Unidad de Adquisiciones
Aviso Gaceta**

El Banco Central de Nicaragua (BCN) avisa a los Proveedores del Estado y público en general, que se dará inicio al Proceso de **Licitación Selectiva No. BCN-24-210-12**, cuyo objeto es la Contratación de: **“Instalación de Canaleta Externa de Drenaje en el Costado Sur del BCN Managua”**. Se ha designado para la correcta ejecución del proceso a la Unidad de Adquisiciones y para la evaluación de las ofertas al Comité de Evaluación, conforme a Resolución de Inicio No. **UAD-12-243-12-BCN del 17 de Diciembre del año 2012**.

La Convocatoria y el Pliego de Bases y Condiciones podrán adquirirse a un costo total de C\$100.00 (cien córdobas netos) durante el período del **14 al 16 de Enero del año 2013**, con horario de 8:30 a.m. a 2:00 p.m. en la Recepción del Banco Central de Nicaragua; adicionalmente lo podrá obtener en la página web del BCN: www.bcn.gob.ni. y en el Sistema de Contrataciones Administrativas Electrónicas (SISCAE) www.nicaraguacompra.gob.ni.

(f) Guadalupe Morales, Jefa de la Unidad de Adquisiciones.

AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA

Reg. 0555 - M. 136266 - Valor C\$ 95.00

AVISO DE PUBLICACIÓN

La AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA – ANA, en cumplimiento del Arto. 20 de la Ley No. 737 “Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público y Arto. 58 parte in fine del tercer párrafo del Decreto No. 75-2010 “Reglamento General a la Ley 737”, hace del conocimiento al público en general, que el Programa Anual de Contrataciones del año 2013 de la Autoridad Nacional del Agua, se encuentra disponible en el portal único de Contrataciones (SISCAE, www.nicaraguacompra.gob.ni).

Dado en la ciudad de Managua, a las diez de la mañana del día 16 de enero del año dos mil trece.-

(f) Msc. Luis Ángel Montenegro Padilla, Ministro Director Autoridad Nacional del Agua -ANA.

ALCALDIAS

Reg. 0426 - M. 134702 - Valor C\$ 290.00

Alcaldía de Managua

AVISO DE LICITACIÓN N° 05/2013

La Secretaría General de la Alcaldía de Managua da a conocer que la Dirección de Adquisiciones de esta Municipalidad, encargada de planificar, asesorar y dar seguimiento a los procedimientos de contratación administrativa, en cumplimiento con lo establecido en el Arto. 6 de la Ley de Contrataciones Municipales y el Arto. 7 del Reglamento Decreto 109/2007, invita a todas las personas naturales o jurídicas, inscritas en el Registro Central de Proveedores del Estado de la Dirección General de Contrataciones del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, interesadas a presentar ofertas selladas para los procesos de contratación abajo detallados. Las ofertas deberán ser

presentadas en idioma español, denominadas en córdobas, ante la Dirección de Adquisiciones. Los fondos para esta adquisición son provenientes de **fondos propios**.

N°	LICITACIÓN	N° DE LICITACION	MODALIDAD DE CONTRATACIÓN	FECHAS		
				VENTA PBYC	VISITA AL SITIO	APERTURA
1	Construcción de parque B° Jorge Dimitrov, D-I	065/2013	L. Pública	El 18 y 21 de enero de 2013	El 23 de enero 2013 a las 9:00 am	El 26 de febrero de 2013 a las 09:00 am
2	Mejoramiento mediante sistema de drenaje pluvial, B° Miraflores, D-II	066/2013	Por Registro	El 18 y 21 de enero de 2013	El 23 de enero 2013 a las 2:30 pm	El 01 de febrero de 2013 a las 9:00 am
3	Mejoramiento vial mediante sistema de drenaje pluvial, B° Pedro Arauz Palacios, D-IV	067/2013	Por Registro	El 18 y 21 de enero de 2013	El 23 de enero a las 9:00 am	El 01 de febrero de 2013 a las 10:00 am
4	Mejoramiento vial, Comarca Santo Domingo, D-V	068/2013	L. Pública	El 18 y 21 de enero de 2013	El 23 de enero a las 8:00 am	El 26 de febrero de 2013 a las 10:00 am
5	Mantenimiento vial, Colonia 14 de Septiembre, D-V	069/2013	L. Pública	El 18 y 21 de enero de 2013	El 23 de enero a las 10:00 am	El 26 de febrero de 2013 a las 11:00 am
6	Mejoramiento vial mediante obras de drenaje pluvial B° Salomón Moreno, D-V	070/2013	L. Pública	El 18 y 21 de enero de 2013	El 23 de enero a las 11:00 am	El 26 de febrero de 2013 a las 02:00 pm
7	Mejoramiento vial mediante obras de drenaje pluvial B° German Pomares-Unidad de Propósitos, D-VI	071/2013	Por Registro	El 18 y 21 de enero de 2013	El 23 de enero a las 2:30 pm	El 01 de febrero de 2013 a las 11:00 am
8	Adquisición de madera aserrada	072/2013	Por Registro	El 18 y 21 de enero de 2013	-	El 01 de febrero de 2013 a las 02:00 pm
9	Adquisición de papel reflectivo	073/2013	Cotización Mayor	El 18 y 21 de enero de 2013	-	El 28 de enero de 2013 a las 02:00 pm
10	Adquisición de productos de limpieza	074/2013	L. Pública	El 18 y 21 de enero de 2013	-	El 26 de febrero de 2013 a las 03:00 pm
11	Adquisición de pintura acrílica y aceite	075/2013	L. Pública	El 18 y 21 de enero de 2013	-	El 26 de febrero de 2013 a las 04:00 pm
12	Mejoramiento vial B° Francisco Meza, D-I	076/2013	Por Registro	El 18 y 21 de enero de 2013	El 23 de enero 2013 a las 11:00 am	El 01 de febrero de 2013 a las 03:00 pm
13	Mejoramiento vial B° Andrés Castro, D-III	077/2013	L. Pública	El 18 y 21 de enero de 2013	El 24 de enero 2013 a las 9:00 am	El 27 de febrero de 2013 a las 02:00 pm
14	Mejoramiento vial, B° Sócrates Sandino, D-V	078/2013	L. Pública	El 18 y 21 de enero de 2013	El 23 de enero 2013 a las 02:00 pm	El 27 de febrero de 2013 a las 03:00 pm

Los documentos bases serán proporcionados, a las personas interesadas, en las oficinas de la Dirección de Adquisiciones, un día después de entregado el RECIBO Oficial de Caja en concepto de pago del PBYC, el costo de los documentos es de C\$ 500.00 (Quinientos Córdobas Netos), este costo no es reembolsable, el horario de atención es de 8:00 am hasta las 5:00 pm.

(f) **Lic. Fidel Antonio Moreno Briones**, Secretario General Alcaldía de Managua.

2-2

UNIVERSIDADES

TITULOS PROFESIONALES

9

Reg. 20046 – M. 122496 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el N° 1023, Página 112 Tomo II del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ciencias y Sistemas. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPÚBLICA DE NICARAGUA, AMÉRICA CENTRAL. POR CUANTO:**

BERTHA PATRICIA GUIDO ALVAREZ, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido

con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Ciencias y Sistemas, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de **Ingeniero de Sistemas**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los siete días del mes de septiembre del año dos mil doce. Rector de la Universidad, Ing. Aldo Urbina Villalta. Secretario General, Ing. Diego Muñoz Latino. Decano de la Facultad, Lic. Carlos Sanchez Hernandez.

Es conforme, Managua, veintisiete de septiembre del 2012. (f) Ing. María Mercedes García Bucardo. Directora de Registro UNI.

Reg. 21319 – M. 75920 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La (el) Suscrita (o) Director (a) de Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica: que bajo el Folio N°. 0695, Partida N°. 14424, Tomo N°. VII, del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. POR CUANTO:**

INDIRA MARIA POVEDA AMADOR, Natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los siete días del mes de septiembre del año dos mil doce. El Rector de la Universidad, Mayra Luz Pérez Díaz. El Secretario General, Vera Amanda del Socorro Solis Reyes. El Decano de la Facultad, Guillermo Adolfo Bornemann Martínez.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, siete de septiembre del año dos mil doce. Director (a).

Reg. 21320 – M. 66330 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La (el) Suscrita (o) Director (a) de Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica: que bajo el Folio N°. 0695, Partida N°. 14425, Tomo N°. VII, del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. POR CUANTO:**

JULISSA LUCIA PEÑARANDA FERNANDEZ, Natural de Jinotepe, Departamento de Carazo, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los siete días

del mes de septiembre del año dos mil doce . El Rector de la Universidad, Mayra Luz Pérez Díaz. El Secretario General, Vera Amanda del Socorro Solis Reyes. El Decano de la Facultad, Guillermo Adolfo Bornemann Martínez

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, siete de septiembre del año dos mil doce. Director (a).

Reg. 21321 – M. 91655 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La (el) Suscrita (o) Director (a) de Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica: que bajo del Folio N°. 0696, Partida N°. 14426, Tomo N°. VII, del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. POR CUANTO:**

KATHERINE ELIZABETH BERMUDEZ MORALES, Natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los siete días del mes de septiembre del año dos mil doce . El Rector de la Universidad, Mayra Luz Pérez Díaz. El Secretario General, Vera Amanda del Socorro Solis Reyes. El Decano de la Facultad, Guillermo Adolfo Bornemann Martínez.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, siete de septiembre del año dos mil doce. Director (a).

Reg. 21322 – M. 205799 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La (el) Suscrita (o) Director (a) de Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica: que bajo del Folio N°. 0696, Partida N°. 14427, Tomo N°. VII, del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. POR CUANTO:**

SCARLETH NINOSKA LOPEZ CANO, Natural de Granada, Departamento de Granada, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los siete días del mes de septiembre del año dos mil doce . El Rector de la Universidad, Mayra Luz Pérez Díaz. El Secretario General, Vera Amanda del Socorro Solis Reyes. El Decano de la Facultad, Guillermo Adolfo Bornemann Martínez.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, siete de septiembre del año dos mil doce. Director (a).

Reg. 21323 – M. 94858 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La (el) Suscrita (o) Director (a) de Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica: que bajo del Folio N°. 0697, Partida N°. 14428, Tomo N°. VII, del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. POR CUANTO:**

XOCHILT CAROLINA MEDINA CASTILLO, Natural de Rivas , Departamento de Rivas, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los siete días del mes de septiembre del año dos mil doce . El Rector de la Universidad, Mayra Luz Pérez Díaz. El Secretario General, Vera Amanda del Socorro Solis Reyes. El Decano de la Facultad, Guillermo Adolfo Bornemann Martínez.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, siete de septiembre del año dos mil doce. Director (a).

Reg. 21324 – M. 1506062 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La (el) Suscrita (o) Director (a) de Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica: que bajo del Folio N°. 0697, Partida N°. 14429, Tomo N°. VII, del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. POR CUANTO:**

BYRON ONEILL GUILLEN LOPEZ, Natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Finanzas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los siete días del mes de septiembre del año dos mil doce . El Rector de la Universidad, Mayra Luz Pérez Díaz. El Secretario General, Vera Amanda del Socorro Solis Reyes. El Decano de la Facultad, Guillermo Adolfo Bornemann Martínez.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, siete de septiembre del año dos mil doce. Director (a).

Reg. 21325 – M. 21673 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La (el) Suscrita (o) Director (a) de Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica: que bajo del Folio N°. 0698, Partida N°. 14430, Tomo N°. VII, del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana,

que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. POR CUANTO:**

CRUZEQUEL RAMIREZ MARTINEZ, Natural de Ciudad Dario, Departamento de Matagalpa, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **PORTANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Finanzas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los siete días del mes de septiembre del año dos mil doce . El Rector de la Universidad, Mayra Luz Pérez Díaz. El Secretario General, Vera Amanda del Socorro Solis Reyes. El Decano de la Facultad, Guillermo Adolfo Bornemann Martínez.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, siete de septiembre del año dos mil doce. Director (a).

Reg. 21326– M. 203298 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La (el) Suscrita (o) Director (a) de Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica: que bajo del Folio N°. 0698, Partida N°. 14431, Tomo N°. VII, del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. POR CUANTO:**

DARLING JOKENI LOPEZ HERNANDEZ, Natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **PORTANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Finanzas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los siete días del mes de septiembre del año dos mil doce . El Rector de la Universidad, Mayra Luz Pérez Díaz. El Secretario General, Vera Amanda del Socorro Solis Reyes. El Decano de la Facultad, Guillermo Adolfo Bornemann Martínez.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, siete de septiembre del año dos mil doce. Director (a).

Reg. 21327– M. 209101 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La (el) Suscrita (o) Director (a) de Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica: que bajo del Folio N°. 0699, Partida N°. 14432, Tomo N°. VII, del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. POR CUANTO:**

GRACE ELIZABETH KELLY PINEDA, Natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **PORTANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Finanzas**, para que goce de

los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los siete días del mes de septiembre del año dos mil doce . El Rector de la Universidad, Mayra Luz Pérez Díaz. El Secretario General, Vera Amanda del Socorro Solis Reyes. El Decano de la Facultad, Guillermo Adolfo Bornemann Martínez.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, siete de septiembre del año dos mil doce. Director (a).

Reg. 21328– M. 218129 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La (el) Suscrita (o) Director (a) de Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica: que bajo del Folio N°. 0699, Partida N°. 14433, Tomo N°. VII, del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. POR CUANTO:**

JESSICA DEL CARMEN CROSS BALTODANO, Natural de Nagarote, Departamento de Leon , República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **PORTANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Finanzas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los siete días del mes de septiembre del año dos mil doce . El Rector de la Universidad, Mayra Luz Pérez Díaz. El Secretario General, Vera Amanda del Socorro Solis Reyes. El Decano de la Facultad, Guillermo Adolfo Bornemann Martínez.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, siete de septiembre del año dos mil doce. Director (a).

Reg. 21329– M. 79948 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La (el) Suscrita (o) Director (a) de Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica: que bajo del Folio N°. 0700, Partida N°. 14434, Tomo N°. VII, del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. POR CUANTO:**

JORDANA MARIEL GARCIA DELGADO, Natural de León, Departamento de Leon , República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **PORTANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Finanzas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los siete días del mes de septiembre del año dos mil doce. El Rector de la Universidad, Mayra Luz Pérez Díaz. El Secretario General, Vera Amanda del Socorro Solis Reyes. El Decano de la Facultad, Guillermo Adolfo Bornemann Martínez.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, siete de septiembre del año dos mil doce. Director (a).

Reg. 21330– M. 218973 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La (el) Suscrita (o) Director (a) de Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica: que bajo del Folio N°. 0700, Partida N°. 14435, Tomo N°. VII, del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. POR CUANTO:**

LESBIA CONCEPCION CASCO CRUZ, Natural de Estelí , Departamento de Estelí República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **PORTANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Finanzas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los siete días del mes de septiembre del año dos mil doce. El Rector de la Universidad, Mayra Luz Pérez Díaz. El Secretario General, Vera Amanda del Socorro Solis Reyes. El Decano de la Facultad, Guillermo Adolfo Bornemann Martínez

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, siete de septiembre del año dos mil doce. Director (a).

Reg. 21331– M. 218127 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La (el) Suscrita (o) Director (a) de Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica: que bajo del Folio N°. 0701, Partida N°. 14436, Tomo N°. VII, del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. POR CUANTO:**

LUIS CARLOS JOO GUTIERREZ, Natural de Granada, Departamento de Granada, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **PORTANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Finanzas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los siete días del mes de septiembre del año dos mil doce. El Rector de la Universidad, Mayra Luz Pérez Díaz. El Secretario General, Vera Amanda del Socorro Solis Reyes. El Decano de la Facultad, Guillermo Adolfo Bornemann Martínez

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, siete de septiembre del año dos mil doce. Director (a).

Reg. 21332 – M. 209338 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la Universidad

Centroamericana, certifica: que bajo el Folio N°. 0701 Partida N°. 14437 Tomo N° VII, del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. POR CUANTO:**

MARIA JOSE SANDINO BENEDITH, Natural de Jarkov, Union Sovietica, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Finanzas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los siete días del mes de septiembre del año doce. El Rector de la Universidad, Mayra Luz Pérez Díaz. El Secretario General, Vera Amanda del Socorro Solis Reyes. El Decano, Guillermo Adolfo Bornemann Martínez

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, siete de septiembre del dos mil doce . Directora.

Reg. 21333 – M. 14096 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La (el) Suscrita (o) Director (a) de Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica: que bajo del Folio N°. 0702, Partida N°. 14438, Tomo N°. VII, del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. POR CUANTO:**

MARILIA NAZARETH LOPEZ CORDONERO, Natural de Ocotol, Departamento de Nueva Segovia, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **PORTANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Finanzas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los siete días del mes de septiembre del año dos mil doce . El Rector de la Universidad, Mayra Luz Pérez Díaz. El Secretario General, Vera Amanda del Socorro Solis Reyes. El Decano de la Facultad, Guillermo Adolfo Bornemann Martínez

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, siete de septiembre del año dos mil doce. Director (a).

Reg. 21334 – M. 218480 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La (el) Suscrita (o) Director (a) de Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica: que bajo del Folio N°. 0702, Partida N°. 14439, Tomo N°. VII, del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. POR CUANTO:**

MARYNE DEL CARMEN GUTIERREZ VELASQUEZ, Natural de Jinotega , Departamento de Jinotega, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de

su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Finanzas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los siete días del mes de septiembre del año dos mil doce . El Rector de la Universidad, Mayra Luz Pérez Díaz. El Secretario General, Vera Amanda del Socorro Solis Reyes. El Decano de la Facultad, Guillermo Adolfo Bornemann Martínez.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, siete de septiembre del año dos mil doce. Director (a).

Reg. 21335 – M. 215830 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La (el) Suscrita (o) Director (a) de Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica: que bajo del Folio N°. 0703, Partida N°. 14440, Tomo N°. VII, del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. POR CUANTO:**

MARLON HERNALDO DOMINGUEZ LOPEZ, Natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Finanzas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los siete días del mes de septiembre del año dos mil doce . El Rector de la Universidad, Mayra Luz Pérez Díaz. El Secretario General, Vera Amanda del Socorro Solis Reyes. El Decano de la Facultad, Guillermo Adolfo Bornemann Martínez.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, siete de septiembre del año dos mil doce. Director (a).

Reg. 21336 – M. 203217 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La (el) Suscrita (o) Director (a) de Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica: que bajo del Folio N°. 0703, Partida N°. 14441, Tomo N°. VII, del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. POR CUANTO:**

NUBIA DE LOS ANGELES MORAGA BOJORGE, Natural de Managua , Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Finanzas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los siete días del mes de septiembre del año dos mil doce . El Rector de la Universidad, Mayra Luz Pérez Díaz. El Secretario General, Vera

Amanda del Socorro Solis Reyes. El Decano de la Facultad, Guillermo Adolfo Bornemann Martínez.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, siete de septiembre del año dos mil doce. Director (a).

Reg. 21337 – M. 1926039 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La (el) Suscrita (o) Director (a) de Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica: que bajo del Folio N°. 0703, Partida N°. 14442, Tomo N°. VII, del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. POR CUANTO:**

SILVIA KAROLINA DIAZ DIAZ, Natural de Camoapa , Departamento de Boaco, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Finanzas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los siete días del mes de septiembre del año dos mil doce . El Rector de la Universidad, Mayra Luz Pérez Díaz. El Secretario General, Vera Amanda del Socorro Solis Reyes. El Decano de la Facultad, Guillermo Adolfo Bornemann Martínez.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, siete de septiembre del año dos mil doce. Director (a).

Reg. 21338– M. 218476 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La (el) Suscrita (o) Director (a) de Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica: que bajo del Folio N°. 0704, Partida N°. 14443, Tomo N°. VII, del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. POR CUANTO:**

SILGIANG VALESKA GONZALEZ CRUZ, Natural de San Juan de Rio Coco, Departamento de Madriz, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Finanzas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los siete días del mes de septiembre del año dos mil doce . El Rector de la Universidad, Mayra Luz Pérez Díaz. El Secretario General, Vera Amanda del Socorro Solis Reyes. El Decano de la Facultad, Guillermo Adolfo Bornemann Martínez.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, siete de septiembre del año dos mil doce. Director (a).

Reg. 21339 – M. 201690 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la Universidad Centroamericana, certifica: que bajo el Folio N°. 0705 Partida N°. 14444 Tomo N° VII, del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. POR CUANTO:**

MARIA ISABEL BONILLA CUADRADO, Natural de Hamburgo, Alemania, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Marketing**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los siete días del mes de septiembre del año doce. El Rector de la Universidad, Mayra Luz Pérez Díaz. El Secretario General, Vera Amanda del Socorro Solis Reyes. El Decano, Guillermo Adolfo Bornemann Martínez.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, siete de septiembre del dos mil doce. Directora.

Reg. 21340 – M. 145085 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La (el) Suscrita (o) Director (a) de Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica: que bajo del Folio N°. 0705, Partida N°. 14445, Tomo N°. VII, del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. POR CUANTO:**

YAJISELL DE LOS ANGELES VELASQUEZ OBANDO, Natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Marketing**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los siete días del mes de septiembre del año dos mil doce. El Rector de la Universidad, Mayra Luz Pérez Díaz. El Secretario General, Vera Amanda del Socorro Solis Reyes. El Decano de la Facultad, Guillermo Adolfo Bornemann Martínez.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, siete de septiembre del año dos mil doce. Director (a).

Reg. 21341 – M. 196506 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La (el) Suscrita (o) Director (a) de Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica: que bajo del Folio N°. 0706, Partida N°. 14446, Tomo N°. VII, del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. POR CUANTO:**

MARLON XAVIER PANIAGUA REYES, Natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Contaduría Pública y Auditoría**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los siete días del mes de septiembre del año dos mil doce. El Rector de la Universidad, Mayra Luz Pérez Díaz. El Secretario General, Vera Amanda del Socorro Solis Reyes. El Decano de la Facultad, Guillermo Adolfo Bornemann Martínez.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, siete de septiembre del año dos mil doce. Director (a).

Reg. 21342 – M. 192469 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La (el) Suscrita (o) Director (a) de Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica: que bajo del Folio N°. 0706, Partida N°. 14447, Tomo N°. VII, del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. POR CUANTO:**

FRANCIS MAVIER RODRIGUEZ RAYO, Natural de Estelí, Departamento de Estelí, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Economía Aplicada**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los siete días del mes de septiembre del año dos mil doce. El Rector de la Universidad, Mayra Luz Pérez Díaz. El Secretario General, Vera Amanda del Socorro Solis Reyes. El Decano de la Facultad, Guillermo Adolfo Bornemann Martínez.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, siete de septiembre del año dos mil doce. Director (a).

Reg. 21343 – M. 156100 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La (el) Suscrita (o) Director (a) de Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica: que bajo del Folio N°. 0707, Partida N°. 14448, Tomo N°. VII, del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. POR CUANTO:**

KATHERINE DEL SOCORRO ABARCA OPORTA, Natural de Juigalpa, Departamento de Chontales, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Economía Aplicada**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dos días del mes de mayo del año dos mil doce. El Rector de la Universidad, Mayra Luz Pérez Díaz. El Secretario General, Vera Amanda del Socorro Solís Reyes. El Decano de la Facultad, Guillermo Adolfo Bornemann Martínez

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, siete de septiembre del año dos mil doce. Director (a).

Reg. 21344 – M. 166128 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La (el) Suscrita (o) Director (a) de Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica: que bajo del Folio N°. 0707, Partida N°. 14449, Tomo N°. VII, del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. POR CUANTO:**

ALVARO ANTONIO MURRILLO CRUZ, Natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los siete días del mes de septiembre del año dos mil doce. El Rector de la Universidad, Mayra Luz Pérez Díaz. El Secretario General, Vera Amanda del Socorro Solís Reyes. El Decano de la Facultad, Ismael Manuel Arauz Ulloa

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, siete de septiembre del año dos mil doce. Director (a).

Reg. 20795 – M. 125939 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Vice-Rector Académico de la UDO CERTIFICA que bajo el Folio 05 Partida 09 Tomo I del Libro de Registro de Títulos que esta Oficina lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: "La Universidad de Occidente - **POR CUANTO:**

JUAN JOSE GOMEZ ARBIZU, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas le extiende el Título de **Máster en Administración de Negocios con Mención en Gerencia de Pyme MBA**", para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los diez días del mes de noviembre del año dos mil once. El Rector de la Universidad, Msc. Armando Ramón Gutiérrez Cruz. El Decano de la Facultad, Msc. Raul Cortez Lara. El Secretario General, Msc. Antonio Sarria Jirón.

Es conforme a su original con el que es debidamente cotejado. León, diez días del mes de noviembre del año dos mil once. (f) Msc. Gregorio Felipe Aguirre Téllez, Vice-Rector Académico.

Reg. 20600 – M. 1419608 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de Registro Académico de la Universidad Martín Lutero (UML), Certifica que bajo Folio: 66; Número: 1106; Tomo: 1, del Libro de Registro de Títulos que lleva este despacho, se encuentra inscrito el Título que integra y literalmente dice: La Universidad Martín Lutero. **POR CUANTO:**

CANDELARIA DIAZ SILVA, Natural de Teustepe, Departamento de Boaco República de Nicaragua, **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Contaduría Pública y Auditoría**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país les conceden.

Dado en la Ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 11 de marzo del 2011. (F) Ilegible Director de Registro Académico; (F) Ilegible Rector; (F) Ilegible Secretario General.

Es conforme, Miércoles, 30 de marzo de 2011. Ante Mi, (f) Lic. Erick Pérez Chavarría Departamento de Registro Académico. (f) Msc. Abel Meléndez Márquez, Secretario General.

Reg. 20601 - M. 124937 - Valor C\$ 190.00

CERTIFICADO

En relación a la solicitud de Incorporación de Título de **Master en Ciencias**, presentada por **ARLETH SOLEIY GARTH CAMPBELL**, de nacionalidad nicaraguense, mismo que fue otorgado por NATIONAL CHIAO TUNG UNIVERSITY, junio del año 2011, y para los efectos contemplados en los artículos 7, 10 y 15 del Reglamento para el Reconocimiento o Incorporación de Profesionales en Nicaragua, el suscrito Secretario General de la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, UNAN-Managua,

CERTIFICA

Que en sesión ordinaria número quince, del tres de agosto del año dos mil doce, el Consejo Universitario de la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, UNAN-Managua, examinó la solicitud de Incorporación de Título de **Master en Ciencias**, presentada por **ARLETH SOLEIY GARTH CAMPBELL**. Habiendo dictaminado favorablemente la solicitud la Facultad de Ciencias e Ingeniería y no habiendo observaciones, el Consejo Universitario decidió aceptarla, declarando en consecuencia dicho Título legalmente válido e Incorporado en Nicaragua.

Managua, a los cuatro días del mes de agosto del año dos mil doce. (f) Jaime López Lowery, Secretario General.

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, UNAN-Managua, certifica que: El Título de **Master en Ciencias**, presentada por **ARLETH SOLEIY GARTH CAMPBELL**, y el Certificado de Incorporación fueron registrados en el Libro de Incorporaciones de la UNAN-Managua, Inscripción No. 370, Folios 410, 411 Tomo V. Managua, 18 de octubre del 2012.

Dado en la ciudad de Managua, a los dieciocho días del mes de octubre del dos mil doce. (f) Rosario Gutiérrez Ortega, Directora.

Reg. 20602 – M. 124856 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director, de Registro Nacional de la Universidad Popular de Nicaragua: Certifica que bajo el N° 087, Página 002, Tomo I-2011, Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Informática, y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA. POR CUANTO:**

JAIME ARIEL GARCIA MONGE, natural de Juigalpa, Departamento de Chontales, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO** se le extiende el Título de: **Ingeniero en Computación y Sistemas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua a los ocho días del mes de octubre del año dos mil doce. Rectora de la Universidad: Dra. Olga María del Socorro Soza Bravo. Secretaria General: Lic. Olga Asunción Meza Soza. (f) Ing. Manuel López Miranda. Director de Registro Nacional. UPONIC.

Reg. 20603 – M. 124932 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director, de Registro Nacional de la Universidad Popular de Nicaragua: Certifica que bajo el N° 466, Página 010, Tomo I-2011, Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas, y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA. POR CUANTO:**

NELLYS DEL PILAR HENRIQUEZ MORAN, natural de San Ramon, Departamento de Matagalpa, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO** se le extiende el Título de: **Licenciada en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua a los veinte días del mes de octubre del año dos mil doce. Rectora de la Universidad: Dra. Olga María del S. Soza Bravo. Secretaria General: Lic. Olga Asunción Meza Soza. Jefe Nacional de Carrera: Lic. Luz Marina Vilchez. (f) Ing. Manuel López Miranda. Director de Registro Nacional. UPONIC.

Reg. 20604 – M. 124930 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director, de Registro Nacional de la Universidad Popular de Nicaragua: Certifica que bajo el N° 484, Página 010, Tomo I-2011, Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas, y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA. POR CUANTO:**

YOCONDA DEL CARMEN MENDOZA LOAISIGA, natural de Matagalpa, Departamento de Matagalpa, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones

vigentes. **POR TANTO** se le extiende el Título de: **Licenciada en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua a los quince días del mes de noviembre del año dos mil doce. Rectora de la Universidad: Dra. Olga María del S. Soza Bravo. Secretaria General: Lic. Olga Asunción Meza Soza. Jefe Nacional de Carrera: Luz Marina Vilchez. (f) Ing. Manuel López Miranda. Director de Registro Nacional. UPONIC.

Reg. 20605 – M.125008 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 63, Tomo II, del Libro de Registro de Título de la Facultad de Regional Multidisciplinaria de Carazo, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

WALTER JAVIER NARVAEZ BONILLA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Regional Multidisciplinaria de Carazo. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Ciencias de la Computación**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los ocho días del mes de septiembre del dos mil diez. El Rector de la Universidad, Elmer Cisneros Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery”.

Es conforme, Managua, 8 de septiembre del 2010. (f) Directora.

Reg. 20606 – M. 124755 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 180, Tomo I, del Libro de Registro de Título del Instituto Politécnico de la Salud, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

MARINA DE JESUS BLANDON, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Instituto Politécnico de la Salud. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Enfermería en Salud Pública**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los quince días del mes de diciembre del dos mil cuatro. El Rector de la Universidad, Francisco Guzman P. El Secretario General, N. Gonzalez R”.

Es conforme, Managua, 15 de diciembre del 2004. (f) Directora.

Reg.20607 – M. 124819 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que a

la Página 75, Tomo III, del Libro de Registro del Título de la Facultad , Regional Multidisciplinaria de Chontales que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

YELKIS ARELYS SEQUEIRA BRAVO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Regional Multidisciplinaria de Chontales **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Enfermera Profesional**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dos de octubre del dos mil doce. El Rector de la Universidad, Elmer Cisnero Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery”.

Es conforme, Managua 2 de octubre del 2012. (f) Directora.

Reg.20608 – M. 124819 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que a la Página 87, Tomo III, del Libro de Registro del Título de la Facultad , Regional Multidisciplinaria de Chontales que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

ANA KARINA SEQUEIRA BRAVO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Regional Multidisciplinaria de Chontales **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Enfermera Profesional**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dos de octubre del dos mil doce. El Rector de la Universidad, Elmer Cisnero Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery”.

Es conforme, Managua 2 de octubre del 2012. (f) Directora.

Reg.20609 – M. 124870 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que a la Página 300, Tomo IV, del Libro de Registro del Título de la Facultad Educacion e Idiomas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

PAULA ARGENTINA GONZALEZ MENDOZA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Educacion e Idiomas **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Pedagogía con mención en Educación Infantil**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los once días del mes de octubre del dos mil doce. El Rector de la Universidad, Elmer Cisnero Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery”.

Es conforme, Managua 11 de octubre del 2012. (f) Directora.

Reg. 20610 – M. 124905 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 224, Tomo II, del Libro de Registro de Título de la Facultad de Educacion e Idiomas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

LUCRECIA LOPEZ MARTINEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Educacion e Idiomas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Educacion Comercial con mención en Contaduría**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los once días del mes de marzo del dos mil nueve. El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P. El Secretario General, N. Gonzalez R.”

Es conforme, Managua, 11 de marzo del 2009. (f) Directora.

Reg. 20611 – M. 124892 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 371, Tomo II, del Libro de Registro de Título de la Facultad de Regional Multidisciplinaria de Chontales, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

YARITZA NINOSKA SEQUEIRA GONZALEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Regional Multidisciplinaria de Chontales. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los quince días del mes de noviembre del dos mil diez. El Rector de la Universidad, Elmer Cisnero Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery”.

Es conforme, Managua, 15 de noviembre del 2010. (f) Directora.

Reg.20612 – M. 124943 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que a la Página 110, Tomo XI, del Libro de Registro del Título de la Facultad Ciencias Economicas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

KENIA YAKARELIS CHAVARRIA ZELEDON, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Economicas **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Economía**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dos

de octubre del dos mil doce. El Rector de la Universidad, Elmer Cisneros Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery”.

Es conforme, Managua 2 de octubre del 2012. (f) Directora.

Reg. 20613 – M. 124842 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el N° 1039, Página 120 Tomo II del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ciencias y Sistemas. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPÚBLICA DE NICARAGUA, AMÉRICA CENTRAL. POR CUANTO:**

MILAGRO DEL SOCORRO BARAHONA JIRON, natural de Masaya, Departamento de Masaya, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Ciencias y Sistemas, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de **Ingeniero de Sistemas**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dos días del mes de octubre del año dos mil doce. Rector de la Universidad, Ing. Aldo Urbina Villalta. Secretario General, Ing. Diego Muñoz Latino. Decano de la Facultad, Lic. Carlos Sánchez Hernández.

Es conforme, Managua, quince de noviembre de 2012. (f) Ing. María Mercedes García Bucardo. Directora de Registro UNI.

Reg. 20614 – M. 124985 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el N° 2839, Página 279 Tomo IV del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Tecnología de la Industria. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPÚBLICA DE NICARAGUA, AMÉRICA CENTRAL. POR CUANTO:**

JAIME MARTIN ACEVEDO MARTINEZ, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Tecnología de la Industria, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de **Ingeniero Industrial**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los tres días del mes de octubre del año dos mil doce. Rector de la Universidad, Ing. Aldo Urbina Villalta. Secretario General, Ing. Diego Muñoz Latino. Decano de la Facultad, Ing. Daniel Cuadra Horney.

Es conforme, Managua, catorce de noviembre de 2012. (f) Ing. María Mercedes García Bucardo. Directora de Registro UNI.

Reg. 20615 – M. 124883 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el N° 2904, Página 312 Tomo IV del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Tecnología de la Industria. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPÚBLICA DE NICARAGUA, AMÉRICA CENTRAL. POR CUANTO:**

ALEXA MARIELA BERRIOS BENEDITH, natural de Chinandega, Departamento de Chinandega, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Tecnología de la Industria, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de **Ingeniero Industrial**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los nueve días mes de noviembre del año dos mil doce. Rector de la Universidad, Ing. Aldo Urbina Villalta. Secretario General, Ing. Diego Muñoz Latino. Decano de la Facultad, Ing. Daniel Cuadra Horney.

Es conforme, Managua, diecinueve de noviembre de 2012. (f) Ing. María Mercedes García Bucardo. Directora de Registro UNI.

Reg. 20616- M.- 124922 - Valor C\$ 145.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Coordinadora de Registro Académico de la Universidad Americana (UAM), CERTIFICA que en el Libro Registro de Títulos de Pregrado Tomo XXVI del Departamento de Registro Académico rola con el Número 010 en el Folio 010 la inscripción del Título que íntegramente dice: “Número 010. Hay una foto en la parte superior derecha. La Suscrita Coordinadora de Registro Académico de la Universidad Americana procede a inscribir el Título que literalmente dice: “Hay un Escudo de Nicaragua repujado. **LA UNIVERSIDAD AMERICANA**. Hay un logo de la UAM en dorado. Considerando que:

ELIETT ARACELLY SANCHEZ RUIZ, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y en virtud de las potestades otorgadas por las leyes de la República de Nicaragua, por tanto le extiende el TÍTULO de **Licenciada en Diplomacia y Relaciones Internacionales**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, Nicaragua, al primer días del mes de diciembre del año dos mil doce. Firma Ilegible. Doctor Ernesto Medina Sandino. Rector. Firma Ilegible. Doctora Thelma Sandoval Suazo. Secretaria General. Hay un sello seco de la Rectoría impregnado en una estampa dorada.

Registrado con el Número 010, Folio 010, Tomo XXVI del Libro de Registro de Títulos. Managua, Nicaragua 1 de diciembre del año 2012” Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, primero de diciembre del año dos mil doce. Firma ilegible. Licenciada Yanina Argüello Castillo. Coordinadora de Registro Académico.”

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, primero de diciembre del año dos mil doce. (f) Licenciada Yanina Argüello Castillo. Coordinadora de Registro Académico.

Reg. 20617- M.- 124901 - Valor C\$ 145.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Coordinadora de Registro Académico de la Universidad Americana (UAM), CERTIFICA que en el Libro Registro de Títulos de Pregrado Tomo XXVI del Departamento de Registro Académico rola con el Número 011 en el Folio 011 la inscripción del Título que íntegramente dice: “Número 011. Hay una foto en la parte superior derecha. La Suscrita Coordinadora de Registro Académico de la Universidad Americana procede a inscribir el Título que literalmente dice: “Hay un Escudo de Nicaragua repujado. **LA UNIVERSIDAD AMERICANA**. Hay un logo de la UAM en dorado. Considerando que:

KARLA MARIA VIVAS ROBLERO, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y en virtud de las potestades otorgadas por las leyes de la República de Nicaragua, por tanto le extiende el TÍTULO de **Licenciada en Diplomacia y Relaciones Internacionales**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, Nicaragua, al primer días del mes de diciembre del año dos mil doce. Firma Ilegible. Doctor Ernesto Medina Sandino. Rector. Firma Ilegible. Doctora Thelma Sandoval Suazo. Secretaria General. Hay un sello seco de la Rectoría impregnado en una estampa dorada.

Registrado con el Número 011, Folio 011, Tomo XXVI del Libro de Registro de Títulos. Managua, Nicaragua 1 de diciembre del año 2012” Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, primero de diciembre del año dos mil doce. Firma ilegible. Licenciada Yanina Argüello Castillo. Coordinadora de Registro Académico.”

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, primero de diciembre del año dos mil doce. (f) Licenciada Yanina Argüello Castillo. Coordinadora de Registro Académico.

Reg. 20633 – M. 125119 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Secretario General de la Universidad de Administración Comercio y Aduanas “María Guerrero” UNACAD, certifica que en el Folio No. 05 , Asiento N° 38 Tomo I , del Libro de Registro de Títulos de Graduados Maestría , que el Departamento de Admisión y Registro lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**LA UNIVERSIDAD DE ADMINISTRACIÓN, COMERCIO Y ADUANAS**”, “**María Guerrero**” UNACAD. **POR CUANTO:**

DENIS SAMUEL PEÑA MERCADO, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, America Centra, ha cumplido todos los requisitos establecidos por la Universidad. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Master en Comercio Exterior y Aduana** , para que goce de los derecho y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 24 días del mes de noviembre del año dos mil doce. El Rector y Presidente de la Junta Directiva. Msc. Juan Alegría Guerrero. El Secretario General,. Mario Antonio Alegría.

Es conforme, a los 09 días del mes de diciembre del año dos mil doce. Lic. Mario Antonio Alegría, Secretario General, UNACAD.

Reg. 20634 - M 125094 - Valor C\$ 95.00

REPOSICIÓN DE TITULO

La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, Managua (UNAN-Managua), informa que se ha solicitado reposición de Título de **LICENCIADA EN ADMINISTRACION DE EMPRESAS**, extendido por el Centro Universitario Regional de Chontales el veinticinco de abril del año dos mil seis, a nombre de **KARLA PATRICIA SEOANE DUARTE**.

Esta reposición es solicitada debido rectificación en la primera letra de su nombre y cambio de apellido, según certificado de nacimiento donde se refleja rectificación según Tomo 3525, Folio 0445, Página 0445, el 15/12/2008, en el Libro de Inscripciones varias en el Municipio de Tipitapa. En el titulo anterior se reflejaba como **Carla Patricia Soto Duarte**, según la cedula de identidad No. **362-290971-0001H**, y rectificación de partida de nacimiento lo correcto deberá ser **KARLA PATRICIA SEOANE DUARTE**.

Los interesados pueden oponerse dentro del plazo de diez días, contados a partir de la fecha de esta publicación.

Managua, seis de diciembre del año dos mil doce. JAIME LOPEZ LOWERY, Secretario General.

Reg. 20635 – M. 125160 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Oficina de Registro de Universidad de las Américas (ULAM), Certifica que Registrado bajo el No 4526 Acta No. 26 Tomo X Libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **La Universidad de las Américas. POR CUANTO:**

PABLO FRANCISCO NAVARRETE ROMERO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas. **POR TANTO:** Le extiende el presente Título de **Licenciado en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 01 días del mes de octubre del 2012. Rector General: (F) Ewenor Estrada G., Secretario General: (F) Ariel Otero C.

Es conforme al original, Managua 01 de octubre del 2012. (f) Lic. Jolieth Castillo Ugarte, Dir. Registro y Control Académico.

Reg. 20636 - M 125105 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El suscrito Rector de la Universidad de Ciencias de la Salud y Energías Renovables (UCSER), Certifica que en el Folio: 9, Tomo: I, Asiento: 98 del Libro de Registro de Títulos de Graduados que este Rectoría lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “La Universidad de Ciencias de la Salud y Energías Renovables (UCSER)”, Por Cuanto;

HANITCIA MARIA VALDIVIA PEREZ ha cumplido con todos los requisitos exigidos por el Plan de Estudios correspondientes a la Carrera de Licenciatura en Bioanálisis Clínico, así como las disposiciones pertinentes establecidas por la Universidad de la Salud y Energías Renovables (UCSER), Por tanto, Le extiende el Título de: **Licenciada en Bioanálisis Clínico** Para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes de la Republica de Nicaragua le conceden.

Dado en la ciudad de Somoto, Departamento de Madriz, Republica de Nicaragua a los cinco días del mes de enero del año dos mil doce. El Rector de la Universidad: Msc. Jose Antonio Gonzalez Vizcaya; El Secretario General: Msc. Allian Assang Gonzalez Buitrago. (f) Msc. Jose Antonio Gonzalez Vizcaya, Rector.

Reg. 20637 – M. 125161 – Valor C\$ 190.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN, Certifica que bajo numero 326 Página 163, Tomo V del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Escuela de Enfermería de Puerto Cabezas que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

LA SEÑORA MARJORIE RECTA ALVARADO, Natural de Puerto Cabezas Departamento de Zelaya Republica de Nicaragua ha aprobado en la Escuela de Enfermería de Puerto Cabezas. Todos los requisitos académicos del Plan de estudios correspondiente a las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes **POR TANTO** le extiende el Título de **Enfermera Profesional**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de mayo de mil novecientos noventa y nueve. El Rector de la Universidad, Ernesto Medina S. El Secretario General, Luis Hernández León.”

Es conforme. León, 20 de mayo de 1999. Lic. Sonia Ruiz de León, Director.

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 264, Tomo III del Libro de Registro de Título del Instituto Politécnico de la Salud que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

MARJORIE RECTA ALVARADO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Instituto Politécnico de la Salud. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Enfermería con Énfasis en Obstetricia y Perinatología**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los nueve días del mes de febrero del dos mil doce. El Rector de la Universidad, Elmer Cisneros Moreira. El Secretario General, Jaime Lopez Lowery.”

Es conforme. Managua, 9 de febrero de 2012. Director.

Reg. 20638 – M. 125177 – Valor C\$ 95. 00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Responsable de la Oficina de Registro Académico de la Universidad Católica Agropecuaria del Trópico Seco, Certifica que en la Página 123 , bajo el Número 361, Tomo III del Libro de Registro de Título de la Universidad Católica Agropecuaria del Trópico Seco que esta oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: La Universidad Católica Agropecuaria del Trópico Seco. **POR CUANTO:**

JOSE OTONIEL AGUILAR, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes, **POR CUANTO:** Le extiende el Título de: **Ingeniero Agropecuario**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Estelí, República de Nicaragua a los veintidós días del mes de septiembre del año 2012. Rector de la Universidad: Mons. Juan Abelardo Mata Guevara. Secretaria General: Lic. Marisol Velasquez Espino. (f) Lic. Rubén Soza Quintanilla, Responsable de Registro Académico. UCATSE

Reg. 20639 – M. 125083 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Responsable del Departamento de Registro de la U.N.A., certifica que bajo el Número 228, Página 114, Tomo II del Libro de Registro de Título, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice:

JETHRO ISRAEL MALESPIN ROSTRAN, Natural de Granada, Departamento de Granada, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Recursos Naturales y del Ambiente. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniero Agrónomo en la Orientación de Suelos y Agua**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los treinta días del mes de noviembre del año dos mil doce. Rector de la Universidad, Francisco Telémaco Talavera Siles. Decano de la Facultad, Guillermo Ramos Castro Marin. Secretaria General, Alberto Sediles Jaen.

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, treinta de noviembre del año dos mil doce. (f) Lic. Darling Delgado Jirón, Responsable de Registro.

Reg. 20640 – M. 1416838 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director del Departamento de Registro de U.C.A.N., Certifica que la Página 035 Tomo I del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de FF.CC.MM. que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice **“La Universidad Cristiana Autónoma de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

KATERINE ALEJANDRA HERNANDEZ GOMEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Medicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Farmacia**, para que goce de los derechos y prerrogativas que Legalmente se le conceden.

Dado en la Ciudad de León, República de Nicaragua, a los cuatro días del mes de julio del año dos mil doce. El Rector de la Universidad, Msc. Jeannette Bonilla de García. El Secretario General, Lic. Manelly Bonilla Miranda.

Es conforme. León, 04 de julio del 2012. (f) Director de Registro U.C.A.N.

Reg. 20641 – M. 125078 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de Registro Académico de la Universidad Martín Lutero (UML), Certifica que bajo Folio: 119; Número: 2417; Tomo: I, del Libro de Registro de Títulos que lleva este despacho, se encuentra inscrito el Título que integra y literalmente dice: La Universidad Martín Lutero. **POR CUANTO:**

IDELFONSO RAMON ZELAYA, Natural de León, Departamento de León República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de Estudios de su carrera y las normativas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Técnico Superior en Educación Física, Deportes y Recreación**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país les conceden.

Dado en la Ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 10 días del mes de noviembre del año 2012. (F) Ilegible Rector (F) Ilegible Secretario General. (F) Ilegible Director de Registro Académico.

Es conforme, viernes, 07 de diciembre de 2012. Ante Mí, (f) Lic. Adilia Calero Áreas Departamento de Registro Académico. (f) Msc. Erick Pérez Chavarría, Secretaría General.

Reg. 20642 – M. 125070 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Director de Registro y Control Académico de la Universidad del Norte de Nicaragua (UNN), certifica que bajo la Página N° 039 Asiento N° 97 Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de Graduados que lleva ésta Universidad se encuentra el acta que literalmente dice: **LA UNIVERSIDAD DEL NORTE DE NICARAGUA. POR CUANTO:**

ELIA MARGARITA GUTIERREZ SAENZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Humanidades. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Psicología, con mención en Psicología Clínica**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Estelí, República de Nicaragua a los veintiocho días del mes de noviembre del año dos mil cinco. Lic. Noél Ponce Lanzas, Rector. Ing. Justo Pastor Nuñez, Secretario General. Lic. Sergio Calero Jaime, Director de Registro y Control Académico.

Dado en la ciudad de Estelí, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de noviembre del año dos mil doce. (f) Lic. Sergio Calero Jaime, Director de Registro y Control Académico UNN.

Reg. 20643 – M. 125668 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la Página 67, Tomo IV del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

MINERVA DEL CARMEN PEREIRA OROZCO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales. **POR TANTO** le extiende el Título de **Licenciada en Economía**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los veintinueve días del mes de agosto del dos mil doce. El Rector de la Universidad, Rog. Gurdíán. El Secretario General, Sonia Ruiz S.”

Es conforme. León, 29 de agosto de 2012. Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. 20644 – M. 125054 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro y Control Académico de la Universidad del Valle, certifica que bajo el Número 1093, Folio 037, Tomo 001 del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de, que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD DEL VALLE. STUDIUM SEMPER ADEST - POR CUANTO:**

MARTINA DEL SOCORRO LANZAS GARAY, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los tres días del mes de diciembre del año dos mil doce. Rectoría, Mba. Kathia Sehtman; Secretaria General, Lic. Arnoldo Arreaga Carrera.

Es conforme. Managua, a los 03 días del mes de diciembre de 2012. (f) Lic. Silvia Arreaga, Directora Registro y Control.

Reg. 20645 – M. 125026 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el N° 891, Página 046 Tomo II del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ciencias y Sistemas. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPÚBLICA DE NICARAGUA, AMÉRICA CENTRAL. POR CUANTO:**

IVANIA ESTHER RIVERA CASTILLO, natural de Estelí, Departamento de Estelí, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Ciencias y Sistemas, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de **Ingeniero de Sistemas**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los nueve días del mes de junio del año dos mil once. Rector de la Universidad, Ing. Aldo Urbina Villalta. Secretario General, Ing. Diego Muñoz Latino. Decano de la Facultad, Lic. Carlos Sanchez Hernandez.

Es conforme, Managua, veintiséis de julio de 2011. (f) Ing. María Mercedes García Bucardo. Directora de Registro UNI.

Reg. 20646 – M. 12504 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el N° 2450, Página 046 Tomo IV del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Tecnología de la Construcción. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPÚBLICA DE NICARAGUA, AMÉRICA CENTRAL. POR CUANTO:**

MARYAN JOSE RUIZ CHAMORRO, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Tecnología de la Construcción, para obtener el grado correspondiente. **PORTANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de **Ingeniero Civil**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los diecisiete días del mes de agosto del año dos mil doce. Rector de la Universidad, Ing. Aldo Urbina Villalta. Secretario General, Ing. Diego Muñoz Latino. Decano de la Facultad, Ing. Oscar Gutierrez Somarriba.

Es conforme, Managua, diecinueve de septiembre de 2012. (f) Ing. María Mercedes García Bucardo. Directora de Registro UNI.

Reg. 20647 – M. 125056 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el N° 259, Página 130 Tomo I del Libro de Registro de Títulos de la Universidad. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPÚBLICA DE NICARAGUA, AMÉRICA CENTRAL. POR CUANTO:**

ING. SAMAR RIMAWIBOLT, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Dirección de Postgrado, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de **Máster en Gerencia de Proyectos de Desarrollo**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los treinta días del mes de octubre del año dos mil doce. Rector de la Universidad, Ing. Aldo Urbina Villalta. Secretario General, Ing. Diego Muñoz Latino.

Es conforme, Managua, veintinueve días del mes de noviembre del año dos mil doce. (f) Ing. María Mercedes García Bucardo. Directora de Registro UNI.

Reg. 20648 – M. 125038 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el N° 2452, Página 047 Tomo IV del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Tecnología de la Construcción. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPÚBLICA DE NICARAGUA, AMÉRICA CENTRAL. POR CUANTO:**

MAURICIO JAVIER GALLO DELGADO, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Tecnología de la Construcción, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de **Ingeniero Civil**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los diecisiete días del mes de agosto del año dos mil doce. Rector de la Universidad, Ing. Aldo Urbina Villalta. Secretario General, Ing. Diego Muñoz Latino. Decano de la Facultad, Ing. Oscar Gutierrez Somarriba.

Es conforme, Managua, veintitrés de octubre de 2012. (f) Ing. María Mercedes García Bucardo. Directora de Registro UNI.

Reg. 20649 – M. 125107 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el N° 2849, Página 284 Tomo IV del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Tecnología de la Industria. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPÚBLICA DE NICARAGUA, AMÉRICA CENTRAL. POR CUANTO:**

GRACE ALEJANDRA CAJINA CHAVEZ, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Tecnología de la Industria, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de **Ingeniero Industrial**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los diecinueve días del mes de octubre del año dos mil doce. Rector de la Universidad, Ing. Aldo Urbina Villalta. Secretario General, Ing. Diego Muñoz Latino. Decano de la Facultad, Ing. Daniel Cuadra Horney.

Es conforme, Managua, catorce de noviembre de 2012. (f) Ing. María Mercedes García Bucardo. Directora de Registro UNI.

Reg. 20796- M.- 125906 - Valor C\$ 145.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Coordinadora de Registro Académico de la Universidad Americana (UAM), CERTIFICA que en el Libro Registro de Títulos de Maestrías Tomo V del Departamento de Registro Académico rola con el Número 089 en el Folio 089 la inscripción del Título que íntegramente dice: "Número 089. Hay una foto en la parte superior derecha. La Suscrita Coordinadora de Registro Académico de la Universidad Americana procede a inscribir el Título que literalmente dice: "Hay un Escudo de Nicaragua repujado. **LA UNIVERSIDAD AMERICANA**. Hay un logo de la UAM en dorado. Considerando que:

MARYELIN ANNDREA MURRILLO RAMIREZ, ha cumplido con todos los requisitos académicos de la Maestría impartida por la Universidad Americana y en virtud de las potestades otorgadas por las leyes de la República de Nicaragua, por tanto le extiende el TÍTULO de **Máster en Gerencia de Proyectos de Desarrollo Cum Laude**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, Nicaragua, al Primer días del mes de diciembre del año dos mil doce. Firma ilegible. Doctor Ernesto Medina Sandino. Rector. Firma ilegible. Doctora Thelma Sandoval Suazo. Secretaria General. Hay un sello seco de la Rectoría impregnado en una estampa dorada.

Registrado con el Número 089, Folio 089, Tomo V del Libro de Registro de Títulos. Managua, Nicaragua 01 de diciembre del año 2012" Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, primero de diciembre del año dos mil doce. Licenciada Yanina Argüello Castillo. Coordinadora de Registro Académico."

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, primero de diciembre del año dos mil doce. (f) Licenciada Yanina Argüello Castillo. Coordinadora de Registro Académico.

FE DE ERRATA

ASAMBLEA NACIONAL

En la elaboración de los autógrafos de la Ley No. 822, "**LEY DE CONCERTACIÓN TRIBUTARIA**", publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 241 del 17 de diciembre del año 2012, se advierten errores y omisiones que deben **corregirse en los artículos 15, 53, 58, 59, 61, 107, 127, 131, 142, 143, 149, 153, 215, 240, 253, 287, 288, 316 y Anexo III**, por lo que dichas disposiciones deben leerse de la siguiente manera:

1. En el art. 15 ordinal I donde dice: "explotación o disposición de activos bajo cualquier figura jurídica, tales como: enajenación, cesión, permuta, remate, dación o adjudicación en pago, entre otras"; corríjase y léase: "**explotación de activos o cesión de derechos**".
2. En el art. 15 ordinal I numeral 1, suprimase: "**enajenación, traspaso**".
3. En el art. 53 numeral 2 literal c, donde dice: "Comunicaciones telefónicas internacionales; y"; corríjase y léase: "**Comunicaciones telefónicas y de internet internacionales; y**".
4. En el art. 58 donde dice: "renta neta"; corríjase y léase: "**renta bruta gravable**".
5. En el art. 59, párrafo último, donde dice: "exención"; corríjase y léase: "**excepción**".
6. En el art. 61 donde dice: "renta bruta anual"; corríjase y léase: "**renta bruta anual gravable**".
7. En el art. 107 numeral 3 donde dice: "3. Exportación de bienes y servicios; y"; corríjase y léase: "**3. Exportación de bienes y servicios, de conformidad con el art. 109 de la presente Ley; y**"
8. En el art. 127 numeral 7, suprimase la palabra: "**nacional**".
9. En el art. 131 numeral 1 donde dice: "...en los numerales 4, 11, 13 y 20..."; corríjase y léase "**...en el numeral 20...**".
10. En el art. 142 donde dice: "autorretenciones"; corríjase y léase: "**autotraslaciones**".
11. En el art. 143 numeral 2 donde dice: "autorretención"; corríjase y léase: "**autotraslación**".
12. En el art. 149 numeral 3 donde dice: "3. Exportación de bienes."; corríjase y léase: "**3. Exportación de bienes, de conformidad con el art. 151 de la presente Ley.**"

13. En el art. 153, párrafo primero, donde dice: "artículo 287"; corríjase y léase: "**artículo 288**".
14. En el art. 215 donde dice: "artículo 225"; corríjase y léase: "**artículo 224**".
15. En el art. 240, en la tabla de tarifas, numeral 4, literal i, donde dice: "25 córdobas"; corríjase y léase: "**0 córdobas**".
16. En el art. 253, en la última columna de la tabla, en el tercer estrato donde dice: "700.00 – 1,000.00"; corríjase y léase: "**550.00 – 1,190.00**".
17. En el art. 287, numeral 53 donde dice: "Ley N°. 732, Ley Orgánica del Banco Central de Nicaragua, publicado en La Gaceta, Diario Oficial N°. 148 y 149 del 5 y 6 de agosto 2010;" corríjase y léase: "**Ley N°. 732, Ley Orgánica del Banco Central de Nicaragua, publicado en La Gaceta, Diario Oficial N°. 148 y 149 del 5 y 6 de agosto 2010; Ley No. 411, Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 244 del 24 de Diciembre de 2001; Ley No. 181, Código de Organización, Jurisdicción y Previsión Social Militar, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 165 del 2 de Septiembre de 1994; Ley No. 228, Ley de la Policía Nacional, Publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 162 del 28 de Agosto de 1996**".
18. En el art. 288, numeral 2 literal b. donde dice: "Los acuerdos multilaterales de la Organización Mundial de Comercio (OMC);"; corríjase y léase: "**Los acuerdos multilaterales de la Organización Mundial de Comercio (OMC) y las normas de la Integración Económica Centroamericana;**".
19. En el art. 316, segundo párrafo donde dice: "...leyes especiales en el Convenio sobre Régimen Arancelario y Aduanero Centroamericano..."; corríjase y léase: "**... leyes especiales, el Convenio sobre Régimen Arancelario y Aduanero Centroamericano...**".
20. En el Anexo III donde dice:
 - "2403.91.00.00 tabaco "homogeneizado" o "reconstituido" 59"; corríjase y léase; "**2403.91.00.00 tabaco "homogeneizado" o "reconstituido" 0**".
 - "2403.99.00.00 los demás 59"; corríjase y léase: "**2403.99.00.00 los demás 0**".
 - "3303.00.00.00 Perfumes y aguas de tocador 15"; corríjase y léase: "**3303.00.00.00 Perfumes y aguas de tocador 0**".
 - "3307.41.00.00 "Agarbatti" y demás preparaciones odoríferas que actúan por combustión 15"; corríjase y léase: "**3307.41.00.00 "Agarbatti" y demás preparaciones odoríferas que actúan por combustión 20**".
 - "3307.49.00.00 las demás 15"; corríjase y léase: "**3307.49.00.00 las demás 20**".
 - "7102.29.00.00 los demás 29"; corríjase y léase: "**7102.29.00.00 los demás 0**".
 - "3304.10.00.00 Preparaciones para el maquillaje de los labios 15"; corríjase y léase: "**3304.10.00.00 Preparaciones para el maquillaje de los labios 10**".
 - "3305.10.00.00 champús 15"; corríjase y léase: "**3305.10.00.00 champús 0**".
 - "7104.10.00.00 Cuarzo piezoeléctrico 10"; corríjase y léase: "**7104.10.00.00 Cuarzo piezoeléctrico 0**".
 - "7115.10.00.00 Catalizadores de platino en forma de tela o enrejado 30"; corríjase y léase: "**7115.10.00.00 Catalizadores de platino en forma de tela o enrejado 0**".